Justicia electoral cercana:
diálogos sobre nuestra democracia

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ANUIES



Del litigio al diálogo en la justicia electoral

Mecanismos alternativos, diálogo político y paz democrática

VERSIÓN PRELIMINAR

Del litigio al diálogo en la justicia electoral

Mecanismos alternativos, mediación y paz democrática

Volumen I

Editorial
TEPJF



Justicia electoral cercana:
diálogos sobre nuestra democracia

Del litigio al diálogo en la justicia electoral

Mecanismos alternativos, mediación y paz democrática

Volumen I

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

México, 2026

Colección Justicia electoral cercana. Diálogos sobre nuestra democracia
Del litigio al diálogo en la justicia electoral. Mecanismos alternativos, mediación y paz democrática. Volumen I

1.ª edición, 2026.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán,
04480, Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfono: 55-5728-2300.

www.te.gob.mx
editorial@te.gob.mx

Coordinación académica: Escuela Judicial Electoral.
Edición: Dirección General de Documentación.

Las opiniones expresadas en la presente obra son responsabilidad exclusiva de quien las emite.

ISBN 978-607-708-XXX-X

Esta publicación es de distribución gratuita. Prohibida su venta.
Consulta y descarga libre en www.te.gob.mx/editorial

Editorial TEPJF

DESCARGA GRATUITA

Directorio

Sala Superior

Magistrado Gilberto de G. Bátiz García
Presidente

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho

Comité Académico

Magistrado Gilberto de G. Bátiz García
Presidente

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Dra. Fabiola Martínez Ramírez
Dr. Hugo Saúl Ramírez García
Dra. Gloria Ramírez Hernández
Dra. Laura Guadalupe Zaragoza Contreras

Dr. Luis Octavio Vado Grajales
Secretario Técnico Académico
Lic. Agustín Millán Gómez
Secretario Técnico Editorial

Índice

11 Presentación

15 Prólogo

23 Introducción

35 Coordenadas jurídicas

59 Diálogos regionales

109 Análisis transversal

121 Agenda para la justicia electoral

Índice

135 Conclusiones

141 Referencias

149 Anexo metodológico



Presentación



La colección *Justicia electoral cercana. Diálogos sobre nuestra democracia* nace de una convicción institucional compartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. La justicia electoral no puede limitarse a resolver expedientes desde la distancia. Debe escuchar, comprender, dialogar y explicar los problemas reales de la democracia mexicana.

La idea de justicia electoral cercana no debe entenderse sólo como presencia territorial. Es, ante todo, un método de trabajo del servicio público. Significa mirar los conflictos electorales desde su contexto, reconocer las realidades locales, construir puentes con la academia, conversar con tribunales, autoridades y ciudadanía, así como traducir las decisiones jurisdiccionales a un lenguaje que permita comprender por qué importan para la vida democrática.

La primera etapa de este proyecto fue la celebración de seis seminarios regionales, cuyo valor metodológico es central. No se trató de foros unidireccionales ni de actos protocolarios. Fueron espacios horizontales de diálogo en los que participaron autoridades administrativas y jurisdiccionales, integrantes de las universidades, especialistas, y organizaciones sociales. Esa metodología permitió que la colección no surgiera sólo desde el centro, sino desde una conversación nacional, plural y contextual.

En ese sentido, los seminarios cumplieron una función doble. Por un lado, permitieron identificar preocupaciones comunes en distintas regiones del país; por otro, hicieron visible que la justicia electoral enfrenta dilemas que no pueden resolverse sólo con categorías abstractas. Cada territorio aporta preguntas, experiencias, tensiones y aprendizajes propios. La colección busca preservar ese diálogo y convertirlo en una herramienta de reflexión pública.

Este volumen aborda los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia electoral. Su pregunta de fondo es si todo conflicto electoral debe llegar necesariamente a una sentencia o si, en ciertos casos, la justicia electoral puede abrir

cauces institucionales de diálogo, acuerdos y reparación. El libro no propone sustituir la función jurisdiccional, sino explorar herramientas complementarias para procesar diferencias políticas cuando la naturaleza del conflicto lo permite.

El tema es relevante porque las democracias no se miden por la ausencia de conflicto, sino por su capacidad para procesarlo a través de reglas compartidas entre los integrantes de la sociedad. En un contexto de litigios crecientes y desconfianza institucional, pensar en mecanismos alternativos implica ampliar el repertorio democrático. No todo es mediable, desde luego. Hay derechos indisponibles, violaciones graves y otros valores constitucionales que exigen decisión jurisdiccional. Pero hay también controversias donde el diálogo puede reconstruir confianza.

La justicia electoral cercana encuentra aquí una de sus expresiones más importantes. Cercanía no significa sólo dictar sentencias más accesibles. Significa a su vez entender el conflicto político antes de resolverlo, identificar sus causas, valorar sus efectos comunitarios y, cuando sea jurídicamente viable, promover soluciones que contribuyan a la convivencia democrática.

Esta obra invita a pensar una justicia electoral que decide con firmeza cuando debe decidir, pero que también sabe escuchar y abrir espacios de encuentro cuando la democracia lo necesita.

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado presidente del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación

Luis Armando González Placencia.
Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional
de Universidades e Instituciones de Educación Superior



Prólogo



"¿*Cómo podría México transitar de una democracia altamente judicializada hacia un modelo de justicia electoral que, además de resolver litigios, prevenga, gestione y repare conflictos políticos*?", es una de las preguntas centrales que guía el contenido del primer volumen titulado *Del litigio al diálogo en la justicia electoral. Mecanismos alternativos, diálogo político y paz democrática*, de la colección "Justicia electoral cercana. Diálogos por nuestra Democracia", un producto espléndido, fruto del esfuerzo colaborativo interinstitucional entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). En el centro de la respuesta, el presente texto coloca a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), como la vía no jurisdiccional, voluntaria y pacífica, para resolver cierto tipo de conflictos, apelando a un valor consustancial a la democracia: el diálogo.

Esta obra considera necesario articular una política pública de justicia electoral preventiva y restaurativa. Sin dejar de reconocer expresamente que la democracia requiere de tribunales fuertes, independientes e imparciales, el texto defiende la posibilidad de alentar el uso de instrumentos que prevengan conflictos, reduzcan la conflictividad adversarial, fortalezcan la cultura de paz y reparen las relaciones políticas dañadas, esto es, recurrir a los MASC como vía para resolver cierto tipo de conflictos en el ámbito electoral.

El volumen se estructura en dos partes: en la primera, después de introducir el tema, se realiza una revisión exhaustiva del marco jurídico aplicable a los MASC, desde la base constitucional, hasta los precedentes directamente aplicables, pasando por los parámetros convencionales y las experiencias institucionales en diversas ramas del Derecho mexicano, así como las aportaciones desde el federalismo judicial electoral. De manera amplia, en esa primera sección se aborda la problemática de los mecanismos alternativos de solución de controversias, para enseguida dar paso al desarrollo de una tesis institucional y

sugerir cómo debe ser la justicia contemporánea, con el fin de convertirla en una justicia virtuosa.

De acuerdo con el texto, los MASC constituyen, en general, instrumentos constitucionales de acceso a la justicia, orientados a resolver ciertos tipos de conflictos mediante el diálogo. Los MASC tienen una base constitucional expresa en el artículo 17, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la reforma constitucional cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2010.

Por su parte, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* de 26 de enero de 2024. Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de MASC.

En su artículo 4o, la citada Ley, de manera enunciativa y no limitativa, reconoce los siguientes MASC: negociación, negociación colaborativa, mediación, conciliación y arbitraje. Estos mecanismos —según se dispone en el artículo 5º, fracción XI, son "Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura..."

En la segunda parte, la obra analiza los diálogos que tuvieron lugar en los seis seminarios regionales celebrados entre abril y junio de 2026: Tijuana, Baja California; Arteaga, Coahuila; Morelia, Michoacán; San Francisco de Campeche, Campeche; Tlaxcala, de Xicoténcatl, Tlaxcala, y Ciudad de México. Se trata del corazón del libro, en tanto que se analizan y procesan sistemáticamente los ricos intercambios que, con la presencia de reconocidas personas académicas de diversas universidades del país y de personajes de la sociedad civil de las regiones país, se produjeron en los seminarios respectivos. En esos espacios de diálogo se identificaron problemas jurídicos, tensiones y propuestas de política pública para el fortalecimiento de la justicia electoral en nuestro país.

Como es bien sabido, en 1996 el poder reformador de la Constitución aprobó la trascendental reforma para crear el Tribunal Electoral del Poder de la Federación (TEPJF), como el órgano máximo en la materia (con excepción del control abstracto de las normas generales de carácter electoral encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación), con el fin de garantizar que todos los actos, resoluciones y demás elementos jurídicos de carácter electoral se ajusten al principio de juridicidad, así como tutelar los derechos político-electorales de carácter fundamental de ciudadanas y ciudadanos. El Tribunal Electoral tiene conferido un control por disposición

constitucional específica,[1] lo que significa que tiene la potestad para inaplicar, al caso concreto, leyes electorales que contravengan la Constitución.

El TEPJF es un custodio no solo de los derechos humanos de participación política, sino también del proceso democrático.

La creación del Tribunal Electoral, como un órgano cúspide y especializado del Poder Judicial de la Federación, constituyó una hazaña y una innovación institucional, ya que, por un parte, instauró un sistema contencioso electoral plenamente jurisdiccional, superando un sistema contencioso electoral de carácter político que prevaleció por más de 150 años,[2] y, por otra, permitió resolver, por la vía jurisdiccional y exclusivamente por razones jurídicas, conflictos de naturaleza política, dejando atrás negociaciones informales y conflictos poselectorales.

No obstante los avances logrados en la justicia electoral constitucional, uno de los problemas más graves que enfrenta la justicia contemporánea en México, como bien dice la presente obra, es lograr el acceso efectivo a la justicia. Una de las vertientes de este problema tiene que ver con los crecientes niveles de litigiosidad. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre 1996 y 2026,[3] el volumen de asuntos recibidos pasó de 36 a 4,069, lo que representa un crecimiento de 11,202.8 %. Por su parte, el volumen de asuntos resueltos pasó de 19 a 4,014, equivalente a un crecimiento de 21,026.3 %.[4] El número máximo de asuntos conocidos ha sido de 40,611 en 2024 y el promedio anual es de 10,351.

Los altos niveles de litigiosidad electoral no son sino el reflejo de la judicialización de la política. En el presente contexto, por "judicialización de la política" se puede entender el fenómeno consistente en que las personas justiciables recurren de forma única y privilegiada a la jurisdicción electoral para la solución de los conflictos político-electorales.

Frente a esta problemática, es decir, crecientes niveles de litigiosidad y judicialización de la política, esta obra se plantea la pregunta en torno a si todos los conflictos o diferencias deben resolverse en los órganos jurisdiccionales o algunos podrían ser

---

1 Véase Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Varios 912/2010, 14 de julio de 2011, párr. 36.

2 J. Jesús Orozco Henríquez, *Justicia electoral y garantismo jurídico*, México, UNAM-Porrúa, 2006, p. 18.

3 Los datos de 2026 corresponden al periodo disponible al 14 de septiembre de 2026, por lo que no representan un año completo.

4 Fuente: Portal de Justicia Electoral Digital del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

prevenidos, gestionados o reparados mediante otros métodos o mecanismos no jurisdiccionales. Esta pregunta, apunta la obra, responde a la observación de que muchos conflictos electorales no plantean solamente diferencias de carácter jurídico, sino que tienen su génesis en diferencias comunitarias, territoriales o identitarias, entre otros orígenes. Si bien las sentencias pueden dirimir una controversia, de acuerdo con este texto, no siempre se preserva el tejido social, se restaura la confianza o se resuelve el asunto de fondo.

Al inicio de este prólogo señalé una de las cuestiones centrales que plantea este primer volumen de la colección "Justicia Electoral Cercana". Al respecto, propone que no se trata de abandonar la jurisdicción, sino, más bien, de ampliar el modelo de la justicia electoral constitucional en nuestro país, más allá de la lógica adversarial contenciosa, a fin de incluir "prevención, diálogo, mediación, conciliación, negociación institucional, prácticas restaurativas, pedagogía democrática y mecanismos comunitarios de recomposición".

La perspectiva de la obra es que los MASC, en tanto instrumentos de mediación y conciliación institucional, pueden ser útiles para evitar que ciertas disputas se conviertan en conflictos más graves. En la inteligencia, aclara el libro, de que los MASC no son una justicia de segunda clase o una salida para evitar la aplicación de la legalidad, pues su función es totalmente distinta.

El libro se hace cargo de distinguir claramente los tipos de conflictos en los que no son admisibles los MASC y aquellos en los que sí son admisibles. Al respecto, enuncia los siguientes criterios de distinción: *i)* en primer lugar, la indisponibilidad de ciertos derechos y principios. Consecuentemente, no pueden mediarse aspectos tales como la compra de votos, la coacción y amenazas, el fraude, la violencia política de género, la integridad electoral, la validez de una elección, la autenticidad de una elección, la no discriminación y la paridad de género. La resolución de estas controversias debe corresponder necesariamente a la jurisdicción electoral. *ii)* en segundo lugar, la voluntariedad. Los MASC solo tiene sentido si las partes aceptan voluntaria y libremente someterse a tales instrumentos de solución de controversias. *iii)* En tercer lugar, la igualdad de condiciones; cuando existe una asimetría significativa de poder entre las partes, debe evitarse que los MASC reproduzcan esa dominación. *iv)* Finalmente, la transparencia institucional; si bien ciertos diálogos pueden ser reservados, sus resultados deben transparentarse y ser y verificables por las autoridades competentes. En todo caso, las decisiones deben ser compatibles con la Constitución Federal.

El texto advierte claramente que los litigios electorales tienen una dinámica y lógica especial. No son aplicables los MASC a la manera en que operan en otras materias, tales como el derecho civil, el derecho familiar o el derecho laboral. Por lo tanto, agrega el texto, sería un error trasladarlos automáticamente al ámbito electoral, ya que están de por medio derechos fundamentales de carácter político-electoral, principios constitucionales, procesos electorales, elección de cargos de elección popular y los procesos democráticos.

El enfoque de este primer volumen propone una justicia electoral con tres dimensiones: en primer lugar, la dimensión preventiva: en segundo lugar, una alternativa dialógica y, en tercer lugar, una dimensión jurisdiccional y sancionadora.

El texto ofrece elementos para sustentar la siguiente tesis institucional: los MASC, lejos de ser una moda o una concesión fácil a la eficiencia, constituyen una respuesta a una etapa de la democracia mexicana en la que la justicia electoral debe fortalecerse y ampliar sus capacidades institucionales. Después de que la jurisdicción electoral permitió construir legalidad y alternancia, "el reto siguiente es construir mecanismos que ayuden a sostener la convivencia, la confianza y la cultura democrática".

En suma, la respuesta de la obra a la cuestión central planteada es la siguiente: los MASC no desplazan a la jurisdicción electoral ni debilitan el papel de los órganos jurisdiccionales. Por el contrario, en palabras de la obra: "pueden complementar, ampliar y enriquecer el sistema integral de justicia electoral cuando se aplican con límites claros, respeto al principio de legalidad, garantías procesales, perspectiva de derechos humanos y plena conciencia de la naturaleza pública de la materia electoral". Agrega: el valor de los MASC radica en ofrecer vías institucionales para "prevenir conflictos, reducir tensiones, reconstruir confianza y atender conflictos cuya dimensión social, comunitaria o relacional no siempre encuentra una solución plena en una resolución judicial".

En efecto, como ha puesto de relieve Taruffo,[5] una decisión jurisdiccional puede poner fin a la controversia, pero puede ser radicalmente injusta. E inversamente, puede ser justa, pero no resuelve el conflicto. De ahí la importancia y valor de lograr un acceso efectivo a la justicia.

Los MASC pueden constituir un método para acercar la justicia a las personas, tener en cuenta sus situaciones particulares y que se sientan atendidas y escuchadas. En ese

[5] Michele Taruffo, *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos*, Madrid, Marcial Pons, 2010, p. 124.

sentido, los MASC pueden considerarse como un instrumento de lo que Rosanvallon ha denominado la proximidad como una de las formas de legitimidad democrática.[6]

Con todo, es importante señalar que el tema de los MASC no es pacífico. Así, por ejemplo, Taruffo considera que el proceso jurisdiccional es "el método fundamental" para la solución de los litigios;[7] el único. Una de las dificultades insuperables, como se reconoce en el texto, es la indisponibilidad de los derechos, particularmente de los derechos fundamentales. Y aunque este autor considera que no existe una total incompatibilidad entre proceso jurisdiccional y métodos alternativos de solución de controversias, sostiene que pueden tener cabida no como medios alternativos, sino dentro del proceso, ordenados y bajo el control de las personas juzgadoras.

En conclusión, invito a leer este primer volumen dedicado a los mecanismos alternativos de solución de controversias dentro de la colección "Justicia Electoral Cercana. Diálogos por nuestra democracia", que plantea la pertinencia y la necesidad de implementar dichos instrumentos en el ámbito electoral, discutiendo los principales desafíos, sus límites y las áreas en que pueden operar. La obra tiene un carácter propositivo y ofrece una respuesta prudente y cautelosa, teniendo en cuenta las particularidades de la materia electoral.

Reyes Rodríguez Mondragón
Magistrado del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación

[6] Pierre Rosanvallon, *Democratic Legitimacy. Impartiality, reflexivity, proximity*, Princeton, Princeton University Press, 2011.

[7] Michele Taruffo, "Una alternativa a las alternativas: modelos de resolución de controversias", en Michele Taruffo, *Páginas sobre justicia civil*, Madrid, Marcial Pons, 2009.



Introducción



La democracia mexicana no se puede entender sin la aportación de la justicia electoral. No se trata, por supuesto, del único pilar de este andamiaje institucional de libertades, pluralismo y alternancia política, pero lo cierto es que los tribunales electorales fueron una de las vías más confiables para procesar las disputas que definieron el rumbo de la transición hacia este régimen —elecciones auténticas, reglas imparciales, autoridades confiables y resultados legítimos—.

El reto de dejar de resolver los conflictos político-electorales mediante negociaciones cupulares o movilizaciones de grupos sociales en las calles —con las condiciones de asimetría y discrecionalidad que tales contextos implican— halló una respuesta en cauces jurídicos especializados, articulados a partir de procedimientos, plazos, órganos competentes y criterios de control constitucional. En un país marcado por la desconfianza, resultado de vivir durante décadas bajo el régimen de un partido político hegemónico, la justicia electoral se erigió por consenso para dirimir los conflictos propios de la pluralidad democrática mexicana. El litigio permitió que actores antes excluidos y aquellos otrora dominantes aceptaran esta vía institucional como legítima para reclamar condiciones de equidad y evitar ventajas indebidas.

Esta centralidad de los tribunales, sin embargo, también ha propiciado que casi cualquier desacuerdo o diferencia político-electoral se busque resolver por medio del litigio. Desde 1996, cuando el tribunal electoral se incorporó formalmente al Poder Judicial de la Federación, el ascenso sostenido del número de litigios electorales ha sido la constante. Como ejemplo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) pasó de recibir y resolver poco menos de 10 mil asuntos en 1997 a más de 40 mil en 2024 (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2026). Este fenómeno es resultado de varios factores: reformas estructurales al sistema electoral que suscitan dudas genuinas respecto de los términos de su aplicación y, en ese sentido, una batalla por definir cómo deben entenderse las reglas del juego; el rediseño de los esquemas regulatorios ante

la presencia de nuevas tecnologías y prácticas indebidas, cuyos alcances y límites tienen que ser determinados por las autoridades electorales administrativas y judiciales, y, por supuesto, también responde a una dinámica democrática altamente judicializada, es decir, partidos políticos, candidaturas, militantes, autoridades y ciudadanía que recurren de manera constante a órganos administrativos y jurisdiccionales para resolver sus conflictos.

La pregunta, sin embargo, es si todas estas diferencias deben resolverse en tribunales o si algunas podrían ser prevenidos, gestionados y reparados mediante otros instrumentos. En otras palabras: ¿podría la justicia electoral ampliar su repertorio institucional para no depender solo de la sentencia como forma de procesamiento del conflicto democrático?

Esta interrogante cobra relevancia porque muchos conflictos electorales pueden no plantear únicamente diferencias jurídicas, sino que pueden surgir a partir de diferencias comunitarias, territoriales, identitarias, entre otras. Una sentencia puede determinar quién tiene razón conforme a derecho y, como consecuencia, anular una elección, confirmar un resultado, ordenar la reposición de unos comicios o sancionar una conducta. Sin embargo, no siempre recompone la convivencia política dañada, la confianza entre los grupos enfrentados, la animadversión social ni asegura que ese conflicto no reaparezca en el siguiente proceso electoral.

Por tanto, el cuestionamiento que guía a este volumen de la colección *Justicia electoral cercana* es: ¿cómo puede México transitar de una democracia electoral altamente judicializada hacia un modelo de justicia electoral que, además de resolver litigios, prevenga, gestione y repare conflictos políticos? No se sugiere, por supuesto, abandonar la jurisdicción, sino ampliar la idea de justicia electoral más allá de la lógica adversarial contenciosa para que abarque prevención, diálogo, mediación, conciliación, negociación institucional, prácticas restaurativas, pedagogía democrática y mecanismos comunitarios de recomposición.

El manual del International Institute for Democracy and Electoral Assistance (2010), por ejemplo, desde hace varios años definió a la justicia electoral como un sistema amplio orientado a asegurar que cada acto, procedimiento y decisión vinculados con el proceso electoral se ajusten al derecho, y subrayó la necesidad de prevenir, mitigar o resolver disputas para preservar la confianza en elecciones imparciales y justas. La justicia electoral, desde esta perspectiva, no se agota en la adjudicación, sino que incluye la prevención, la corrección, la sanción y los mecanismos alternativos de resolución de disputas.

En esta concepción, la sentencia sigue siendo indispensable cuando están en juego derechos indisponibles, nulidades, fraudes, coacción, violencia política, compra de votos o

violaciones constitucionales. Pero antes de llegar a ese punto, o junto con la respuesta jurisdiccional, pueden existir mecanismos orientados a reducir la escalada del conflicto, aclarar malentendidos, generar acuerdos procedimentales, reconstruir canales de comunicación y prevenir daños mayores. En sintonía con ello, integrantes de la comunidad académica y judicial del país han advertido, desde finales de los años noventa del siglo pasado, que en principio el litigio electoral debería ser excepcional o marginal o, por lo menos, que no se tendría que abusar de él, y ante el surgimiento de conflictos lo deseable sería sumar medios preventivos y alternativos antes de acudir al ámbito jurisdiccional (Orozco, 1997).

Hoy, la evolución de la dinámica político-electoral ha llegado a un punto en que es indispensable dar ese siguiente paso, esto es, profundizar en la adopción de los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC). En efecto, desde hace varios lustros la judicialización democrática dejó de limitarse a los resultados electorales. Fenómenos como la expansión de derechos; la existencia de competencias cerradas; la complejidad que conllevan la vida interna de los partidos, los sistemas normativos indígenas, la pluralidad política y la necesidad de paridad y de acciones afirmativas; la prevención de la violencia política en razón de género y de la intervención del crimen organizado en campañas y comicios; el desarrollo de la inteligencia artificial y de las plataformas digitales, así como la polarización social, han ampliado el tipo de disputas que llegan a las autoridades electorales. Estamos, pues, ante un momento oportuno para repensar los incentivos institucionales de la justicia electoral en sentido amplio. Si cada diferencia se convierte en expediente, la justicia electoral puede saturarse y la ciudadanía puede percibir que la democracia funciona solo mediante impugnaciones constantes.

Esto no significa negar o desconocer el corazón de la dinámica democrática, pues las elecciones son procesos competitivos y, por ello, las disputas son esperables. Pero, si estos desacuerdos no se atienden de manera oportuna, las tensiones pueden escalar. Es justo en esas disyuntivas que los MASC, como herramientas de mediación y conciliación institucional, pueden ser útiles para evitar que ciertas disputas se conviertan en conflictos mayores, sobre todo considerando que los tiempos electorales son breves y los órganos formales tienen recursos limitados (Anyanwu *et al*., 2022). No se trata tampoco de que los MASC sean una justicia de segunda categoría; no son una salida informal para evadir la legalidad ni un sustituto débil de la jurisdicción. Su función es distinta: más que declarar un ganador jurídico, buscan abrir una vía para que las partes identifiquen intereses, aclaren posiciones, generen compromisos verificables y reduzcan daños al proceso democrático. Bien diseñados, pueden ser parte de una arquitectura integral de justicia electoral (Elizondo, 2011).

En efecto, en una democracia el objetivo no es eliminar el conflicto inherente a la pluralidad; el reto consiste en que se procese por vías institucionales y, no menos importante, en evitar que destruya el tejido social una vez resuelto. Una comunidad puede quedar dividida después de una elección municipal; un partido puede fracturarse después de un proceso interno; una persona candidata puede quedar excluida y producir un conflicto local; un sistema normativo indígena puede enfrentar disputas internas (por ejemplo, entre hombres y mujeres, residentes y avecindados y entre formas distintas de entender la pertenencia comunitaria). En esos casos, una sentencia puede ser necesaria, pero no siempre suficiente (Anyanwu *et al.*, 2022).

Lo anterior no implica sustituir legalidad por acuerdos políticos, negociar derechos fundamentales ni presionar a víctimas para que concilien con agresores. El propósito es ampliar la mirada institucional para reconocer que la dinámica político-electoral suele impactar en la convivencia social de las comunidades, cuando lo ideal es que se mantenga en condiciones democráticas y pacíficas al terminar una jornada electoral. Es decir, las partes derrotadas siguen siendo parte de su comunidad, las minorías continúan presentes en el espacio público y las autoridades electas gobiernan también para quienes no votaron por ellas.

Sin embargo, como se mencionó con anterioridad, es claro que hay disputas cuya respuesta, sin duda, debe encontrarse en el ámbito jurisdiccional: compra de votos, coacción y amenazas, fraude, violencia política de género, intervención ilícita de autoridades, vulneración de derechos y un largo etcétera. Pero existen otros conflictos en los cuales el diálogo puede ser provechoso, como es el caso de desacuerdos procedimentales, conflictos intrapartidarios, tensiones comunitarias, problemas de comunicación con autoridades administrativas, disputas organizativas, medidas de cumplimiento o cierto tipo de conflictos postelectorales. En cada uno de estos casos es posible que se admitan soluciones mediante los MASC y que estas sean compatibles con la Constitución. ¿A partir de qué criterios, entonces, trazar la línea entre estos dos universos? A continuación, algunas ideas.

Primero sería necesario abordar la indisponibilidad de ciertos derechos y principios: aspectos como validez del sufragio, autenticidad de una elección, paridad, no discriminación, integridad del proceso electoral, entre otros, no pueden mediarse. Luego, en segundo lugar, se plantea la voluntariedad, otro aspecto clave: la mediación solo tiene sentido si las partes participan sin coacción y con información suficiente. En tercer lugar, se retoma la igualdad de condiciones: cuando existe una asimetría significativa de poder entre las partes involucradas, la autoridad debe evitar que el

mecanismo alternativo reproduzca esa dominación. Por último, se tiene a la transparencia institucional, que establece que, aunque ciertos diálogos reúnan características para ser reservados, sus resultados deben ser compatibles con el orden constitucional y verificables por la autoridad competente y, por supuesto, se tienen que hacer públicas la vía y las decisiones adoptadas por las partes.

Afortunadamente, México no parte de cero en esta tarea. Cuenta con una base constitucional general en materia de mecanismos alternativos, experiencias estatales de justicia alternativa, órganos electorales locales con conocimiento territorial, aparatos de justicia intrapartidaria, antecedentes de sistemas indígenas y criterios jurisdiccionales sobre el diálogo comunitario y la conciliación. Lo que falta es articular esas piezas en una política pública de justicia electoral preventiva y restaurativa, que cuente con procedimientos claros, personal capacitado, reglas de procedencia, salvaguardas de derechos, registro de acuerdos, control de constitucionalidad y procesos de evaluación de resultados.

Este volumen, por tanto, examina la forma en la que se puede ampliar y fortalecer lo construido en torno a la justicia electoral. La democracia, claro está, necesita tanto tribunales fuertes, independientes y capaces de proteger derechos como mecanismos que prevengan conflictos, reduzcan la conflictividad adversarial, fortalezcan la cultura de paz y reparen relaciones políticas dañadas. Si bien la sentencia seguirá siendo indispensable, una democracia madura debería tener un amplio abanico de opciones para resolver los desacuerdos.

La democracia mexicana ciertamente no se puede entender sin la justicia electoral, pero lo es cierto es que el momento actual exige y ofrece las condiciones para impulsar una segunda vertiente institucional: mecanismos capaces de prevenir, dialogar y reparar sin renunciar a sancionar, corregir y decidir cuando sea necesario. Procesar la dimensión relacional, comunitaria y preventiva del conflicto democrático, por medio de la mediación, la conciliación, la negociación asistida, los diálogos restaurativos, las mesas de cumplimiento o los mecanismos comunitarios de acuerdo, entre otros recursos. Estos recursos, en todo caso, no sustituyen al juez cuando hay derechos indisponibles o violaciones graves, pero pueden complementar la justicia electoral cuando el problema

requiere comunicación, reconocimiento de agravios, compromisos verificables o reconstrucción mínima de confianza.

Este giro es especialmente importante en materia electoral porque la disputa política tiende a producir narrativas de ilegitimidad. La parte perdedora puede atribuir la derrota a fraude, exclusión, parcialidad de la autoridad o abuso del adversario. A veces esas denuncias son fundadas y requieren intervención jurisdiccional; otras veces expresan desconfianza, falta de comunicación, reglas malentendidas, conflictos acumulados o estrategias políticas que llevan al límite la normalidad democrática. Un sistema que solo responde mediante sentencias puede resolver la legalidad del acto, pero no necesariamente atender la raíz de la desconfianza. En este contexto, los mecanismos alternativos pueden abrir un espacio para escuchar, explicar, corregir procedimientos menores, reflexionar sobre conductas futuras y reducir la percepción de imposición desde la jurisdicción.

Así, los MASC pueden operar en distintos momentos del ciclo electoral. Antes de la elección, pueden servir para prevenir conflictos sobre reglas internas, registros, procedimientos comunitarios, campañas, uso de espacios públicos, ubicación de mesas receptoras, participación de sectores excluidos o condiciones mínimas de competencia. Durante la elección, pueden ayudar a desactivar tensiones entre representantes, funcionarios, simpatizantes o autoridades locales, siempre que no se trate de hechos que deban denunciarse o sancionarse directamente. Posterior a la elección, pueden contribuir al cumplimiento de sentencias, a la aceptación de resultados, a la recomposición de acuerdos comunitarios o a la prevención de conflictos futuros. La justicia electoral debe pensar en estos mecanismos como herramientas flexibles dentro de un marco constitucional (Anyanwu *et al.*, 2022).

Ahora bien, la institucionalización de los medios alternativos electorales exige evitar un error: trasladar mecánicamente modelos del ámbito civil, familiar o laboral al electoral. Los conflictos electorales tienen una lógica y naturaleza muy particulares. Afectan derechos de ciudadanía, integración de órganos, legitimidad de autoridades y, en general, las condiciones de acceso al poder público. Por ello, no todo puede quedar a disposición de las partes. Un acuerdo electoral no puede validar una violación constitucional ni sacrificar derechos de terceros.

Esta es una diferencia central frente a otros ámbitos de la justicia alternativa. En una controversia civil patrimonial, las partes pueden disponer de muchos elementos del conflicto. En materia electoral, los principios de legalidad, certeza, igualdad, paridad, autenticidad del sufragio, universalidad del voto, no discriminación y acceso efectivo a

cargos públicos tienen una dimensión pública, por lo que las partes no pueden pactar válidamente contra ellos. Por eso, cualquier mecanismo alternativo debe operar bajo una supervisión institucional que garantice que el acuerdo en cuestión no vulnera derechos fundamentales ni altera indebidamente el proceso democrático.

Asimismo, los MASC electorales, como los de otras materias, requieren profesionalización, por lo que ante el conflicto no es suficiente con convocar a las partes a una reunión. La mediación electoral requiere personas facilitadoras capacitadas en derecho electoral, derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, accesibilidad, análisis de poder, prevención de violencia y manejo de conflictos políticos. Un mal proceso de mediación puede agravar el conflicto, legitimar abusos o producir acuerdos inválidos. En este sentido, la improvisación es un riesgo, por lo que se requieren protocolos y debe definirse quién puede solicitar el mecanismo, quién lo admite, qué materias son procedentes, cómo se garantiza la voluntariedad, qué pasa si hay violencia o asimetrías graves, cómo se documentan los acuerdos, qué efectos jurídicos tienen, cómo se supervisa su cumplimiento y cómo se preserva el derecho a impugnar. Sin protocolos, la justicia alternativa puede convertirse en discrecionalidad; sin embargo, con protocolos rígidos en exceso, puede perder flexibilidad, por lo que su diseño debe equilibrar certeza y adaptabilidad.

La confidencialidad dentro del proceso plantea otro dilema. En mediación, la reserva puede facilitar un diálogo sincero, pero en materia electoral la publicidad y transparencia son principios esenciales, de forma que la solución debe distinguir entre el contenido de las conversaciones y los efectos del acuerdo. Si bien puede ser razonable proteger ciertas comunicaciones para facilitar el proceso, el resultado no puede ser secreto si afecta derechos políticos, reglas electorales o intereses de terceros. La transparencia del acuerdo y su control de legalidad son, por tanto, indispensables.

Además, el principio de voluntariedad también requiere matices. Las partes pueden ser invitadas o incluso convocadas a explorar un mecanismo alternativo, pero no deben ser obligadas a acordar, y la negativa a mediar no debe perjudicar el acceso a la justicia. En conflictos con asimetría, la autoridad debe verificar que la voluntad no esté condicionada por miedo, presión comunitaria, dependencia partidista o amenaza de exclusión, pues una mediación sin libertad real puede resultar peor que un litigio.

En cuanto a la dimensión reparadora, esta debe ser entendida en sentido democrático, dado que reparar no significa borrar el conflicto ni imponer una armonía social artificial; significa crear condiciones para que la competencia continúe bajo las reglas aceptadas. Este proceso puede implicar disculpas públicas, compromisos de no

repetición, reconocimiento de participación de grupos excluidos, ajustes procedimentales, capacitación, medidas de información, reglas de convivencia durante campañas, protocolos para asambleas o mecanismos de seguimiento. Dichas medidas pueden ser más útiles que una mera declaración abstracta cuando el conflicto tiene raíces que trascienden al ámbito político-electoral.

Esta perspectiva permite imaginar una justicia electoral con tres capas. La primera es preventiva: reglas claras, educación cívica, códigos de conducta, información oportuna, monitoreo de riesgos y canales tempranos de diálogo. Luego, una alternativa dialógica, basada en mediación, conciliación, facilitación, mesas de acuerdo y procesos comunitarios válidos. Y, por último, una capa jurisdiccional y sancionadora: medios de impugnación, procedimientos sancionadores, nulidades y medidas de reparación y de ejecución coactiva. Una democracia madura necesita las tres; sin embargo, la judicialización excesiva aparece cuando la tercera capa absorbe todo el proceso.

En este contexto, el reto consiste en hilar de manera adecuada esas capas. Afortunadamente, México ya cuenta con una justicia electoral fuerte: tiene tribunales especializados, medios de impugnación, autoridades administrativas y una tradición de control constitucional electoral. También tiene experiencias locales de justicia alternativa en materia electoral, prácticas comunitarias, justicia intrapartidaria y criterios interculturales. El siguiente paso es construir puentes entre esos mundos sin diluir la fuerza del derecho electoral.

Así, el volumen que esta introducción presenta cierra con una tesis institucional: los MASC electorales no son una moda ni una concesión a la eficiencia. Son una respuesta a una etapa de la democracia mexicana en la que la justicia electoral debe ampliar sus capacidades. Después de décadas en las que el litigio ayudó a construir legalidad y alternancia, el reto siguiente es construir mecanismos que ayuden a sostener la convivencia, la confianza y la cultura democrática.

Sin embargo, el TEPJF y los tribunales locales no deben abandonar su papel de jueces. Deben, más bien, entender que juzgar en democracia también implica saber cuándo facilitar condiciones para que el conflicto no destruya el espacio común. La sentencia es la última palabra del derecho cuando el conflicto exige decisión, pero antes, durante y después de la sentencia puede haber prevención, diálogo y reparación.

La justicia electoral del futuro tendrá que combinar tres virtudes: firmeza para proteger derechos, inteligencia institucional para prevenir conflictos y sensibilidad democrática para reparar los vínculos ya dañados. Los mecanismos alternativos pueden aportar positivamente a esa combinación si se diseñan con límites,

profesionalismo y control constitucional. Sin esas condiciones, pueden volverse riesgosos; con ellas, pueden convertirse en una de las herramientas más valiosas de una justicia electoral cercana.

Esa es la apuesta de este volumen: pensar una justicia electoral que no solo resuelva quién ganó un litigio, sino que contribuya a que la democracia mexicana aprenda a disputar el poder sin romperse.



Coordenadas jurídicas



La justicia electoral mexicana se construyó durante las últimas décadas alrededor de una premisa fundamental: los conflictos derivados de la competencia por el poder debían salir del terreno de la negociación informal y encontrar cauces jurisdiccionales especializados, imparciales y previsibles. Ese tránsito fue indispensable para la democratización del país. La creación de un sistema integral de medios de impugnación, de autoridades electorales autónomas y de tribunales especializados permitió dotar de certeza a la competencia, proteger derechos político-electorales, controlar a las autoridades y canalizar institucionalmente desacuerdos que antes podían resolverse mediante presión política o arreglos extralegales.

Sin embargo, el éxito de la judicialización electoral también produjo nuevos desafíos. El crecimiento del litigio, la complejidad de los procesos electorales, la diversidad de conflictos comunitarios, la ampliación de derechos y la demanda social de una justicia más cercana han colocado sobre la mesa una pregunta ineludible: ¿todos los conflictos electorales deben necesariamente resolverse mediante una sentencia o existen controversias que pueden prevenirse, gestionarse o repararse mediante mecanismos basados en el diálogo, la conciliación, la mediación y la construcción de acuerdos?

Este texto parte de una respuesta matizada. Los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) no sustituyen a la jurisdicción electoral ni debilitan el papel histórico de los tribunales. Por el contrario, buscan complementar, ampliar y enriquecer el sistema integral de justicia electoral cuando se aplican con límites claros, respeto al principio de legalidad, garantías procesales, perspectiva de derechos humanos y plena conciencia de la naturaleza pública de la materia electoral. Su valor radica en ofrecer rutas institucionales para prevenir litigios, reducir tensiones, reconstruir confianza y atender conflictos cuya dimensión social, comunitaria o relacional no siempre encuentra una solución plena en una resolución judicial, pero de ninguna forma desplazan a la sentencia.

La cuestión central no es, por tanto, si debe haber más diálogo y menos juicios de manera indiscriminada. La pregunta es cuándo, cómo, bajo qué reglas y con qué controles puede incorporarse el diálogo a la justicia electoral sin negociar derechos irrenunciables, sustituir el control constitucional ni regresar a un modelo de negociación política opaca. Así, una justicia electoral cercana exige precisamente la doble responsabilidad de conservar la fuerza institucional de la jurisdicción y, al mismo tiempo, abrir espacios para que ciertos conflictos encuentren soluciones más tempranas, participativas, pacíficas y comprensibles para la ciudadanía.

En este marco, los MASC deben leerse como una política pública de acceso a la justicia y pacificación democráticas. Su incorporación al campo electoral obliga a distinguir entre dos supuestos. En primer lugar, pueden funcionar como mecanismos de prevención antes de acudir al sistema jurisdiccional. En segundo lugar, podrían operar, con mayores cautelas, como mecanismos complementarios una vez iniciada la vía judicial, lo que generaría retos sustantivos y procesales relevantes para la jurisdicción electoral, especialmente para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). En el primer supuesto, el TEPJF podría no intervenir; en el segundo, su papel sería estratégico e imprescindible para asegurar que cualquier acuerdo respete derechos fundamentales, principios constitucionales y la naturaleza pública de la materia.

En todo caso, el punto de partida es reconocer que la justicia contemporánea enfrenta un problema de accesibilidad. No basta con que existan tribunales técnicamente competentes si amplios sectores de la ciudadanía padecen y perciben la justicia como lejana, costosa, incomprensible o insuficiente. La administración de justicia requiere decisiones de calidad, pero también requiere cercanía, información, comprensión del procedimiento y confianza en que la solución adoptada atiende de manera sustantiva el conflicto. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 muestra, precisamente, una distancia preocupante entre ciudadanía e instituciones de justicia: a escala nacional, solo 41.2 % de la población adulta expresa algún grado de confianza en personas juzgadoras federales, mientras que 50.1 % declara desconfianza (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024).

Debido a esta percepción se han impulsado reformas y rediseños institucionales orientados a corregir el déficit democrático de la justicia. Así, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (2024) ofrece un marco para entender los MASC como una vía institucional de ampliación del acceso a la justicia. En este marco es necesario entender que acceder a la justicia no significa únicamente poder presentar una demanda, sino que también implica conocer las opciones disponibles,

comprender el procedimiento, saber qué puede esperarse de él y participar de manera informada en la solución del conflicto.

Este texto ofrece, entonces, un panorama de los avances, las oportunidades y el diseño de los MASC en materia electoral, considerando el marco jurídico nacional, precedentes del TEPJF, así como experiencias federales y locales en la utilización de estos mecanismos. Para ello, este análisis se organiza a partir de los siguientes 10 ejes: 1) reflexión sobre los MASC y el acceso a la justicia; 2) revisión de la evolución del marco normativo de los MASC; 3) primeras experiencias locales en materia electoral; 4) reflexión sobre los supuestos de procedencia de estos mecanismos; 5) arquitectura institucional de los MASC en la justicia electoral; 6) relevancia del diálogo democrático; 7) confianza pública y cultura de paz; 8) alcances y límites de los MASC; 9) retos del diseño e implementación de estos mecanismos, y, por último, 10) perspectiva del futuro de un modelo de MASC en la justicia electoral.

Mecanismos alternativos, acceso a la justicia y *bypass* institucional

Los MASC pueden definirse como procedimientos no jurisdiccionales, voluntarios y pacíficos mediante los cuales las partes buscan atender y resolver una controversia sin acudir necesariamente a un juicio formal, tomando como eje el diálogo. A diferencia de la sentencia, que impone una decisión desde una autoridad, el funcionamiento de los MASC descansa en la participación de las partes y en la construcción de acuerdos entre ellas; sin embargo, esto no significa informalidad ni ausencia de reglas. La mediación, la conciliación, el arbitraje, la restauración, la reparación y otros mecanismos autocompositivos requieren principios, procedimientos, personas facilitadoras capacitadas y controles suficientes para evitar acuerdos abusivos o contrarios al orden constitucional.

Desde el punto de vista constitucional, los MASC tienen respaldo en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2026), que reconoce su relevancia como parte del acceso a la justicia, y en el artículo 73, fracción XXIX-A, también del texto constitucional, que faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general correspondiente. De ahí que no deban concebirse como una justicia menor o subsidiaria. En este sentido, la Suprema Corte (Tesis: III.2o.C.6 K, 2013) ha sostenido que el acceso a los MASC goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del Estado. Esta afirmación es central para evitar una falsa oposición entre justicia formal y justicia alternativa.

La utilidad de los MASC, por ejemplo, puede explicarse a partir de la teoría del *bypass* institucional desarrollada por Mariana Mota Prado y Michael Trebilcock (2018). Un *bypass* institucional crea una ruta paralela y voluntaria para prestar un servicio público cuando la institución tradicional enfrenta obstrucciones, saturación o ineficiencias, sin eliminar la vía ordinaria. Esta lógica permite introducir innovación gradual, reducir el costo político de la reforma y generar competencia funcional entre rutas institucionales. En materia de justicia, el *bypass* no debilita al tribunal; por el contrario, puede ayudar a que los asuntos que requieren decisión jurisdiccional sean atendidos con más tiempo, eficacia y calidad.

En esa lógica, como ya se había mencionado, los MASC no pretenden sustituir a la jurisdicción. Habilitan una segunda vía capaz de descongestionar tribunales, ensanchar rutas de acceso y reconectar la justicia con las expectativas de la ciudadanía. La evidencia comparada muestra que la mediación, la conciliación y el arbitraje pueden disminuir sustancialmente la congestión judicial, además de reducir tiempos de resolución cuando se incorporan de manera sistemática y con diseño institucional adecuado (Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008).

La idea de *bypass* también permite entender por qué los MASC pueden ser útiles en sistemas de alta litigiosidad. Al abrir una ruta adicional, se mantiene viva la jurisdicción tradicional, pero se ofrece a las personas una alternativa de solución. La coexistencia de opciones puede dinamizar el entorno institucional, aligerar cargas y obligar a la institución a mejorar sus procedimientos internos. Desde esta perspectiva, la implementación de MASC no debe ser leída como una renuncia al Estado de derecho, sino como una estrategia incremental para hacerlo más accesible y eficiente (Mota y Trebilcock, 2018).

La experiencia comparada refuerza esta tesis. Estudios sobre sistemas judiciales en distintos países sugieren que la adopción sistemática de mediación y arbitraje puede reducir cargas judiciales de manera significativa en pocos años. En el Reino Unido, por ejemplo, se ha estimado que la introducción obligatoria de MASC en fase prejudicial podría recortar una proporción importante de nuevos ingresos en el fuero civil, liberando tiempo judicial para deliberaciones más cuidadosas y decisiones mejor comunicadas (Shamji y Guise, 2025).

La incorporación de MASC al campo electoral debe hacerse, no obstante, con una cautela especial. A diferencia de materias en las que predominan intereses disponibles entre particulares, la materia electoral involucra derechos político-electorales,

principios constitucionales y de orden público, como autenticidad del sufragio, equidad en la contienda, representación política y confianza democrática. Por ello, el principio *pacta sunt servanda* puede ser útil solo en aquellos ámbitos en los que las partes tienen disposición legítima sobre la materia del conflicto. Cuando el conflicto afecta derechos irrenunciables o intereses colectivos, la jurisdicción debe conservar un papel central.

La pregunta institucional consiste en identificar qué controversias admiten una solución dialogada y cuáles deben permanecer en la vía jurisdiccional o sancionadora. Los MASC pueden ser idóneos para prevenir litigios, reducir tensiones y facilitar acuerdos en ámbitos en los que el desacuerdo se relaciona con comunicación, organización interna, cumplimiento, logística o convivencia democrática. No lo son cuando se pretende negociar la validez de una elección, la autenticidad del voto, la violencia política, el fraude, la coacción, la exclusión indebida de candidaturas o la vulneración grave de otros derechos fundamentales.

Marco normativo y evolución nacional de los mecanismos alternativos

El desarrollo de los MASC en México tiene una trayectoria normativa amplia. En 2008, la reforma al artículo 17 constitucional incorporó los mecanismos alternativos como parte del acceso a la justicia. En 2014, se publicó la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (2014). Dos años después, se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2016). En 2017, se reformó el artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017). En 2019, la reforma laboral incorporó la conciliación prejudicial como etapa obligatoria (Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, 2019). Y, finalmente, en enero de 2024 se publicó la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (2024), orientada a homologar principios, registros, estándares y procedimientos.

La reforma penal de 2008 y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (2014) representaron un avance relevante porque

introdujeron la mediación, la conciliación y la junta restaurativa como instrumentos orientados a la reparación del daño. Esta experiencia mostró que la justicia alternativa puede operar dentro de materias de alta sensibilidad pública, siempre que existan límites, controles y procedimientos claros.

La reforma laboral constituye otro ejemplo significativo (Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, 2019). La creación de centros de conciliación locales y del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral transformó la forma de procesar los conflictos laborales. La etapa prejudicial obligatoria permitió que buena parte de las controversias concluyeran mediante acuerdos, reduciendo la carga de los tribunales y mostrando que la conciliación puede convertirse en el modo principal de terminación de conflictos cuando existe institucionalidad, profesionalización y comunicación pública suficientes.

La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (2024) busca corregir la fragmentación acumulada durante años. Antes de su expedición, las entidades federativas habían desarrollado leyes, centros y prácticas diversas, con distintos niveles de calidad, certificación, reconocimiento de convenios y generación de estadísticas. La nueva ley pretende homologar principios transversales como voluntariedad, imparcialidad, flexibilidad y enfoque de derechos humanos, así como profesionalizar a personas facilitadoras mediante registros y estándares comunes.

Este desarrollo normativo no significa que la materia electoral ya cuente con una regulación suficiente. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no contienen todavía un régimen general de MASC electorales. Ello plantea un problema de legalidad, porque el artículo 17 constitucional exige que estos mecanismos se desarrollen conforme a las leyes respectivas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2026). Una interpretación favorable podría sostener que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias abarca también a la jurisdicción electoral; otra ruta sería reformar la legislación electoral o emitir acuerdos generales especializados dentro del ámbito de competencia del TEPJF.

La ausencia de regulación federal electoral no impide reconocer experiencias locales. De hecho, los MASC tienen en México una fuerte connotación federalista. Antes de la ley general, diversas entidades habían avanzado en justicia alternativa, y en materia electoral algunos casos muestran caminos posibles para la construcción de un modelo gradual y diferenciado.

Federalismo electoral y experiencias locales

Oaxaca representa el caso más relevante para pensar la mediación electoral en contextos comunitarios. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (2023) regula la implementación de medios alternativos en controversias sobre normas o procesos de elección en municipios regidos por sistemas normativos indígenas. La mediación electoral se define como un método basado en la democracia, la paz, la tolerancia, el diálogo, el respeto y el consenso, implementado por el instituto estatal para construir acuerdos justos, aceptables y pacíficos en procesos electorales comunitarios.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a partir de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que contempla un capítulo en materia de mediación, ha impulsado precisamente procesos de mediación en controversias relacionadas con normas o procesos de elección en municipios que se rigen por sistemas normativos internos. Dichos lineamientos identifican fases como preparación, delimitación del problema, desarrollo y conclusión. Esta experiencia es relevante porque muestra que los MASC pueden insertarse en la materia electoral cuando el conflicto posee una dimensión comunitaria e intercultural que no siempre se resuelve adecuadamente mediante una sentencia judicial.

Chiapas ofrece otro ejemplo: el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas cuenta con un reglamento interno para la aplicación de medios alternativos en procesos electivos regidos por sistemas normativos indígenas (Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para la Aplicación de los Medios Alternativos de Solución de Controversias, 2021). Este ordenamiento define objetivos, principios, atribuciones, derechos, obligaciones, formas y métodos mediante los cuales el tribunal previene, atiende o resuelve controversias por medio de la mediación y la conciliación. Su valor radica en reconocer que la justicia alternativa requiere reglas, profesionalización e institucionalidad propia.

La Ciudad de México ofrece, en este sentido, una experiencia jurisdiccional relevante. En la sentencia TECDMX-JLDC-021/2020 (2020), el tribunal electoral local ordenó a las partes involucradas agotar un procedimiento de conciliación y mediación para que, con base en el derecho de autodeterminación de la comunidad de San Pedro Mártir, pudieran atender un problema generado con motivo de una asamblea general comunitaria.

También Colima brinda un ejemplo dentro del ámbito administrativo-electoral. El Instituto Electoral del estado designó una autoridad conciliadora para atender posibles

controversias dentro del sistema de organismos públicos locales electorales (OPLE) en el procedimiento de conciliación de conflictos (Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado, 2017). Se destacó la importancia de que el personal conociera los fines, principios y funciones de la conciliación, así como la necesidad de capacitación y comunicación eficaz. Aunque se trata de un ámbito laboral-administrativo interno, la experiencia muestra que la cultura conciliatoria puede incorporarse a diversas instituciones electorales.

El Estado de México, por su parte, contempló la conciliación en lineamientos sobre propaganda electoral durante procesos electorales, a fin de resolver controversias entre partidos políticos vinculadas con retiro, blanqueo o restitución de propaganda. Esta experiencia ilustra una materia potencialmente mediable, al ser conflictos de baja intensidad normativa, con efectos reparables y con posibilidad de acuerdos entre actores políticos, sin afectar derechos indisponibles (Villegas y Velasco, 2022).

Estas experiencias locales permiten extraer una conclusión: el federalismo electoral puede funcionar como laboratorio de innovación. El TEPJF, que ha mantenido una vocación favorable al federalismo en diversos criterios, podría adoptar los MASC de manera congruente con esa tradición, fijando estándares nacionales mínimos sin cancelar la posibilidad de diseños locales. El reto consiste en evitar que la diversidad normativa derive en desigualdad de acceso, dispersión de criterios o prácticas incompatibles con derechos fundamentales.

Supuestos de procedencia en materia electoral

Un punto decisivo para incorporar MASC al sistema electoral es definir sus supuestos de procedencia. No basta con afirmar que el diálogo es deseable. En materia electoral, cada controversia debe analizarse a partir de la materia disponible, el bien jurídico protegido, los derechos involucrados, la existencia de terceros afectados, el momento del proceso electoral y el riesgo de que el acuerdo vulnere principios constitucionales.

Una estrategia prudente consiste en comenzar por una delimitación negativa. Ciertos medios de impugnación de estricta constitucionalidad o de naturaleza extraordinaria, como el juicio de revisión constitucional electoral o el recurso de reconsideración, difícilmente admitirían MASC. Tampoco serían mediables, en principio, controversias sobre validez de resultados electorales, nulidades, fraude, coacción, compra de votos, violencia política, exclusión indebida de candidaturas o violaciones graves a derechos político-electorales, como

se comentó anteriormente. En estos casos, la respuesta debe provenir de la jurisdicción o de los procedimientos sancionadores.

En cambio, existen ámbitos en los que la incorporación gradual podría ser viable. El primero es la vida interna de los partidos políticos. La Ley General de Partidos Políticos (2023) exige que los estatutos establezcan normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria, así como MASC internos. Estos mecanismos deben garantizar los derechos de las personas militantes y la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y operar bajo los principios de autoorganización y autodeterminación partidista. Incluso se prevé que las personas militantes acudan al TEPJF una vez agotados los medios internos de defensa.

La materia intrapartidaria resulta especialmente fértil porque muchos conflictos que llegan a tribunales tienen origen en disputas internas: selección de candidaturas, integración de órganos, cumplimiento de obligaciones estatutarias, sanciones disciplinarias o conflictos entre militantes. Un auténtico mecanismo de mediación intrapartidaria podría generar diálogo antes de que la controversia escale; sin embargo, debe evitarse que las dirigencias capturen esos mecanismos para presionar a militantes o cerrar indebidamente el acceso a la justicia.

El segundo ámbito son los conflictos derivados de sistemas normativos indígenas. En estas controversias existe una inclinación natural hacia mecanismos de diálogo, conciliación y autocomposición, pues muchas comunidades ya cuentan con formas propias de solución de conflictos. No obstante, el diseño debe atender la complejidad intercultural, interétnica e intercomunitaria, así como la necesidad de simetría mínima entre las partes. La mediación puede ser especialmente útil de manera preventiva, antes de que el conflicto concluya en nulidad de procesos electivos o en fracturas dentro de la comunidad.

El tercer espacio son los litigios laborales electorales, en los que puede aprovecharse la etapa de conciliación prevista legalmente, siempre que la materia sea disponible y no afecte principios de administración de recursos públicos como eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Esto, siempre teniendo en cuenta que la conciliación laboral no debe convertirse en un espacio para comprometer indebidamente recursos públicos ni para generar responsabilidades administrativas.

En cuanto a la cuarta esfera, esta incluye ciertos procedimientos o controversias en los que el Instituto Nacional Electoral (INE) podría participar como parte dialogante, siempre en materias disponibles. Podrían explorarse, por ejemplo, casos de indebida afiliación partidista en los que el partido acepte responsabilidad y busque una

salida temprana; incumplimientos menores de concesionarias en transmisión o reposición de pautas, con límites estrictos de reiteración; ciertos procedimientos o etapas de fiscalización, especialmente respecto de candidaturas independientes o judiciales, y algunas controversias sobre sanciones económicas en las que sea posible valorar conmutación, reducción o medidas reparadoras.

En este ámbito, la violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una esfera particularmente delicada en la que puede pensarse en enfoques restaurativos o reparadores de daños, pero estos nunca deben fungir como sustituto de investigación, sanción, protección y reparación integral. Cualquier aplicación de los MASC en esta materia debe evitar la revictimización, la aplicación de presión para conciliar, la trivialización de la violencia o la renuncia de derechos, pues la cultura de paz no puede confundirse con impunidad ni con imposición de perdón.

Finalmente, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa (2022) del INE regula procedimientos laborales disciplinarios y conciliación de conflictos, aunque excluye supuestos de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual. Esta exclusión confirma un principio general: los MASC pueden ser útiles, pero no todo conflicto es susceptible de una solución alternativa.

Mecanismos alternativos dentro de la vía jurisdiccional y el papel del Tribunal

La incorporación de los MASC, una vez iniciado un medio de impugnación, plantea retos más complejos. Si se ubican solo antes de la jurisdicción, pueden funcionar como prevención sin intervención directa del TEPJF. Pero si se introducen dentro de la sustanciación de los medios de impugnación, el tribunal debe definir su papel, sus facultades, los efectos procesales del mecanismo, la autoridad competente para conducirlo y la forma de controlar la legalidad de los acuerdos.

El TEPJF ya cuenta con un área de apoyo vinculada con la gestión y atención de controversias, orientada a conducir el diseño metodológico, organizacional y normativo para definir ámbitos en los que podrían implementarse MASC. A partir de esta base, podrían imaginarse distintas alternativas institucionales: una sería insertar o establecer un puente entre el TEPJF y el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Federación; otra opción, por la especialidad de la materia, sería crear un Centro de Justicia Alternativa

Electoral propio del TEPJF, con capacitación y certificación de mediadores electorales, y una tercera sería establecer una unidad especializada dentro del tribunal, semejante en lógica organizativa a la Unidad Especializada del Procedimiento Especial Sancionador.

Cualquiera de estas rutas exige la formación de cuadros especializados, pues la mediación electoral no puede ser una simple calca de los procedimientos propios de la mediación civil, familiar, laboral o penal. Una aplicación eficaz de los MASC en este ámbito requiere conocimientos de derecho electoral, derechos político-electorales, procesos sumarios, principios constitucionales, sistemas normativos indígenas, perspectiva de género, derechos humanos, violencia política, fiscalización, partidos políticos y comunicación institucional. También exige habilidades de facilitación, escucha, neutralidad, imparcialidad y manejo de asimetrías de poder.

Además, en términos procesales surge una dificultad adicional: la materia electoral opera con plazos fatales, procedimientos sumarios y sin suspensión del acto reclamado. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Por ello, cualquier intento de mediación dentro de un medio de impugnación debe diseñarse sin afectar la urgencia, definitividad y oportunidad de la justicia electoral. Una sesión informativa o una etapa breve podría ser viable en ciertos asuntos, pero no puede convertirse en obstáculo para la resolución oportuna de controversias.

Si los MASC se incorporan durante la sustanciación de medios de impugnación, una opción prudente sería ordenarlos mediante acuerdo de sala, no como simple diligencia de magistratura instructora. Esta ruta otorgaría mayor legitimidad procesal, permitiría definir alcances y evitaría que el mecanismo se perciba como una actuación discrecional. También permitiría distinguir los asuntos en los que proceda su aplicación de aquellos en los que el tribunal deba resolver de manera inmediata por vía jurisdiccional.

Afortunadamente, la jurisprudencia electoral ya ofrece antecedentes útiles en este ámbito. En la sentencia SUP-JDC-3116/2012 (2012), relacionada con la elección del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, la Sala Superior vinculó a las autoridades involucradas para emplear los mecanismos conducentes a fin de que se llevaran a cabo las elecciones. La decisión destacó que, previamente a cualquier resolución, debía buscarse la conciliación entre las partes o una consulta con la comunidad, mediante esfuerzos tenaces, pertinentes y constantes, y un número razonable de pláticas de conciliación.

La Sala Regional Xalapa también ha reconocido la procedencia de la mediación en controversias relacionadas con etapas previas a la validez o invalidez de elecciones en municipios de sistemas normativos indígenas. En la sentencia SX-JDC-812/2016 y SX-JDC-813/2016 acumulados (2017), señaló que la mediación permite que el instituto

electoral local conozca de inconformidades, acuerdos y tensiones surgidas durante la preparación de la elección, información que resulta relevante para emitir determinaciones fundadas y motivadas.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ha seguido la misma línea. En la sentencia JDCI-120/2019 (2020), relativa a la localidad de San Miguel Albarradas, se ordenó al instituto electoral local coadyuvar en un proceso de mediación con autoridades municipales y auxiliares para garantizar que en la próxima asamblea electiva participaran las mujeres con derecho a votar y ser votadas.

Estos precedentes muestran que la justicia electoral ya ha recurrido, de manera directa o indirecta, a formas de conciliación, mediación o diálogo comunitario. Lo que falta es sistematizar esa práctica, definir sus límites, construir reglas generales y establecer un marco institucional que evite improvisación.

Del litigio al diálogo democrático

Los MASC podrían abrir una nueva etapa de la justicia electoral si se entienden como mecanismos complementarios, no como sustitutos de la jurisdicción. La justicia electoral mexicana ha evolucionado hacia un modelo especializado que protege la paridad, las acciones afirmativas, los derechos de ciudadanía, la autonomía partidista, los sistemas normativos internos y la legalidad de procesos electorales. Esa evolución no debe revertirse. El desafío consiste en ampliar las herramientas disponibles para atender ciertos conflictos mediante diálogo democrático y construcción de consensos.

En este sentido, la experiencia latinoamericana y comparada muestra que la efectividad de los MASC depende de reglas claras de interacción con la justicia formal y que, para que un *bypass* institucional prospere, se requiere voluntad política sostenida, liderazgo continuo, monitoreo, acreditación y formación de personas facilitadoras. Asimismo, se necesitan mecanismos para revisar acuerdos y evitar que se validen convenios abusivos contrarios a derechos fundamentales o producto de asimetrías de poder.

Tomando en cuenta que un riesgo frecuente es que los MASC sean percibidos como sustitutos del trabajo jurisdiccional o como una vía para descargar asuntos sin resolverlos de fondo, su incorporación debe cuidar la calidad de los resultados, la equidad del procedimiento y el respeto a las garantías procesales. Un acuerdo sostenible debe ser libre, informado, razonable, compatible con el marco legal y capaz de producir cumplimiento real.

La justicia electoral ha sido, históricamente, el espacio en el que se dejaron atrás arreglos políticos opacos para construir decisiones con un debido proceso, tribunales especializados y control constitucional. De ahí que la incorporación de los MASC a este ámbito de la justicia exige deconstruir o matizar una premisa central del periodo de transición democrática mexicana: la negociación política debía ceder ante la judicialización. Así, el objetivo no es regresar a la negociación cupular, sino construir mecanismos institucionalizados de diálogo, con reglas, control y transparencia suficientes.

Esta diferencia es fundamental, pues, si bien la negociación política informal puede ocultar arreglos de poder, excluir a partes débiles y vulnerar derechos, los MASC buscan que las partes participen en la solución bajo los principios de voluntariedad, imparcialidad, buena fe, equidad, legalidad y respeto a los derechos humanos. Su legitimidad depende de que no sean un atajo para evadir la jurisdicción, sino una vía reconocida por el orden constitucional para resolver conflictos disponibles.

La transición del litigio al diálogo no debe entenderse como sustitución de un modelo por otro. En una democracia compleja, ambos son necesarios. La sentencia es indispensable cuando se requiere proteger derechos, anular actos, sancionar infracciones o fijar criterios, aun cuando los MASC pueden también llegar a producir precedentes a tenerse en cuenta por parte de la jurisdicción. En todo caso, el diálogo es valioso cuando permite prevenir escaladas, aclarar malentendidos, acordar formas de cumplimiento, reparar vínculos comunitarios o construir soluciones antes de que el conflicto destruya la confianza.

Comunicación pública, confianza y cultura de paz

Para que la ciudadanía conozca, confíe y utilice los MASC en materia electoral, no basta crear normas o unidades especializadas, sino que se requiere de una estrategia de comunicación pública clara, accesible y sostenida. La ciudadanía debe saber qué son los MASC, para qué sirven, en qué casos proceden, cuáles son sus límites y por qué no sustituyen a los tribunales. Si se comunican como mecanismos para "evitar juicios" o "arreglar" conflictos electorales, pueden generar sospecha; en cambio, si se explican como rutas institucionales de diálogo, prevención y acceso a la justicia, pueden fortalecer la confianza.

Esta estrategia de comunicación debe usar lenguaje ciudadano, ejemplos prácticos y datos verificables, así como reconocer explícitamente los éxitos y la importancia de la jurisdicción electoral. El objetivo es que los MASC no se presenten como corrección de

una justicia fallida, sino como complemento de una justicia que, por su propia madurez, puede abrir espacios diferenciados para conflictos que admiten soluciones dialogadas.

Con este objetivo, eventos como foros, mesas de trabajo y ejercicios de justicia electoral abierta pueden ayudar a socializar el modelo. En esta tarea deben participar partidos políticos, pueblos originarios, personas especialistas en MASC, personal del INE y de los OPLE, organizaciones de la sociedad civil, academia y personas usuarias, con el objetivo de profundizar en la idea de que, en materia electoral, la confianza se construye también mediante deliberación pública sobre reglas, límites y beneficios.

En este contexto, la experiencia que se tiene por parte de la materia laboral ofrece una referencia útil. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (2026) ha reportado un alto número de convenios y montos significativos en beneficios y, en el ámbito local, la Ciudad de México ha presentado tasas de acuerdos superiores al 82 % y recuperación de montos importantes para las partes. Estos datos muestran que, cuando existe institucionalidad y comunicación suficiente, la conciliación puede convertirse en una vía efectiva y socialmente aceptada.

Además, la experiencia fiscal-administrativa también es ilustrativa. Los acuerdos conclusivos facilitados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) permiten que contribuyentes y la autoridad fiscal resuelvan diferencias antes de la determinación definitiva de un crédito fiscal, con mediación neutral. En más de una década, este mecanismo ha mostrado capacidad para resolver controversias de forma colaborativa y recuperar recursos públicos que podrían haber permanecido en litigio durante años.

Estas experiencias, no sobra insistir, no pueden trasladarse mecánicamente a la materia electoral, pero sí ofrecen aprendizajes: primero, los incentivos importan, toda vez que las partes deben percibir beneficios reales al acudir al mecanismo; segundo, la comunicación es decisiva si se considera que el éxito depende de que las personas conozcan la vía y confíen en ella; tercero, la profesionalización es indispensable, pues los facilitadores deben tener capacitación suficiente, y cuarto, la evaluación fortalece la legitimidad, para lo cual deben existir estadísticas comparables, indicadores de cumplimiento y mecanismos de seguimiento.

Por último, es necesario destacar que los MASC también se vinculan con la cultura de paz. En materia electoral, la cultura de paz no significa ausencia de conflicto ni consenso artificial, significa capacidad para procesar los desacuerdos sin violencia, sin humillación, sin ruptura comunitaria y sin convertir toda diferencia política en un litigio. Las elecciones producen competencia, y bajo esa premisa la democracia debe evitar

que esa competencia destruya el tejido social. Los MASC pueden contribuir a una justicia electoral más humana, empática y capaz de escuchar antes de decidir.

Beneficios esperados y cautelas institucionales

Los beneficios potenciales de los MASC en materia electoral pueden agruparse en cinco dimensiones.

1) Acceso a la justicia. Los MASC pueden ofrecer una vía más cercana, comprensible y participativa para personas que no desean o no pueden sostener un litigio formal.
2) Prevención de conflictos. Una intervención temprana puede evitar que desacuerdos menores escalen hacia impugnaciones, violencia o fractura política.
3) Legitimidad institucional. Cuando la ciudadanía percibe que las autoridades promueven soluciones útiles y no solo sentencias formales, puede incrementarse la confianza en las instituciones.
4) Corresponsabilidad. En los MASC, las partes no solo reciben una decisión, sino que participan en la construcción de la solución, lo cual puede generar mayor cumplimiento porque los acuerdos derivan de la voluntad y consenso de quienes intervienen.
5) Reducción de litigiosidad y costos. Si ciertos conflictos se resuelven antes de llegar a tribunales, la jurisdicción puede concentrarse en asuntos que requieren una decisión constitucional o sancionadora.

Sin embargo, estos beneficios deben equilibrarse con cautela. Una mediación totalmente voluntaria puede ser inútil si la parte poderosa la rehúsa para prolongar el conflicto; a su vez, una mediación obligatoria sin excepciones puede convertirse en una traba procesal o en un mecanismo capturado por actores con más poder. Así, el diseño de los mecanismos alternativos debe encontrar un punto intermedio: sesiones informativas o intentos previos en ciertos asuntos, sin obligar a acordar y sin bloquear el acceso a la jurisdicción.

Por lo mismo, debe cuidarse la asimetría entre partes. En materia electoral, los actores no siempre se encuentran en igualdad: el conflicto entre un partido y un militante, una dirigencia frente a una candidatura, una autoridad comunitaria frente a un grupo excluido, un órgano electoral frente a una persona ciudadana o una mayoría local frente a una minoría puede reproducir relaciones de poder asimétricas.

El facilitador debe identificar esas asimetrías y, si no pueden corregirse, declarar improcedente el mecanismo.

Otra cuestión importante es la seguridad jurídica. Los acuerdos deben documentarse, precisar obligaciones, plazos, autoridades responsables y mecanismos de seguimiento; deben ser revisables cuando exista riesgo de vulneración de derechos o afectación a terceros. Asimismo, deben distinguir entre la necesidad de confidencialidad del diálogo y la publicidad necesaria del resultado cuando se afecten intereses públicos o derechos político-electorales.

Así, la confidencialidad, principio clásico de la mediación, debe armonizarse con la máxima publicidad electoral, debido a que la ciudadanía tiene derecho a conocer los acuerdos que inciden en procesos electorales, candidaturas, propaganda, cumplimiento de sentencias o reglas de participación. Al mismo tiempo, la reserva de ciertas conversaciones puede facilitar un diálogo franco, por lo que la solución no reside en sacrificar un principio por otro, sino en diferenciar conversaciones confidenciales de acuerdos transparentes y verificables.

Retos de diseño e implementación

La implementación de MASC en materia electoral enfrenta retos sustantivos, procesales e institucionales. El primero que se observa es justificar sólidamente su inclusión dentro del sistema integral de justicia electoral que se ha desarrollado desde 1996. La materia electoral es de interés público y contiene derechos y principios indisponibles. Por ello, el modelo debe explicar claramente que los MASC no implican la renuncia a derechos constitucionales, sino que son un ejercicio alternativo de libertades en ámbitos disponibles y bajo control institucional.

Luego se encuentra el reto de respetar el principio de legalidad. En otras palabras, los MASC deben desarrollarse conforme al marco jurídico correspondiente. La ausencia de regulación electoral expresa puede resolverse mediante una reforma legal, la interpretación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o por medio de acuerdos generales de la Sala Superior. Esta última vía no sería extraña al desarrollo de la justicia electoral, pues el sistema ha ampliado instrumentos procesales mediante acuerdos y criterios jurisdiccionales. Sin embargo, por la sensibilidad de la materia, una regulación legislativa específica ofrecería mayor certeza.

Otro desafío que se reconoce se da en el ámbito procesal. Los medios de impugnación electoral tienen plazos breves, secuelas sumarias e imposibilidad de suspensión, por lo que cualquier MASC incorporado dentro del trámite debe ser compatible con esa celeridad. Podrían diseñarse mecanismos de intervención temprana, sesiones breves o unidades de atención que operen en paralelo sin suspender plazos, salvo en supuestos excepcionales y legalmente previstos.

La profesionalización es otro reto clave. Si bien la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (2024) establece parámetros para personas facilitadoras, la materia electoral requiere una especialización propia. Deben existir programas de formación, certificación y actualización en temas de derecho electoral, derechos humanos, mediación, perspectiva de género, interculturalidad, justicia restaurativa, comunicación política, partidos políticos y fiscalización.

El quinto reto es la cobertura territorial, toda vez que la justicia alternativa local muestra disparidades importantes: algunas entidades concentran la mayoría de los casos y otras tienen baja cobertura. Jalisco, por ejemplo, opera un modelo de alta cobertura municipal con un volumen considerable de convenios y tasas altas de satisfacción y cumplimiento; la Ciudad de México mantiene índices elevados de acuerdos en materias civil, mercantil y familiar. Sin embargo, el acceso geográfico sigue siendo desigual. En materia electoral, esta desigualdad podría reproducirse si no se diseñan mecanismos itinerantes, digitales y con presencia regional.

El siguiente desafío que se reconoció tiene que ver con la cultura institucional. La comparación, por ejemplo, entre materia laboral y penal muestra que los resultados de los MASC dependen no solo del diseño normativo, sino de la comunicación, el involucramiento de operadores y la confianza social. Para asegurar el desarrollo de estos elementos, la implementación electoral debe incluir a magistraturas, secretarías de estudio y cuenta, personal administrativo, partidos, autoridades comunitarias, OPLE, INE, defensorías y, por supuesto, sociedad civil.

Otro desafío es la creación de un sistema adecuado y legítimo de incentivos institucionales de tal manera que, así como en materia fiscal, los acuerdos conclusivos ofrezcan beneficios claros tanto para contribuyentes como para autoridades. En materia electoral, podría explorarse si ciertos actores que acepten responsabilidad y reparen tempranamente una conducta puedan acceder a reducción o conmutación de sanciones económicas, siempre que la infracción no sea grave, no afecte derechos fundamentales y no comprometa principios electorales; sin embargo, estos incentivos deben ser cuidadosamente regulados para evitar impunidad.

Por último, se reconoce el reto de evitar que los MASC se conviertan en una privatización del conflicto electoral, pues la materia electoral no pertenece solo a las partes. Los acuerdos pueden afectar a militantes ausentes, al electorado, a comunidades, a candidaturas, a mujeres, a grupos prioritarios o al interés público. Por ello, el control de terceros, la revisión de legalidad y la publicidad de sus efectos son esenciales.

Hacia un modelo de justicia electoral dialogante

Un modelo adecuado de MASC electorales debería construirse de manera gradual. La primera etapa podría consistir en programas piloto en materias de baja complejidad constitucional: conflictos intrapartidarios disponibles, controversias menores de propaganda, acuerdos de cumplimiento, procedimientos laborales internos y ciertos conflictos comunitarios en los que ya exista base normativa local. La segunda etapa podría evaluar resultados, identificar riesgos y ajustar protocolos. Finalmente, la tercera podría ampliar el modelo a otros ámbitos mediante una reforma legislativa o acuerdos generales.

El diseño del modelo debería incluir un catálogo orientativo de asuntos procedentes e improcedentes, reglas de voluntariedad, estándares de imparcialidad, identificación de asimetrías, protección de terceros, documentación de acuerdos, control de legalidad, seguimiento de cumplimiento, indicadores de eficacia, capacitación obligatoria y coordinación con autoridades administrativas electorales. También debería prever el uso de medios digitales cuando ello ayude a hacer más accesible la justicia, sin excluir a quienes enfrentan la brecha tecnológica.

Además, en el desarrollo del modelo una justicia electoral dialogante debe articular tres capas. En primer lugar, una preventiva, es decir, información clara, capacitación, mesas de diálogo, acuerdos de civilidad y acompañamiento temprano. Luego, una alternativa: mediación, conciliación, facilitación y mecanismos restaurativos en casos procedentes. Por último, la jurisdiccional: sentencia, sanción, nulidad, reparación y ejecución cuando los derechos o principios lo exijan. Una democracia madura no reemplaza una capa con otra, sino que aprende a combinarlas.

En este contexto, el TEPJF puede desempeñar un papel central en la construcción del modelo. En el plano normativo, puede impulsar criterios y protocolos. En el plano institucional, puede crear o fortalecer unidades especializadas. En el plano pedagógico,

puede comunicar que los MASC no son una justicia débil ni un arreglo informal, sino una vía constitucional de acceso a la justicia. En el plano judicial, puede definir límites, controlar acuerdos y garantizar que el diálogo no se convierta en negociación de derechos indisponibles.

Adicionalmente, el INE y los OPLE también deben participar en este proceso, pues su cercanía con los partidos, las personas candidatas, la ciudadanía y los procesos electorales les permite detectar conflictos antes de que escalen, y pueden facilitar información, promover capacitación, identificar asuntos mediables y coordinarse con instancias jurisdiccionales. Sin embargo, deben preservar imparcialidad y legalidad, evitando convertirse en negociadores de asuntos que requieren una sanción o decisión judicial.

Los partidos políticos tienen una responsabilidad especial. Si bien sus estatutos ya deben prever mecanismos alternativos internos, el reto es que estos funcionen con independencia, imparcialidad, transparencia y eficacia. La mediación intrapartidaria debe fungir como una oportunidad para democratizar la vida interna, resolver conflictos tempranamente y reducir litigios, no una formalidad ni una barrera para militantes.

En cuanto a los sistemas normativos indígenas, los MASC deben vincularse con la interculturalidad y la autonomía. La mediación comunitaria no puede imponerse desde fuera ni validar exclusiones internas ni vulneración de derechos. Debe respetar formas propias de deliberación, pero también garantizar derechos de mujeres, jóvenes, personas migrantes, personas con discapacidad y otros grupos dentro de la comunidad. La mediación electoral indígena debe construirse desde el diálogo constitucional, no desde la deferencia ni la imposición estatal.

Conclusiones

Los MASC ofrecen una oportunidad para ampliar la justicia electoral mexicana hacia una dimensión más cercana, preventiva y dialogante. Su incorporación debe partir del reconocimiento de que no todos los conflictos electorales tienen la misma naturaleza ni requieren la misma respuesta, evitando la idea de sustituir la jurisdicción. Mientras que algunos conflictos exigen sentencia firme, sanción y control constitucional, otros pueden beneficiarse de la mediación, la conciliación, la reparación o los acuerdos de cumplimiento.

Así, la justicia electoral cercana exige preservar el legado de la judicialización democrática y, al mismo tiempo, atender sus límites. A partir de un proceso que duró décadas, la jurisdicción electoral pudo dejar atrás arreglos políticos opacos y construir un sistema de derechos, procedimientos y garantías. Ese avance no debe desmontarse, pero una justicia madura puede abrir espacios de diálogo regulado sin renunciar a la legalidad.

El desafío principal en la construcción del modelo es desarrollar criterios de procedencia. Como se señaló, el voto, la autenticidad de los resultados, la igualdad política, la violencia política de género, la legalidad constitucional y los derechos fundamentales no pueden negociarse. Por ello, los MASC solo son legítimos cuando operan en materias disponibles, con voluntariedad real, ausencia de coacción, control de legalidad y respeto a terceros.

Afortunadamente, la experiencia federal y local muestra que México no parte de cero. Existen centros de justicia alternativa, legislación general, experiencias civiles, laborales, fiscales y penales, así como ejemplos electorales en Oaxaca, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Jalisco y Estado de México. También existen precedentes jurisdiccionales que ya han reconocido la importancia de la conciliación, la consulta y la mediación en conflictos comunitarios. El reto es ordenar, sistematizar y adaptar esas experiencias a la naturaleza electoral.

Por reiteración, un modelo viable debe ser gradual, especializado y evaluable, e incluir programas piloto, unidades especializadas, personas facilitadoras certificadas, protocolos claros, indicadores de cumplimiento, estrategias de comunicación, reglas de transparencia y mecanismos para evitar acuerdos abusivos. Además, debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque intercultural, la protección de derechos humanos y el análisis de asimetrías de poder.

La ciudadanía solo confiará en los MASC electorales si entiende que no son arreglos privados ni concesiones de impunidad, sino que son mecanismos constitucionales de acceso a la justicia orientados a resolver ciertos conflictos mediante el diálogo. Para ello, la comunicación pública debe ser clara: más diálogo no significa menos derechos, así como menos juicios no significa menos justicia. Así, el mérito de los MASC es encontrar la vía adecuada para cada tipo de conflicto.

La justicia electoral del futuro deberá saber decidir y también facilitar, sancionar y también prevenir, proteger derechos y también reconstruir confianza. En esa combinación se encuentra el potencial democrático de los MASC. Si se diseñan con rigor, pueden contribuir a una justicia electoral más accesible, humana, eficiente y pacificadora. Si se

aplican sin límites, pueden poner en riesgo derechos y principios. La tarea consiste en construir una institucionalidad que haga posible lo primero y evite lo segundo.

En suma, pasar del litigio al diálogo no implica abandonar la jurisdicción electoral. Implica reconocer que la democracia requiere tribunales fuertes, pero también canales de escucha, mediación y recomposición. Los MASC pueden convertirse en una herramienta valiosa para fortalecer la cultura de paz, reducir tensiones y acercar la justicia a la ciudadanía, siempre que se mantengan dentro del Estado constitucional democrático de derecho.



Diálogos regionales



Tijuana, Baja California
Universidad Autónoma de Baja California



Contexto regional

La mesa sobre mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) en materia electoral, realizada en la Universidad Autónoma de Baja California, en Tijuana, tuvo un valor particular dentro del proyecto *Justicia electoral cercana. Diálogos sobre nuestra democracia*. Al tratarse de una sede fronteriza, el debate se desarrolló en un entorno propicio para pensar la justicia electoral desde la movilidad social, la pluralidad institucional, la convivencia de identidades diversas y la necesidad de construir mecanismos públicos capaces de procesar conflictos en contextos sociales particularmente dinámicos.

Este diálogo ofreció un marco regional significativo para discutir los MASC porque Tijuana es una ciudad marcada por la intensidad de sus flujos sociales, económicos y políticos, y cuya ubicación fronteriza produce formas específicas de participación, conflicto, pertenencia y demandas institucionales particulares. En ese sentido, la discusión sobre MASC no apareció como un tema meramente procesal, sino como parte de una pregunta más amplia: ¿cómo acercar la justicia electoral a una ciudadanía que requiere respuestas oportunas, accesibles y sensibles a su contexto?

La mesa reunió perspectivas jurisdiccionales, académicas, profesionales y ciudadanas. Participaron personas con experiencia en instituciones como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la Universidad Autónoma de Baja California, en centros de justicia alternativa y en la práctica de la mediación. Estos perfiles permitieron que la conversación no se limitase a la pregunta normativa sobre si los MASC caben o no en la materia electoral, sino que avanzara hacia cuestiones de diseño institucional, confianza pública, límites democráticos, formación profesional y cultura de paz.

Desde el inicio, se planteó que el objetivo de estos seminarios no era presentar respuestas cerradas, sino abrir un espacio de diagnóstico, reflexión y contraste. La mesa se inscribió, por tanto, en una lógica de escucha institucional, recuperando inquietudes regionales e identificando problemas recurrentes. Este punto importa porque el tema de los MASC en materia electoral todavía se encuentra en una etapa de exploración normativa y práctica y, si bien no existe aún un modelo consolidado para su aplicación al ámbito electoral, sí se cuenta con experiencias, reflexiones y propuestas que permiten imaginar su incorporación gradual.

En una materia caracterizada por plazos breves, alta conflictividad, competencia política intensa y desconfianza entre actores, los MASC fueron discutidos como una posible vía para prevenir escaladas, reducir desgaste y construir soluciones tempranas, sin sustituir la función jurisdiccional ni afectar derechos indisponibles.



Problemas o tensiones jurídicas

Un problema central que se encontró a partir del diálogo fue la ausencia de un marco normativo electoral claro para incorporar los MASC. Aunque el artículo 17 constitucional reconoce el acceso a la justicia y abre espacio a los MASC, la legislación electoral no contiene una regulación integral que establezca cuándo proceden, ante qué órgano, con qué efectos, bajo qué principios y con qué garantías. La mesa señaló que existen referencias parciales, como la conciliación en materia laboral electoral o ciertas disposiciones vinculadas con justicia partidista, pero no un diseño sistemático de mediación o conciliación electoral.

Esta falta de regulación genera una tensión central: por un lado, la justicia electoral necesita evolucionar hacia modelos más accesibles, preventivos y dialógicos; por otro, la materia electoral se rige por principios de legalidad, certeza, definitividad, equidad, autenticidad del sufragio y orden público que no pueden quedar sujetos a negociación entre partes. La mesa insistió en que los valores democráticos no son negociables: el voto, la elegibilidad, la autenticidad de una elección, la paridad, los derechos fundamentales y la violencia política no pueden tratarse como simples intereses disponibles.

A partir de ese punto se desprendió otra preocupación: es necesario distinguir con precisión qué conflictos pueden ser mediables y cuáles deben permanecer en la vía jurisdiccional. Se propuso que ciertos asuntos de baja intensidad, como errores menores de propaganda, conflictos logísticos, diferencias internas en partidos, afiliaciones

indebidas, problemas de comunicación entre actores, disputas sobre uso de espacios o desacuerdos que no comprometan derechos indisponibles, podrían encontrar una vía útil en la mediación o la conciliación. En cambio, controversias sobre nulidad de elecciones, validez de resultados, violaciones graves a derechos político-electorales, fraude, exclusión indebida de candidaturas o violencia política estructural deberían mantenerse bajo control jurisdiccional.

A ello se sumó una tensión relacionada con la violencia política de género. Algunas intervenciones pusieron sobre la mesa la preocupación de que considerar la violencia política como materia susceptible de justicia restaurativa pueda derivar en soluciones superficiales, revictimizantes o incapaces de reconocer el carácter estructural del problema. Esta discusión mostró que la frontera entre los conflictos mediables y la violencia no mediable debe definirse con gran cuidado, pues no todo daño político puede resolverse mediante disculpas o acuerdos; hay conductas que requieren sanción, reparación, garantías de no repetición y reconocimiento institucional de asimetrías de poder.

Otro problema relevante que se discutió fue la confianza en el sentido de que, como se sabe, la materia electoral mexicana ha sido construida sobre reglas, controles y procedimientos robustos, así como a partir de una fuerte lógica de vigilancia recíproca. Inclusive, en la mesa se aludió a la *dictadura de la desconfianza* para describir una cultura política en la que los actores suelen preferir la judicialización a la negociación. Los MASC, sin embargo, solo pueden funcionar si las partes confían en la neutralidad del procedimiento, en la imparcialidad del facilitador, en el cumplimiento de los acuerdos y en que el mecanismo no será usado para generar presiones y dilatar o encubrir irregularidades.

Por último, se abordó el reto de determinar en qué espacio institucional ubicar los mecanismos. La mesa discutió si deberían depender de autoridades administrativas, jurisdiccionales o de unidades especializadas con autonomía técnica. También se señaló la necesidad de contar con facilitadores especializados en materia electoral capaces de comprender los plazos, las etapas del proceso, los derechos político-electorales, las reglas de propaganda, la vida interna de los partidos, la perspectiva de género, la interculturalidad y los principios constitucionales, tomando en cuenta que la mediación electoral no puede improvisarse ni trasladarse de forma mecánica desde otras materias.



Aportes conceptuales

Un aporte conceptual relevante al que se llegó a partir del diálogo fue entender a los MASC como parte del acceso a la justicia y no como justicia de menor jerarquía. La mesa insistió en que estos mecanismos no sustituyen a los tribunales, pero sí pueden complementar la función jurisdiccional. Su valor no reside en desplazar al juez, sino en abrir una vía adicional para atender conflictos que no requieren por fuerza una sentencia o que pueden resolverse mejor mediante diálogo temprano.

Otra contribución sustantiva a la discusión fue que los MASC deberían concebirse como mecanismos complementarios o autocompositivos, más que solo "alternativos". Esta precisión conceptual es importante, puesto que, si bien lo alternativo puede sugerir una vía secundaria o marginal frente al proceso judicial, lo complementario subraya que ambos modelos forman parte de un sistema más amplio de justicia y lo autocompositivo destaca que las personas involucradas participan de forma directa en la construcción de la solución, bajo principios de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad, equidad, buena fe y legalidad.

También se destacó la importancia de distinguir entre controversia jurídica y conflicto social o político. Aunque en materia electoral una sentencia puede cerrar un expediente, confirmar un acto, revocar una determinación o imponer una sanción, no siempre repara las relaciones políticas dañadas ni reduce la conflictividad entre las partes involucradas. Los MASC, por su lado, permiten mirar el conflicto antes de su cristalización procesal, es decir, antes de que el desacuerdo se transforme en una controversia formal. Esta mirada preventiva resulta de especial relevancia en campañas, procesos internos, conflictos comunitarios o disputas de baja intensidad que pueden escalar si no se atienden a tiempo.

La vinculación de los MASC con una cultura de paz democrática fue otro tema ampliamente discutido durante el seminario. Una de las formulaciones más sugerentes durante la mesa fue la idea de conocer, confiar y conciliar para coexistir. Esta secuencia plantea que la mediación electoral requiere primero difusión pública; después, confianza institucional; al final, disposición real para participar de estos mecanismos. La cultura de paz no se reduce a evitar litigios, sino que implica formar ciudadanía capaz de dialogar, prevenir conflictos y asumir compromisos.

Además, se reconoció la dimensión pedagógica de los MASC. En varias intervenciones se insistió en que estos mecanismos sirven, además de para resolver disputas concretas, para formar a una ciudadanía responsable y madura. Desde esta perspectiva, la

mediación electoral puede contribuir a modificar la forma en que los actores políticos se relacionan con el conflicto. En lugar de entender toda diferencia como una batalla judicial, puede abrirse una cultura de diálogo ciudadano, sobre todo si se acompaña de formación temprana, campañas de sensibilización y educación cívica.

Como última contribución se planteó la necesidad de construir tipologías de mediabilidad. La mesa propuso que no es ideal incorporar los MASC sin distinción; por el contrario, planteó que cualquier diseño debe partir de una clasificación clara: conflictos mediables, conflictos mediables con cautelas reforzadas y conflictos no mediables. Esta tipología debe tomar en cuenta la disponibilidad del derecho, la existencia de asimetrías de poder, la afectación a terceros, el interés público, la etapa del proceso electoral y la posible afectación a principios constitucionales.

Conclusiones, propuestas y líneas de acción

La principal conclusión de la mesa fue que los MASC pueden fortalecer la justicia electoral si se entienden como instrumentos complementarios, preventivos y regulados cuidadosamente, pero no deben presentarse como sustitutos de la jurisdicción ni como mecanismos para negociar derechos fundamentales. Su función debe consistir en ampliar el acceso a la justicia, atender conflictos tempranos, reducir el desgaste institucional y generar soluciones dialogadas cuando la naturaleza del asunto lo permita.

Una línea de acción propuesta consiste en construir un marco normativo específico. En la mesa se planteó que la incorporación de los MASC exige reformas legales, posibles ajustes a la normativa partidista y, en su caso, una ley o capítulo especializado que establezca principios, órganos competentes, procedimientos, efectos de los acuerdos, límites materiales y garantías de cumplimiento. Además, se sugirió que los partidos políticos modificaran sus estatutos para incorporar unidades internas de mediación o mecanismos previos de solución de conflictos.

Otra propuesta fue avanzar en la incorporación de los MASC de forma progresiva, es decir, en lugar de diseñar de inmediato un modelo nacional rígido, se sugirió iniciar con programas piloto, sobre todo en elecciones locales o en conflictos de menor complejidad. Estos programas permitirían evaluar resultados, medir si hay una reducción de litigios, identificar riesgos, ajustar protocolos y construir confianza progresivamente. La gradualidad permitiría evitar improvisaciones y generaría evidencia institucional antes de escalar el modelo.

También se planteó la necesidad de impulsar la certificación y formación de facilitadores electorales, dado que la mediación electoral requiere perfiles especializados para los que no basta con contar con experiencia general en mediación, sino que se necesita conocimiento técnico del derecho electoral, derechos humanos, principios constitucionales, perspectiva de género, interculturalidad, comunicación política y manejo de conflictos con asimetrías de poder. En ese sentido, las universidades fueron identificadas como espacios relevantes para formar facilitadores y generar conocimiento aplicado.

Además, se propuso establecer campañas de sensibilización ciudadana, pues se identificó que, para que los MASC funcionen, la ciudadanía, los partidos, las candidaturas y las autoridades deben saber qué son, cuándo proceden, cómo se solicitan y qué beneficios ofrecen. En este sentido, se llegó a la conclusión de que la confianza requiere pedagogía pública, transparencia, publicidad de casos exitosos y supervisión imparcial, y de que para este objetivo no es suficiente la mera creación normativa.

Otra línea de acción que se propuso consiste en incorporar tecnología y accesibilidad en la aplicación de los MASC. En esta línea, se propuso pensar en el desarrollo de plataformas digitales de mediación electoral, sistemas de seguimiento transparente y herramientas que permitan presentar quejas menores sin necesidad de activar de inmediato un litigio. En una materia en la que se trabaja con plazos breves, la tecnología puede ayudar a dar trazabilidad, velocidad y acceso territorial, siempre que se respeten los principios de confidencialidad, imparcialidad y protección de derechos.

Por último, la mesa dejó un consenso y un desacuerdo de fondo. El consenso fue que la justicia electoral necesita explorar vías no litigiosas para dar solución a ciertos conflictos, porque una democracia madura no puede judicializar todo. El desacuerdo o, más bien, la tensión abierta se ubicó en los límites de hasta dónde pueden llegar los MASC en una materia de orden público, qué hacer con la violencia política de género, qué órgano debe conducir los mecanismos y cómo evitar que se conviertan en instrumentos de simulación o de presión. Esa tensión no cancela la propuesta de su implementación, al contrario, muestra la necesidad de diseñarla con rigor considerando diversas perspectivas.

La sede Tijuana dejó, así, una contribución central al proyecto: es necesario pensar los mecanismos alternativos no como una moda procesal, sino como una vía para humanizar la justicia electoral, fortalecer la cultura democrática y construir respuestas institucionales antes de que el conflicto se transforme en ruptura. Su aporte no fue ofrecer una fórmula cerrada, sino mostrar la importancia de trazar una agenda, regular con prudencia, formar especialistas, delimitar lo mediable, proteger derechos indisponibles y construir confianza pública.

Arteaga, Coahuila
Academia Interamericana de Derechos Humanos



Contexto regional

La mesa sobre MASC en materia electoral celebrada en la Academia Interamericana de Derechos Humanos, en Arteaga, Coahuila, permitió profundizar en la forma en la que se debe transitar de una justicia electoral concebida casi solo desde el litigio hacia un modelo más amplio, capaz de prevenir conflictos, atenderlos con oportunidad y generar soluciones institucionales antes de que escalen.

La sede ofreció un contexto de especial relevancia. Coahuila, dentro de la región noreste del país, representa un espacio institucional marcado por una fuerte tradición jurídica, una vibrante vida pública y una dinámica política en la que las autoridades electorales, los partidos, la academia y los órganos jurisdiccionales han tenido que responder a una creciente complejidad de conflictos. Además, el hecho de que el seminario se realizara en la Academia Interamericana de Derechos Humanos añadió una dimensión de enorme valor. La discusión en torno a los MASC se planteó como parte del derecho humano de acceso a la justicia, de la protección de derechos políticos y de la construcción de una cultura democrática de paz.

A diferencia de la sede de Tijuana, en donde la discusión abrió el tema desde una perspectiva inicial de exploración y desde la frontera, en Arteaga el debate adquirió un tono más institucional y de diseño de política pública. Las intervenciones partieron de una preocupación común: la justicia electoral enfrenta una presión creciente por la litigiosidad, el volumen de asuntos, la brevedad de los plazos, la tecnicidad de los procedimientos y la necesidad de resolver conflictos con efectos políticos inmediatos. Desde esa perspectiva, los MASC fueron presentados como una vía para despresurizar la carga

jurisdiccional y como una herramienta para acercar la justicia a quienes participan en la vida democrática mediante el ejercicio de sus derechos político-electorales.

El contexto regional también estuvo marcado por referencias a experiencias recientes, como la elección judicial extraordinaria de 2025, que fue utilizada como ejemplo de un proceso que generó numerosas impugnaciones relacionadas con elementos de las convocatorias, los requisitos, la documentación y los plazos. Asimismo, se mencionó el proceso local de Coahuila, en el que los actos anticipados de campaña fueron vistos como conflictos que, en algunos casos, pudieron haberse prevenido mediante mesas tempranas de diálogo o mecanismos de atención institucional antes de llegar a la vía sancionadora o jurisdiccional.

Así, la sede de Arteaga aportó una mirada pragmática, desde la cual se entiende a los MASC como una herramienta concreta frente a problemas cotidianos de la democracia electoral y no solo como un ideal de justicia dialogada. Su eventual incorporación exige definir con claridad qué conflictos pueden atenderse por esta vía, qué órganos deben intervenir, cómo asegurar la imparcialidad, cómo evitar las asimetrías de poder y cómo garantizar que la solución alcanzada no vulnere derechos indisponibles ni principios constitucionales.



Problemas o tensiones jurídicas

Uno de los problemas que se encontraron durante el diálogo fue la insuficiencia del marco normativo electoral. Si bien se reconoció que el artículo 17 constitucional establece la obligación de prever los MASC y que el acceso a ellos forma parte del derecho humano de acceso a la justicia, se señaló que la jurisprudencia ha reconocido la misma dignidad entre la justicia ordinaria y las vías alternativas, sin que acudir a estas últimas implique renunciar a la jurisdicción estatal. Sin embargo, en materia electoral no existe todavía una ley específica ni un procedimiento integral que permita incorporar los MASC adecuadamente al sistema de medios de impugnación o a los procedimientos sancionadores.

Esta omisión normativa abre un escenario en el que los MASC son viables en términos constitucionales, pero no cuentan con una determinación electoral clara. Es decir, existen bases generales, referencias parciales y experiencias en otras materias, pero falta definir competencias, procedimientos, plazos, efectos, límites, órganos responsables y mecanismos de ejecución. El problema, por tanto, es cómo la justicia electoral puede

dialogar con los MASC sin debilitar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y definitividad que estructuran la materia electoral.

La naturaleza pública de los conflictos electorales fue otra tensión que se vislumbró durante el ejercicio. La mediación y la conciliación parten de la voluntad de las partes, pero en materia electoral suelen estar comprometidos intereses colectivos, derechos fundamentales y principios de orden público. Por ello, varios participantes formularon una pregunta medular: ¿cómo conciliar la autonomía de quienes intervienen en el conflicto con la tutela del interés general democrático? Este difícil equilibrio se vuelve en especial delicado cuando una controversia afecta no solo a las partes presentes en la mesa, sino también a militantes, votantes, comunidades, personas candidatas, partidos o a la integridad misma del proceso electoral.

Otro problema que se identificó fue la definición de los límites materiales, pues se coincidió en que los valores democráticos no son renunciables. Elementos como el derecho a votar y ser votado, la autenticidad de una elección, la protección frente a la intervención del crimen organizado, la legalidad del proceso, la paridad, la no discriminación y la violencia política no pueden quedar disponibles para un acuerdo. Sin embargo, también se reconoció que no todo conflicto electoral se encuentra con problemas tan complejos. En los casos en los que no hay tal complejidad, existen controversias sobre documentación, requisitos, vida interna de partidos, propaganda, logística electoral, afiliaciones, conflictos laborales electorales o desacuerdos administrativos que podrían beneficiarse de una vía alternativa.

También se abordaron temas relacionados con la violencia política de género en los que, como en otras sedes, el debate mostró cautela. Por un lado, se planteó que ciertos enfoques restaurativos podrían permitir escuchar a las víctimas, identificar necesidades de reparación y construir medidas más sensibles. Por otro lado, se advirtió que la violencia política no puede tratarse como una diferencia ordinaria entre partes equivalentes, pues la mediación podría reproducir desigualdades, minimizar daños o generar impunidad si no se establecen límites claros ni se asegura el consentimiento informado, la aplicación de perspectiva de género, un acompañamiento especializado y la exclusión de casos en los que exista riesgo de revictimización o una asimetría grave.

Asimismo, un problema no menor es el eventual choque entre los valores de confidencialidad y transparencia. Este punto es importante tratarlo debido a que los MASC descansan, en buena medida, en la confidencialidad, toda vez que esta permite que las partes dialoguen con apertura. No obstante, la materia electoral exige

máxima publicidad, rendición de cuentas y certeza pública. En respuesta, en la mesa se planteó la necesidad de equilibrar ambas exigencias con el objetivo de proteger la información sensible y la privacidad de las partes sin convertir los acuerdos en espacios opacos que puedan afectar derechos de terceros o intereses colectivos. Este equilibrio es de especial importancia si participan partidos, autoridades o personas candidatas.

Otra preocupación que se abordó durante el diálogo fue la posible asimetría de poder entre las partes, sobre todo si se considera que en los conflictos electorales las partes no siempre se enfrentan en condiciones de igualdad. Una candidatura ciudadana, una persona militante, una comunidad indígena, una trabajadora electoral o una persona denunciante pueden encontrarse frente a un partido, una autoridad o una estructura con mayor capacidad jurídica, económica y política. Así, si los MASC se incorporan sin salvaguardas, podrían inclusive profundizar esas desigualdades, por lo que se insistió en que las personas facilitadoras deben garantizar condiciones reales de igualdad, hacer ajustes razonables, identificar vulnerabilidades y evitar que el posible acuerdo sea producto de presión o subordinación.

Por último, se identificó un reto temporal en el sentido de que los procesos electorales operan bajo plazos breves y tienen consecuencias inmediatas. De tal manera, los MASC en esta materia solo serán útiles si ofrecen respuestas oportunas que no sacrifiquen la imparcialidad ni la certeza jurídica; de lo contrario, corren el riesgo de convertirse en una etapa adicional que retrase la solución del conflicto. Esta preocupación llevó a pensar en la importancia de que los MASC se construyan como instrumentos ágiles, con tiempos claros, protocolos sencillos y mecanismos de derivación a la vía ordinaria cuando no exista un acuerdo.



Aportes conceptuales

Un aporte conceptual de la sede de Arteaga fue entender a los MASC como una respuesta a la crisis de accesibilidad de la justicia. La discusión partió de la idea de que el principal reto de la justicia contemporánea, además de la calidad técnica que puedan tener sus decisiones, es la posibilidad real de que las personas accedan a soluciones comprensibles, oportunas y útiles. En ese sentido, la justicia alternativa se presentó como una forma de humanizar la función pública, acercarla a la ciudadanía y evitar que la sentencia sea correcta en abstracto, pero frágil frente al contexto en el que debe producir efectos.

Otra contribución que se generó a partir del diálogo fue la distinción entre resolver expedientes y resolver conflictos: una sentencia puede cerrar un caso en el plano formal, pero no siempre repara el conflicto social o político que lo originó. Esta idea fue de especial relevancia en intervenciones vinculadas con la experiencia práctica de los MASC, cuyo hilo común fue que las personas pueden salir más satisfechas cuando ellas mismas participan en la construcción de la solución al conflicto del que son parte. Desde esta perspectiva, los MASC permiten que la justicia no sea solo una decisión impuesta por un tercero, sino una respuesta construida mediante diálogo, voluntariedad y corresponsabilidad.

Por otro lado, se subrayó la necesidad de construir un catálogo flexible de mediabilidad. Es decir, la mesa no propuso una regla absoluta, de tal manera que, en lugar de afirmar que ciertos temas son siempre mediables o nunca mediables, se sugirió evaluar caso por caso, aunque con criterios orientadores. La mediabilidad dependería de la disponibilidad del derecho, la afectación a terceros, la existencia de interés público, la etapa del proceso, las condiciones de igualdad entre las partes, la ausencia de violencia o coacción y la posibilidad de cumplir el acuerdo sin vulnerar derechos indisponibles o principios constitucionales.

Adicionalmente, se sugirió mirar los MASC como una política pública; es decir, no basta con reconocerlos en abstracto, sino que deben diseñarse, difundirse, implementarse, evaluarse y corregirse. Así, desde la academia se propuso seguir la misma lógica que al implementar una política pública, esto es, identificar el problema, elaborar un diagnóstico, diseñar herramientas, capacitar a los operadores, implementar mecanismos y evaluar los resultados. Esto permite evitar que los MASC se incorporen solo de manera simbólica o improvisada y asegurar que su éxito dependa de la institucionalidad, los recursos, el establecimiento de reglas claras y la generación de confianza ciudadana.

Profundizando en los aportes de la mesa, también se subrayó la relevancia de vincular los MASC con una educación democrática, en el sentido de que la ciudadanía, los partidos, las candidaturas y las autoridades deben conocer estas vías para confiar en ellas. Así, la difusión debe ir más allá de comunicar la existencia de los mecanismos alternativos; debe enfocarse en mostrar para qué sirven, cuándo proceden, cuáles son sus límites, cómo se garantiza la igualdad y qué efectos tienen los acuerdos. En esta línea, se propuso utilizar redes sociales y campañas informativas, además de asegurar la formación de servidores públicos y de espacios de capacitación dirigidos a actores políticos.

Finalmente, se abordó la perspectiva intercultural como una contribución relevante. A partir de una pregunta sobre el contexto de las comunidades indígenas, se recordó que los MASC pueden ser útiles en conflictos en los que intervienen sistemas normativos internos, siempre que se apliquen con perspectiva intercultural, respeto a la autonomía comunitaria y protección de derechos fundamentales. Esta línea conecta con precedentes en los que autoridades electorales han favorecido procesos de diálogo, consulta o mediación en comunidades indígenas, sobre todo cuando el conflicto no puede entenderse solo desde categorías procesales ordinarias.



Conclusiones, propuestas y líneas de acción

La sede de Coahuila dejó como conclusión principal la idea de que los MASC pueden inaugurar una nueva etapa de la justicia electoral si se incorporan con prudencia, se aplica un diseño institucional y se establecen límites democráticos claros. No se trata de convertir todos los conflictos electorales en materia de mediación, sino de reconocer que la democracia necesita tribunales fuertes, pero también vías de diálogo que permitan atender ciertos conflictos antes de que se traduzcan en litigios prolongados, desgaste institucional o deterioro de la confianza pública.

Una línea de acción que se propuso consiste en desarrollar un marco normativo específico para la materia electoral. Este marco debe definir qué órganos pueden conducir los MASC, en qué etapas proceden, qué asuntos son susceptibles de mediación o conciliación, cuáles quedan excluidos, qué efectos tienen los acuerdos y cómo se garantiza su cumplimiento. Asimismo, debe precisar la relación entre los MASC y los procedimientos ordinarios, de modo que acudir a una vía alternativa no implique renunciar al derecho a la jurisdicción, sobre todo cuando el acuerdo no sea posible o resulte insuficiente.

Otra propuesta que se planteó fue la creación de áreas o departamentos especializados en MASC en los lugares de trabajo de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales. La mesa sugirió que estas unidades podrían funcionar como espacios de atención temprana, conciliación, mediación o canalización. Su diseño debería ser ágil, técnico y cercano. En algunos casos, podrían operar como filtros previos voluntarios; en otros, como etapas de diálogo antes de activar procedimientos más complejos. Lo importante es que se constituyan como espacios con personal debidamente formado, protocolos y capacidad de seguimiento.

Además, se planteó elaborar un catálogo inicial de casos, en el que se establezcan los asuntos susceptibles de tratarse por medio de los MASC, entre los que se mencionaron conflictos derivados de convocatorias, requisitos documentales, problemas derivados de la vida interna de los partidos, controversias sobre precandidaturas, actos anticipados de campaña de baja intensidad, errores menores de propaganda, disputas logísticas, conflictos laborales electorales, afiliaciones indebidas y algunos asuntos vinculados con comunidades indígenas, siempre que se respeten sus sistemas normativos y derechos fundamentales. En cambio, deberían quedar fuera los casos de nulidad de elecciones, fraude, intervención criminal, violencia grave, afectación directa al voto, violaciones graves a derechos fundamentales o asuntos en los que exista riesgo de impunidad.

A su vez, se propuso diseñar salvaguardas frente a las asimetrías de poder, para lo cual los facilitadores electorales deben verificar que las partes participen con libertad, que comprendan el alcance del procedimiento, que no exista coacción, que no se afecten derechos de terceros y que el acuerdo no vulnere normas de orden público. En casos en los que participen personas en situación de vulnerabilidad, como comunidades indígenas y mujeres víctimas de violencia política, o candidaturas con menor capacidad institucional, deberán preverse acompañamientos, ajustes razonables y controles reforzados.

Otra línea de acción que se abordó en la mesa fue generar campañas de difusión, educación y transparencia, en el entendido de que la confianza no se produce solo con reformas, sino que debe construirse mediante pedagogía pública. En este sentido, las autoridades electorales podrían explicar, desde el inicio de los procesos, qué son los MASC, cuándo pueden usarse, qué ventajas tienen y cuáles son sus límites. También sería útil capacitar a partidos, a las personas candidatas, al personal electoral y a la ciudadanía para que entiendan que estos mecanismos representan una vía adicional para resolver conflictos cuando sea, en términos jurídicos, posible y no una renuncia a derechos.

Asimismo, se mencionó que es necesario aprovechar la tecnología y se planteó la posibilidad de utilizar herramientas digitales para difundir información, recibir solicitudes, dar seguimiento a procedimientos y facilitar la comunicación entre partes cuando la distancia o los tiempos electorales dificulten encuentros presenciales. La tecnología, sin embargo, debe usarse con cautela, y debe garantizar que se respeten la confidencialidad, la protección de datos, la accesibilidad, la trazabilidad y la seguridad de la información.

Además, se propuso que se construya un proceso de evaluación de los MASC basado en indicadores. En este contexto, la mesa sugirió que para su implementación es necesario medir tiempos de resolución, satisfacción de las partes, número de asuntos solucionados, reducción de litigios, cumplimiento de acuerdos, percepción de confianza y riesgos detectados; la evaluación no debe depender solo de impresiones generales. Esa evaluación permitiría ajustar el modelo, ampliar los elementos que funcionen y corregir aquellos que generen problemas.

Al cierre, la sede en Arteaga dejó abierta una tensión productiva: la justicia electoral debe acercarse más a la ciudadanía, pero no puede sacrificar los principios que la sostienen. Los MASC pueden humanizar, agilizar y democratizar ciertas respuestas institucionales, siempre que no se conviertan en un espacio para negociar lo indisponible. La clave está en diseñar una justicia alternativa electoral que no relativice derechos, sino que amplíe las formas de protegerlos.

En suma, Arteaga aportó al proyecto una visión de ingeniería institucional. Mientras Tijuana puso sobre la mesa la pertinencia de abrir el debate, Coahuila profundizó en sus condiciones de posibilidad, en el marco normativo necesario para su aplicación, en la creación de áreas especializadas y de un catálogo de asuntos y en el desarrollo de procesos que ayuden a generar confianza, promover la educación sobre el tema y a asegurar la aplicación de la perspectiva intercultural, de límites materiales y de garantías frente a asimetrías entre las partes. Su contribución principal fue mostrar que los MASC representan una oportunidad para construir una justicia electoral más accesible, preventiva, dialogada y sensible a las particularidades del conflicto democrático y no solo una herramienta para resolver menos juicios.

Morelia, Michoacán
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Contexto regional

La mesa sobre MASC en materia electoral celebrada en el Centro Cultural Universitario de Morelia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo permitió desarrollar una aproximación muy rica al tema, tanto por el perfil de las personas participantes como por el contexto institucional y simbólico de la sede. El diálogo en Morelia se dio en un entorno propicio para pensar la justicia electoral desde una clave histórica, universitaria y humanista, en el que además de discutir el papel de los mecanismos alternativos como una herramienta procesal, se reflexionó sobre la forma en que las instituciones pueden escuchar mejor los conflictos democráticos antes de convertirlos en expedientes judiciales.

A diferencia de otras sedes, donde predominó el énfasis en el diseño normativo o en la necesidad de construir catálogos de mediabilidad, en Morelia apareció con fuerza otra perspectiva no menos relevante: la necesidad de transformar la cultura del conflicto. Es decir, la discusión no se limitó a preguntar si los MASC son viables en términos jurídicos para la materia electoral, sino que colocó en el centro del diálogo la importancia de comprender el conflicto en su dimensión relacional, emocional, comunitaria e institucional. Se insistió, en este sentido, en que el ciudadano, antes que una sentencia, muchas veces requiere ser escuchado, generar diálogo y encontrar una vía de acuerdo. De ahí que los MASC impliquen un cambio de paradigma en el que es posible dejar de mirar el conflicto solo como disputa, pleito o confrontación y empezar a entenderlo como una oportunidad de transformación.

Este contexto resultó de especial importancia porque Michoacán es una entidad donde conviven experiencias institucionales,

comunitarias, universitarias y territoriales de gran complejidad. Así, la sede de Morelia dialogó con una realidad estatal atravesada por debates sobre comunidades, vida municipal, participación política, sistemas normativos, representación, conflictos locales y exigencias de gobernabilidad democrática. Por ello, la conversación sobre MASC debía preguntarse por su capacidad para recomponer relaciones, prevenir escaladas y construir soluciones más legítimas y no reducirlos a una técnica de descongestión judicial.

En breve, Morelia aportó al proyecto una mirada centrada en la justicia como escucha. Si en Tijuana se abrió la discusión sobre la pertinencia de incorporar los MASC y en Arteaga se profundizó en la ingeniería institucional necesaria, en Morelia se permitió observar el corazón humano del problema, perspectiva desde la cual se planteó que la justicia electoral no debe resolver solo números de expediente, sino conflictos con nombres, rostros, emociones, relaciones, desigualdades y efectos comunitarios.



Problemas o tensiones jurídicas

Un problema central que se encontró a partir del diálogo fue la existencia de una tensión entre la naturaleza pública del derecho electoral y la lógica autocompositiva de los MASC. En la mesa se recordó que la materia electoral nació asociada a elecciones constitucionales, cargos públicos, representación popular y protección del voto. En este ámbito, muchos derechos y principios no son disponibles: no puede pactarse quién debe ocupar un cargo de elección popular ni puede someterse a acuerdo privado la autenticidad de una elección. La voluntad de las partes, por tanto, encuentra sus límites en el interés público democrático.

Esta tensión llevó a distinguir entre derechos disponibles e indisponibles y a reconocer que existen ámbitos en los que la mediación puede ser razonable, como ciertos conflictos internos de partidos, controversias sobre afiliación indebida, incumplimientos relacionados con prerrogativas, temas de acceso a radio y televisión, aspectos laborales electorales o determinados desacuerdos administrativos. Sin embargo, también se subrayó que otros asuntos deben permanecer bajo control jurisdiccional estricto, como la validez de elecciones, resultados, los derechos fundamentales indisponibles, casos que presenten hechos de violencia grave, actos que afecten el orden público, conflictos en los que el acuerdo pueda perjudicar los derechos de terceros y las afectaciones a niñas, niños y adolescentes.

Otra tensión que se identificó fue la posibilidad de desigualdad entre las partes. En este sentido, varias intervenciones plantearon que, si bien los mecanismos alternativos

presuponen cierto equilibrio para dialogar y acordar, en materia electoral, como en la laboral o en asuntos sobre la vida interna de partidos, pueden existir relaciones asimétricas: una persona militante puede enfrentar a una estructura partidista, una candidatura puede estar frente a una autoridad estatal, una víctima puede estar frente a una persona agresora, una comunidad puede dialogar con instituciones que dominan el lenguaje jurídico. Si estas desigualdades no se atienden, la mediación puede reproducir la condición de desventaja y convertir el acuerdo en una forma de abuso.

Esta preocupación apareció con claridad en las intervenciones sobre la necesidad de que quienes faciliten conozcan no solo técnicas de mediación, sino también el derecho positivo aplicable en cada caso. En materia electoral, un facilitador debe conocer los límites legales, las etapas procesales, los derechos involucrados, la naturaleza de los actos electorales y las consecuencias de los acuerdos y nunca operar solo desde la sensibilidad o la buena voluntad; de lo contrario, podría promover soluciones aparentes que impliquen renuncias indebidas a derechos o que generen nuevas impugnaciones.

En esta misma línea, otra de las preocupaciones expresadas fue que, bajo la lógica de que "más vale un mal arreglo", se llegue a empujar a las personas a ceder derechos que no deberían ceder. En este sentido, se precisó que los MASC no deben implicar renuncia a derechos indisponibles, que la voluntariedad debe entenderse dentro de un marco de legalidad y la construcción de acuerdos solo será válida cuando se realice sobre materias disponibles, con información suficiente, sin coacción y sin afectar derechos de terceros.

Durante la conversación también se destacó el tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género y se reconoció que estos casos presentan una complejidad especial para la aplicación de los mecanismos alternativos. Por un lado, algunas voces consideraron que, en determinados contextos institucionales, un enfoque restaurativo podría ayudar a prevenir repeticiones, mejorar la convivencia en órganos colegiados o reconstruir condiciones mínimas de gobernabilidad. Por otro lado, se advirtió que la violencia política no puede tratarse como un conflicto ordinario entre partes equivalentes y que su abordaje mediante MASC tendría que respetar límites estrictos, así como asegurar la existencia de consentimiento informado, la aplicación de la perspectiva de género, del acompañamiento especializado, de garantías de no repetición y la exclusión de supuestos en los que exista riesgo de revictimización o impunidad.

Además, surgieron cuestionamientos acerca de la eficacia real de los mecanismos. Una intervención en este sentido, que se hizo desde la experiencia profesional de una

persona participante, señaló que en ocasiones los MASC son percibidos como instrumentos para reducir la carga de trabajo, más que para beneficiar a las personas. Esta crítica es relevante porque advierte un riesgo institucional: en caso de que la mediación sea usada como una herramienta para modificar las estadísticas, perderá su sentido. Así, los mecanismos alternativos deben centrarse en las personas, en la calidad del diálogo, en la comprensión del conflicto y en hallar una solución de fondo. De tal manera que su éxito debe medirse por la satisfacción de las partes, el cumplimiento de los acuerdos, la aplicación de procesos de reparación y por la eficiencia en la prevención de nuevos conflictos.

Por último, se identificó una tensión existente entre rapidez y profundidad. Aunque la materia electoral exige plazos breves y soluciones oportunas, la mediación requiere de tiempo para llevar a cabo procesos de escucha, identificación de intereses, trabajo emocional, generación de confianza y seguimiento. Si se aceleran los procesos, la practicidad de los MASC puede quedarse en la superficie, pero, si los tiempos se extienden demasiado, puede perder utilidad electoral. El reto, en este contexto, es diseñar procedimientos breves, pero no superficiales; ágiles, pero no mecánicos; sensibles, pero seguros desde la lógica del derecho.



Aportes conceptuales

Un aporte conceptual que surgió del diálogo en la sede Morelia fue la necesidad de concebir a los MASC como una verdadera alternativa. Desde la perspectiva jurisdiccional, se insistió en que estos procedimientos no reemplazan a los tribunales ni privatizan la justicia. Esto quiere decir que, en el modelo mexicano, los MASC no eliminan la función estatal de impartición de justicia, sino que amplían las vías para atender conflictos. Esta precisión es importante porque evita presentar la mediación como una amenaza a la jurisdicción electoral.

Otra contribución de la mesa fue comprender que la justicia alternativa implica reciprocidad y concesiones razonables, en el sentido de que las partes no buscan que un derecho anule por completo al otro, sino construir una solución efectiva o, al menos, de pérdida limitada, frente al beneficio mayor de terminar el conflicto. Esta lógica puede ser útil en ciertos asuntos electorales en los que no está comprometido el núcleo duro del interés público, sobre todo en controversias partidistas, administrativas o laborales.

También se destacó como un aporte importante el reconocimiento de que la Constitución no prohíbe el diálogo, formulación que resultó en particular relevante porque, en lugar de partir de la sospecha de que la materia electoral está cerrada a los MASC, la mesa invitó a reconocer que la Constitución favorece el acceso a la justicia, la solución pacífica de controversias y el diálogo. Si materias como la laboral, la administrativa e, inclusive, ciertos ámbitos de los derechos humanos han incorporado mecanismos de conciliación o mediación, el derecho electoral también puede explorar esa ruta, siempre que respete los límites propios de la materia.

Entre las contribuciones que se generaron en la sede de Morelia, específicamente desde experiencias académicas y de mediación, se sostuvo que el ciudadano inmerso en un conflicto requiere ser escuchado. Esta idea es de especial valor para la justicia electoral cercana, pues muchas veces en el expediente se organizan hechos, pruebas y agravios, pero estos datos no siempre permiten conocer las entrañas del conflicto: frustraciones, miedos, expectativas, agravios simbólicos, rupturas de comunicación o necesidades no expresadas en términos jurídicos. En este sentido, los MASC pueden abrir un espacio en el que esas dimensiones aparezcan y permitan soluciones más completas.

Asimismo, desde la práctica restaurativa se subrayó la necesidad de entender el conflicto como una oportunidad de transformación. Una intervención subrayó que, mientras la cultura jurídica tradicional suele asociar conflicto con pleito, disputa o confrontación, los MASC invitan a mirar una dimensión en la que el conflicto puede revelar necesidades, fallas de comunicación, heridas institucionales o problemas de organización que, bien atendidos, pueden producir cambios positivos. Este giro conceptual es relevante para la democracia porque permite pasar de la lógica de vencedores y vencidos a una lógica de corresponsabilidad.

Otra contribución de la sede de Morelia fue que se resaltaron las dimensiones emocional y relacional del conflicto. La mesa insistió en que los procedimientos adversariales suelen concentrarse en la pretensión, la prueba y la decisión, mientras que la mediación puede también atender la parte emocional que en muchos casos impide que el conflicto se destrabe. Esto no significa edulcorar o *sentimentalizar* la justicia electoral; por el contrario, se trata de reconocer que muchos desacuerdos políticos, partidistas, comunitarios o institucionales tienen diferentes capas de desconfianza, agravio y ruptura de comunicación que no se resuelven solo mediante una sentencia.

Además, durante el diálogo resultó relevante la importancia del seguimiento. La intervención de quienes operan justicia alternativa ayudó a recordar que la labor termina

cuando el conflicto se resuelve en los hechos mediante el cumplimiento de lo pactado, y no en el momento en el que se firma el acuerdo. Esta idea es fundamental para la materia electoral, puesto que los acuerdos no pueden quedar como documentos declarativos: deben contar con mecanismos de seguimiento, verificación y, en su caso, ejecución, sobre todo cuando tienen efectos institucionales o involucran derechos de terceros.

Finalmente, se abordó la necesidad de generar una nueva pedagogía ciudadana en la que sea posible vincular a los MASC con una transformación cultural más amplia. Así, no es suficiente abrir centros de mediación o crear procedimientos, sino que es necesario enseñar a la ciudadanía, a los integrantes de los partidos, a las personas candidatas, a las autoridades y a los estudiantes que los conflictos democráticos no tienen que asumirse siempre como guerras de ganadores y perdedores. Una cultura de paz democrática exige herramientas para dialogar, prevenir, escuchar y construir acuerdos, dentro de límites constitucionales.



Conclusiones, propuestas y líneas de acción

La principal conclusión de la sede de Morelia fue que los MASC pueden aportar a la justicia electoral una dimensión que la jurisdicción tradicional no siempre alcanza: la posibilidad de atender el conflicto antes de que se vuelva ruptura, expediente o violencia. Su valor reside, además, en la posibilidad de resolver los conflictos de forma más rápida, en recuperar el diálogo, reducir escaladas, fortalecer la legitimidad de la justicia y producir soluciones más aceptables para las partes.

Una línea de acción que se propuso consiste en legislar y armonizar los procedimientos de los MASC en materia electoral. La mesa dejó claro que, aunque existen bases constitucionales desde 2008, una ley general desde 2024 y desarrollos legales posteriores en otras materias, la materia electoral requiere reglas propias que definan los supuestos de procedencia, las exclusiones, las etapas, los efectos de los acuerdos, los procesos de seguimiento y ejecución y la relación con los medios de impugnación. La implementación de los mecanismos alternativos no puede descansar en prácticas informales, pues necesita certeza normativa.

La experiencia de Morelia subrayó que la mediación exige sensibilidad, pero también conocimiento técnico. Quien facilite o medie debe entender la ley electoral, los derechos político-electorales, los tiempos del proceso, la vida interna de los partidos, la perspectiva

de género, la interculturalidad, el derecho administrativo sancionador, el régimen laboral electoral y los límites del orden público. Sin esa formación, el mecanismo puede volverse riesgoso, por lo que es necesario formar facilitadores especializados en materia electoral.

También se planteó diseñar filtros claros de mediabilidad que eviten que todos los asuntos lleguen a los MASC, puesto que se deben excluir aquellos en los que exista un riesgo de perjudicar derechos indisponibles o generar impunidad, violencia grave, afectación a terceros, compromisos contrarios al orden público democrático o vulneración del interés superior de niñas, niños y adolescentes. En cambio, podrían explorarse asuntos vinculados con vida interna de partidos, afiliaciones indebidas, ciertas controversias laborales, cumplimiento de obligaciones administrativas, conflictos entre integrantes de órganos municipales, problemas de comunicación institucional o desacuerdos de baja intensidad que no afecten el núcleo del proceso electoral.

Además, se propone incorporar perspectiva de género y enfoque restaurativo con cautela. La sede Morelia no cerró por completo la puerta a pensar ciertos elementos restaurativos en casos vinculados con violencia política, sobre todo cuando se busque prevenir su repetición o mejorar la convivencia democrática. Sin embargo, dejó claro que estos casos requieren un estándar más alto, consentimiento informado, acompañamiento, protección de la víctima, análisis de riesgo, no revictimización, garantías de no repetición y control institucional. En estos casos, la justicia restaurativa no debe confundirse con perdón forzado ni con negociación de la violencia.

Otra línea de acción propuesta consiste en fortalecer la difusión plural de los mecanismos alternativos, en el sentido de que la justicia cercana debe escuchar a diferentes sectores y que la ciudadanía necesita información suficiente para comprender a los MASC. Esto implica ampliar convocatorias, involucrar universidades, colegios de abogados, partidos políticos, autoridades locales, colectivos, comunidades y a la ciudadanía usuaria. Asimismo, implica explicar con claridad que acudir a MASC no significa renunciar a derechos ni aceptar situaciones desventajosas.

También se propuso crear áreas de seguimiento de acuerdos, pues la experiencia de la justicia alternativa muestra que la legitimidad del mecanismo depende en buena medida del cumplimiento. Por ello, cualquier modelo electoral debe prever quién verifica los acuerdos, qué ocurre si se incumplen, qué autoridad puede ejecutarlos, qué información se conserva y cómo se protege la confidencialidad sin afectar la transparencia cuando haya interés público.

A lo anterior se suma la necesidad de evaluar la calidad y no solo la cantidad de los resultados. Esta crítica sobre que algunas mediaciones se centran solo en reducir

la carga laboral debe tomarse en serio, pues se considera que la implementación en materia electoral debe evitar incentivos meramente estadísticos. Así, los indicadores deben medir la satisfacción de las partes, el grado de cumplimiento, la prevención de nuevos conflictos, la reducción de asimetrías, la claridad del procedimiento, la protección de derechos y la percepción de confianza. Cerrar expedientes no equivale, por fuerza, a resolver conflictos.

Al cierre, Morelia aportó una conclusión de fondo para el proyecto: la justicia electoral cercana debe mirar a las personas detrás del expediente. Los MASC pueden contribuir a esa tarea si se diseñan con rigor, sensibilidad y límites claros. Aunque no todo conflicto electoral puede resolverse mediante el diálogo, ningún sistema democrático debería renunciar a construir espacios en los que el diálogo sea posible cuando el derecho lo permite.

En suma, la sede Morelia enriqueció la discusión nacional sobre MASC al colocar en el centro del análisis el cambio cultural que exige la justicia alternativa: pasar de la confrontación automática a la escucha; de la sentencia como única respuesta a la solución construida; del expediente como número al conflicto con rostro; y de la justicia como imposición a la justicia como proceso de comprensión, responsabilidad y cumplimiento. Su aporte principal fue recordar que una democracia madura no solo necesita resolver controversias conforme a derecho, sino también aprender a procesar sus conflictos con mayor humanidad, diálogo y sentido público.

San Francisco de Campeche, Campeche
Universidad Autónoma de Campeche



Contexto regional

Campeche aportó una perspectiva marcada por la experiencia local en justicia alternativa, la presencia activa de estudiantes y operadores jurídicos jóvenes y una preocupación por traducir la discusión de los MASC a preguntas concretas de la ciudadanía. La mesa no se quedó en una formulación abstracta de si los MASC son compatibles con la materia electoral, sino que llevó el debate a cuestiones más operativas, como qué son con precisión, quién puede solicitarlos, ante qué autoridad podrían tramitarse, qué impacto positivo tendrían y cómo podrían aplicarse en conflictos electorales reales.

El contexto regional también fue relevante porque Campeche forma parte de una zona donde conviven instituciones electorales locales, tradición universitaria, vida comunitaria, memoria peninsular y, como se apuntó, experiencias de justicia alternativa ya desarrolladas en otras materias. En la mesa se destacó la existencia del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche, con experiencia en facilitación, capacitación, justicia restaurativa y atención de asuntos mediante sedes regionales y herramientas digitales. Esta experiencia permitió observar que la justicia alternativa no es una idea meramente teórica, sino una práctica institucional que ya opera en materia civil, familiar, mercantil, penal, laboral y, de manera creciente, administrativa.

Campeche permitió, entonces, plantear la pregunta de cómo trasladar al ámbito electoral una práctica que ha demostrado utilidad en otros campos, sin desconocer la naturaleza específica de los derechos político-electorales. La mesa dejó claro que la materia electoral abarca conflictos intrapartidistas, quejas, asuntos laborales, posibles controversias sobre procedimientos internos,

derechos de la militancia, participación ciudadana, sistemas normativos internos y relaciones entre ciudadanía, partidos y autoridades, por lo que los MASC en este ámbito no pueden limitarse a contar votos o validar resultados.

Varias intervenciones insistieron en que el derecho electoral ha cambiado de manera profunda en las últimas décadas y que los tribunales electorales, institutos locales y autoridades federales deben acompañar esa evolución. Así como en otros momentos se incorporaron nuevas categorías, nuevos sujetos y nuevas formas de protección de derechos, ahora la justicia electoral debe explorar mecanismos que permitan resolver ciertos conflictos mediante el diálogo, la autocomposición, una cultura de paz y soluciones más cercanas a la ciudadanía.

La discusión de Campeche tuvo, además, una particularidad metodológica: la participación estudiantil permitió que algunas preguntas fueran directas, básicas, indispensables. Esa característica enriqueció el debate porque obligó a aclarar conceptos que en otras sedes se daban por entendidos, lo cual ayudó a comprobar que, si los MASC quieren convertirse en parte de una justicia electoral cercana, primero deben explicarse con claridad, pues no puede haber confianza ciudadana en mecanismos que la ciudadanía no comprende.



Problemas o tensiones jurídicas

Un problema que se señaló de manera recurrente en la sede de Campeche fue la autonomía de los MASC frente al proceso jurisdiccional. En la discusión se subrayó que los mecanismos alternativos no son simples anexos de los juicios ni trámites menores dentro de procedimientos tradicionales. Los MASC tienen naturaleza y principios propios, etapas específicas y una lógica distinta a la de la justicia heterocompositiva. Mientras que el juicio concluye con una decisión impuesta por una autoridad, los MASC descansan en la autocomposición, en la construcción dialogada de soluciones y en la participación directa de las partes. Por ello, el reto no es forzar mecánicamente los MASC en el proceso electoral, sino determinar cómo la materia electoral puede adaptarse a sus principios sin perder su identidad constitucional.

A lo anterior se sumó una tensión relacionada con los límites de procedencia. La mesa coincidió en que los MASC no deben sustituir a la justicia electoral ni desplazar al tribunal en asuntos en los que están comprometidos principios indisponibles. Se planteó que podrían ser útiles en conflictos intrapartidistas, desacuerdos sobre métodos de

designación de candidaturas, controversias de militancia, asuntos laborales, disputas menores de propaganda o en casos en los que las partes puedan construir una solución sin afectar los derechos de terceros ni el interés público. En cambio, se señaló que no deben proceder cuando se impugne la validez directa de una elección, los resultados oficiales, violaciones graves a los principios de certeza y legalidad o situaciones que comprometan la estabilidad política de la comunidad.

También se abrió una tensión en torno a la violencia política contra las mujeres en razón de género. En cuanto a este tema, la discusión mostró posiciones diferenciadas. Una postura sostuvo que estos casos no deben someterse a mecanismos alternativos porque la dignidad, los derechos humanos y la participación pública de las mujeres no pueden ser objeto de negociación, mediación o transacción. Otra aproximación, por su parte, planteó que la justicia restaurativa podría tener un papel específico en ciertos contextos, siempre que se garanticen la reparación, la protección de la víctima, la no repetición y la responsabilidad de conducir con garantías este tipo de procedimientos. El desacuerdo no fue menor y reveló que este tema exige una delimitación muy cuidadosa y que se apliquen la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y se excluya cualquier práctica que pueda derivar en impunidad o revictimización, aspecto coincidente con el diálogo de la sede de Coahuila.

Otro problema que se abordó fue la relación entre MASC y derecho penal electoral. En este sentido, una intervención planteó la pregunta de por qué, al hablar de justicia electoral cercana, no se incorporaba de manera explícita la dimensión penal electoral. Esta observación abrió una línea relevante: la materia electoral no solo comprende medios de impugnación, nulidades o procedimientos administrativos sancionadores, sino que también involucra denuncias, investigaciones y la posible comisión de delitos. Lo planteado permitió advertir que cualquier modelo futuro de MASC en materia electoral deberá definir su relación con el derecho penal electoral, sobre todo porque existen acuerdos reparatorios y justicia restaurativa en otros ámbitos penales, pero también delitos y bienes jurídicos que no pueden tratarse mediante mecanismos de disponibilidad.

También se señaló el problema de determinar quién sería la contraparte o autoridad frente a la cual una persona ciudadana podría activar un mecanismo alternativo. Se planteó la pregunta de si el reclamo sería contra el Instituto Nacional Electoral (INE), contra un instituto local, contra un partido, contra una candidatura o contra otra persona. Esta inquietud reveló la necesidad de mapear los tipos de conflictos y sus sujetos, pues no es lo mismo un desacuerdo entre un militante y su partido, una queja ciudadana por propaganda, una controversia laboral electoral, un conflicto interno en una comunidad,

una inconformidad frente a una autoridad administrativa o una diferencia entre partidos. Cada tipo de conflicto exige reglas, autoridades y alcances distintos.

Otro problema relevante fue la tensión entre una justicia cercana y el diseño institucional, pues para que los MASC sean cercanos en los hechos deben ser accesibles, claros, ágiles y comprensibles, pero para que sean seguros desde el derecho requieren de reglas, competencias claras, facilitadores certificados, mecanismos de seguimiento, protección de datos, confidencialidad y garantías de imparcialidad. Así, la mesa de Campeche mostró que la cercanía no puede confundirse con informalidad, y que la justicia alternativa electoral debe ser sencilla para la ciudadanía, pero, a la vez, robusta en su diseño.

Por último, se identificó el riesgo de que la justicia alternativa se conciba solo como una herramienta para reducir cargas de trabajo. Aunque la despresurización jurisdiccional fue reconocida como una ventaja, la mesa insistió en que el propósito de los MASC no debe ser cerrar expedientes a toda costa, sino resolver conflictos, construir acuerdos, generar paz social y fortalecer la confianza. Si el mecanismo se mide solo por su productividad, perderá su sentido democrático.



Aportes conceptuales

A diferencia de otras mesas, en las que se dio por sentada una definición de los MASC, en esta mesa se planteó la necesidad de definirlos con precisión y de preguntarse cuáles son sus tipos o modelos. Esa inquietud reveló un punto esencial para el diseño institucional: antes de promover su uso en materia electoral, es indispensable construir un lenguaje común. Además, se precisó que los mecanismos alternativos son procedimientos no jurisdiccionales, voluntarios y pacíficos, orientados a atender y resolver conflictos sin acudir por fuerza a un juicio, y que, de acuerdo con la regulación vigente en distintas materias, pueden incluir procesos de mediación, conciliación, negociación, negociación colaborativa, arbitraje y justicia restaurativa, según el marco normativo aplicable.

Otra contribución conceptual que se abordó fue afirmar que el conflicto no es el enemigo del tejido social. Es decir, el problema no es que existan diferencias en una democracia, sino la vía mediante la cual se procesan. Esto se debe a que, cuando el conflicto se encauza por el diálogo estructurado, puede generar soluciones institucionales más eficaces, fortalecer vínculos y evitar que las diferencias escalen. En materia electoral, esta idea resulta de especial importancia porque la competencia política

produce tensiones inevitables; lo relevante, entonces, es impedir que esas tensiones se conviertan en ruptura, violencia o desconfianza permanente.

Una participación adicional de la mesa fue la distinción entre justicia electoral como litigio y justicia electoral como comunicación democrática. En la mesa se señaló que la justicia electoral tradicional ha operado bajo una lógica de ganadores y perdedores: una parte impugna, otra defiende, el tribunal decide. Los MASC introducen una lógica de beneficio general, no entendida como ausencia de costos, sino como construcción de acuerdos mutuos y soluciones aceptables para las partes que intervienen. Esta idea permite repensar ciertos conflictos electorales como problemas de comunicación, confianza, organización interna o coordinación institucional, no solo como infracciones que deben terminar en una sentencia.

También se destacó como aporte la afirmación de que los MASC complementan, pero no sustituyen a la justicia electoral; esta precisión apareció de manera reiterada. Los MASC pueden ampliar el acceso a la justicia, mejorar la eficacia, reducir tiempos y acercar a las partes, pero no pueden ocupar el lugar del tribunal cuando están en juego derechos indisponibles u otras cuestiones ya mencionadas, y su legitimidad depende de reconocer esa frontera.

Otra contribución conceptual de la sede Campeche fue entender a los MASC como una materia autónoma. Esta idea resultó fundamental para realizar el análisis transversal del tomo. No se trata de que cada rama del derecho absorba los mecanismos alternativos sin modificar su forma de operar, sino que debe comprender la naturaleza, principios y etapas de los MASC para determinar cómo incorporarlos. En materia electoral, esto implica estudiar los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, flexibilidad y simplicidad, y después traducirlos a conflictos electorales, en los que también operan los principios de publicidad, certeza, definitividad, equidad e interés público.

Asimismo, la importancia de la profesionalización y la certificación representó un tema importante, pues la experiencia local en Campeche mostró que la confianza en los MASC no se genera de manera automática. Esta depende, en buena medida, de que las personas facilitadoras cuenten con capacitación especializada, recertificación, formación continua y estándares éticos. Se destacó la necesidad de plantear horas mínimas de capacitación, diferenciar entre las diferentes materias y proporcionar certificaciones y actualización permanentes. Para la materia electoral, esta reflexión es central, pues no bastaría con facilitadores generales, sino que se requieren personas facilitadoras electorales especializadas.

Otra contribución que surgió de la mesa fue la idea de que los MASC pueden operar en distintas etapas. La experiencia compartida en Campeche mostró que, en otras materias, los mecanismos pueden activarse antes de la demanda, durante el proceso, en sede judicial o extrajudicial, mediante comparecencia personal o por medios electrónicos. Esta flexibilidad abre posibilidades para la materia electoral, como atención temprana antes de que surja el litigio, mecanismos prejudiciales, conciliación durante ciertos procedimientos, seguimiento de acuerdos o espacios de diálogo posterior a una sentencia, con el fin de facilitar su cumplimiento.

También resultó relevante la vinculación con sistemas normativos internos y pueblos originarios, tema en el que se reconoció que, en asuntos relacionados con usos y costumbres o sistemas comunitarios, el diálogo puede facilitar el cumplimiento de acuerdos, mejor comprensión de lo ocurrido y soluciones adecuadas. Esta idea conecta a la justicia alternativa con la justicia intercultural, pues, en ciertos contextos, la solución no puede construirse solo desde el expediente, sino mediante la escucha de la comunidad, la comprensión de sus reglas y el respeto a sus formas propias de decisión.

Otra contribución de la mesa fue la noción del trinomio democrático de partidos, autoridades y ciudadanía. En este sentido, se destacó que la justicia alternativa electoral debe pensarse como una tarea compartida: los partidos pueden generar consensos internos, la ciudadanía puede participar en soluciones cuando no se vulneren bienes jurídicos tutelados y las autoridades deben proteger derechos humanos, entre ellos los derechos político-electorales. Esta formulación es útil porque evita reducir los MASC a un asunto solo judicial y los coloca como una herramienta de corresponsabilidad democrática.



Conclusiones, propuestas y líneas de acción

La principal conclusión que surgió de la sede de Campeche fue que la justicia alternativa en materia electoral debe entenderse como una oportunidad de evolución institucional. El derecho electoral ha cambiado de manera constante y ha incorporado nuevas figuras, sujetos, derechos y procedimientos. En esa misma lógica, los MASC pueden abrir una nueva etapa orientada a construir una justicia más humana, participativa y con mayor capacidad para atender conflictos antes de que se conviertan en litigios prolongados o en fracturas sociales.

Una línea de acción que se propuso consiste en construir reglas legales específicas, pues no es posible pedirle a la ciudadanía tener confianza en un mecanismo que no

cuenta con un soporte normativo claro. Por ello, se propuso legislar en el ámbito federal, en normas locales o en instrumentos específicos para definir etapas, órganos, materias, efectos, principios, reglas de funcionamiento y formas de cumplimiento. La regulación debe dar certeza a los partidos, la militancia, la ciudadanía y a las autoridades.

Otra propuesta que se hizo durante el diálogo fue delimitar los ámbitos de procedencia e improcedencia. Entre los asuntos en los que podrían explorarse MASC se encuentran conflictos intrapartidistas, diferencias sobre procedimientos internos, desacuerdos sobre candidaturas, controversias de militancia, ciertos asuntos laborales, conflictos administrativos, problemas de comunicación entre ciudadanía y autoridad o situaciones relacionadas con sistemas normativos internos en los que el diálogo facilite soluciones comunitarias. En cambio, deben quedar fuera los casos que comprometan la validez de elecciones y los resultados oficiales, así como aquellos en los que se puedan presentar violaciones graves a principios constitucionales, delitos electorales no disponibles, violencia política grave o asuntos que afecten derechos humanos de forma irreparable.

También se planteó incorporar al análisis la dimensión penal electoral y que el diseño de los MASC no debe ignorar esta vertiente. Aunque muchos delitos electorales no pueden ser objeto de disponibilidad, es necesario estudiar si existen espacios restaurativos, preventivos o de acuerdos reparatorios compatibles con la legislación penal aplicable, siempre bajo criterios estrictos de legalidad, protección de víctimas, interés público y no impunidad.

Además, partiendo del hecho de que la experiencia de Campeche demuestra la importancia de facilitadores certificados, con capacitación constante y recertificación periódica, se propuso crear programas de capacitación y certificación especializada en los MASC electorales. Esa formación tendría que incluir temas de derecho electoral, derechos humanos, perspectiva de género, derecho penal electoral, sistemas normativos internos, comunicación política, protección de datos, ética pública, imparcialidad y manejo de conflictos con asimetrías de poder.

Otra línea de acción que se abordó consiste en impulsar la difusión masiva y la educación cívica, bajo el entendido de que lo que no se conoce, no se prefiere. Así, para que la ciudadanía utilice los MASC debe saber qué son, cuáles existen, cuándo proceden, ante quién se solicitan, qué efectos producen y qué límites tienen. Con este objetivo, las instituciones electorales podrían desarrollar campañas permanentes en lenguaje sencillo, materiales pedagógicos, talleres universitarios, guías para partidos y establecer módulos de orientación ciudadana.

Dentro de las líneas de acción que se exploraron se mencionó la importancia de aprovechar las herramientas tecnológicas, ya que la experiencia local mostró que los mecanismos pueden iniciarse tanto por comparecencia personal como mediante medios electrónicos y que algunas sesiones pueden realizarse sin dificultad en plataformas digitales. En materia electoral, ámbito en el que los plazos suelen ser breves y las distancias pueden dificultar la participación, la tecnología puede facilitar el acceso, la trazabilidad y la rapidez. Sin embargo, su uso debe cuidar la confidencialidad, la protección de datos, la autenticidad de identidad, la accesibilidad y la seguridad de la información.

A todo ello se suma la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional. En este sentido, en la mesa de Campeche se mencionó la posibilidad de establecer convenios de colaboración entre institutos electorales, tribunales y otras autoridades para aplicar los MASC en áreas de oportunidad. Este punto es relevante porque la construcción de la justicia alternativa electoral no puede llevarla a cabo una sola institución, sino que requiere coordinación entre tribunales electorales, institutos electorales, centros de justicia alternativa, fiscalías, universidades, partidos y sociedad civil.

Otra conclusión a la que llegó la mesa consiste en reconocer el presupuesto y la autonomía como condiciones de implementación de los mecanismos alternativos. Una intervención señaló que, si los tribunales y autoridades locales deben asumir nuevas funciones, se requiere analizar recursos, capacidades y autonomía. La implementación de los MASC necesita infraestructura, personal, capacitación, tecnología, seguimiento y evaluación, no pueden implementarse solo por mandato discursivo.

Al cierre, la sede de Campeche dejó otra conclusión transversal: los MASC pueden contribuir a una justicia electoral que abra cauces de diálogo democrático y no se limite a imponer decisiones. La mesa insistió en que la democracia necesita instituciones capaces de construir paz, escuchar conflictos, orientar a la ciudadanía y fortalecer la convivencia pública. En suma, Campeche aportó al proyecto una mirada con enfoque ciudadano y de implementación práctica, y formuló cuestionamientos concretos: qué son los MASC, cuáles existen, para qué sirven, ante quién se aplican, qué ocurre con el derecho penal electoral, qué materias pueden admitirlos y cómo se capacita a quienes facilitan o median. Su contribución fue mostrar que la justicia electoral cercana solo será real si logra convertir el lenguaje técnico de la justicia alternativa en herramientas comprensibles, accesibles, confiables y útiles para la ciudadanía.

Tlaxcala, Tlaxcala
Universidad Autónoma de Tlaxcala



Contexto regional

La mesa sobre los MASC celebrada en la Universidad Autónoma de Tlaxcala ofreció un contexto muy adecuado para pensar la justicia alternativa desde una doble perspectiva: por un lado, como mecanismo institucional para ampliar el acceso a la justicia; por otro, como expresión de una cultura democrática que requiere diálogo, corresponsabilidad y reconocimiento de las formas plurales de resolver conflictos.

Así, el diálogo en Tlaxcala aportó al recorrido regional una discusión de mayor densidad teórica y crítica. Mientras que en otras sedes predominó la preocupación por el diseño normativo, la identificación de asuntos mediables o la experiencia práctica de los centros de justicia alternativa, en Tlaxcala se colocó con fuerza una pregunta previa: ¿qué tipo de racionalidad institucional debe acompañar la incorporación de los MASC a la justicia electoral? Es decir, la discusión no se limitó a la operatividad del modelo, sino que interrogó sus fundamentos, los riesgos y las condiciones de legitimidad democrática.

La mesa partió del hecho de que la justicia alternativa ya está implementada en diversas materias, pero su incorporación al ámbito electoral exige una reflexión particular debido a que la materia electoral tiene reglas, tiempos, principios y bienes jurídicos propios. La implementación de los MASC no consiste solo en trasladar modelos de mediación civil, familiar, penal, administrativa o laboral al campo electoral, sino de analizar cómo esos mecanismos pueden dialogar con principios como certeza, legalidad, definitividad, autenticidad del sufragio, equidad, imparcialidad, pluralismo político, derechos político-electorales y gobernabilidad democrática.

El contexto regional también permitió subrayar la importancia de las comunidades, los usos y costumbres y las normatividades internas en contextos culturales diferenciados. En Tlaxcala, como en otros estados con fuerte presencia comunitaria, la justicia electoral debe pensarse más allá de los procedimientos escritos y categorías estatales uniformes. Es necesario incluir las diferentes formas sociales de resolución de conflictos, experiencias comunitarias de deliberación y prácticas de arreglo dialogado que pueden ofrecer insumos valiosos para imaginar una justicia electoral sensible a la pluralidad y la diversidad de realidades locales del país.

La participación en la mesa de personas con experiencia tanto en la jurisdicción electoral como en la justicia alternativa y la academia permitió construir un diálogo en tres niveles: el constitucional-procesal, el institucional-operativo y el filosófico-político. Desde el plano constitucional-procesal, se discutió el fundamento constitucional de los MASC y su posible incorporación a la materia electoral. Desde el institucional-operativo, se habló de beneficios, retos, perfiles de facilitadores, capacitación, difusión y cultura de paz. Por último, desde el nivel filosófico-político, se problematizó el riesgo de que la justicia alternativa sea cooptada por lógicas de eficiencia, gerencialismo o privatización de lo público.

En ese sentido, el diálogo en Tlaxcala aportó una advertencia democrática: la incorporación de los MASC puede fortalecer la justicia electoral, pero solo si se diseña como una herramienta pública de acceso a la justicia y no como un mecanismo para descargar el número de expedientes, debilitar garantías o trasladar a las partes la responsabilidad de resolver conflictos que involucran bienes jurídicos colectivos. En este sentido, la justicia cercana debe ser cercana, pero también atender a principios constitucionales; ser flexible, pero no arbitraria; ser dialógica, pero no privatizada, y no se puede permitir que se convierta en una justicia informal sin garantías.



Problemas o tensiones jurídicas

Una tensión de fondo que se identificó en Tlaxcala se relaciona con el origen mismo de la justicia electoral mexicana como un proceso de judicialización de la política por el cual se buscó superar esquemas de autocomposición política, como los colegios electorales, para trasladar los conflictos político-electorales a tribunales autónomos, imparciales y sujetos al debido proceso. En ese contexto, la incorporación de mecanismos autocompositivos exige matizar el relato fundacional de la justicia electoral. No se trata

de regresar a la negociación política opaca, sino de construir formas institucionalizadas, transparentes y garantistas de diálogo en aquellos asuntos en los que el derecho lo permita.

La tensión entre flexibilidad y definitividad fue una de las preocupaciones que se abordaron, en el sentido de que la materia electoral se caracteriza por plazos breves, etapas firmes y ausencia de suspensión de los actos reclamados, y el principio de definitividad cumple en este contexto una función esencial: dar certeza al proceso electoral y evitar que los conflictos se prolonguen sin límite temporal. Los MASC, en cambio, se rigen por flexibilidad, voluntariedad, diálogo y adaptación a las necesidades del conflicto. Así, Tlaxcala planteó con claridad la pregunta sobre cómo armonizar la flexibilidad propia de los mecanismos alternativos con la rigidez temporal que exige el proceso electoral.

A ello se sumó una tensión relacionada con la legalidad. En materia electoral, las autoridades solo pueden actuar conforme a atribuciones normativas expresas; por ello, la implementación de los MASC no puede descansar solo en buena voluntad institucional. Se requiere definir competencias, procedimientos, efectos, plazos, autoridades responsables y mecanismos de cumplimiento. La mesa dejó claro que la justicia alternativa electoral no debe operar en zonas grises, porque ello podría generar incertidumbre, desigualdad o impugnaciones posteriores.

La mesa insistió en la necesidad de la delimitación de derechos disponibles e indisponibles, pues no todos los conflictos electorales pueden someterse a mecanismos alternativos: la autenticidad del sufragio, la validez de una elección, los derechos fundamentales, la igualdad política, la paridad, la no discriminación y los bienes jurídicos de orden público no pueden quedar sujetos a negociación privada. Sin embargo, existen espacios en los que el diálogo puede ser de gran utilidad, como en conflictos intrapartidistas, diferencias organizativas, acuerdos de cumplimiento, controversias comunitarias, algunos asuntos laborales electorales, conflictos administrativos o aspectos relacionados con la ejecución de sentencias, todo lo cual es coincidente, en dichos aspectos, con lo planteado en otras sedes.

Además, se planteó una cuestión de índole cultural, en el sentido de que México, arguyeron varias voces, ha construido una cultura jurídica bastante judicializada: todo se litiga, todo se lleva a tribunales. Ello ha cerrado muchas ventanas de diálogo entre actores políticos, por lo que se planteó la siguiente pregunta: antes de la judicialización propia del arribo de la democracia, ¿cómo se resolvían los conflictos políticos? Esta interrogante no pretendió idealizar el pasado, sino reconocer que la democracia necesita

recuperar espacios de diálogo institucional ya reconocidos en otros episodios de la historia, sobre todo en los contextos culturales de pueblos originarios, sin renunciar a las garantías conquistadas por la justicia electoral democrática.

Una de las intervenciones más críticas señaló un problema ante la posible privatización o corporativización de la justicia alternativa, y advirtió que conceptos como eficiencia, eficacia, gobernanza y nueva gestión pública pueden introducir lógicas empresariales en la toma de decisiones públicas. Desde esa perspectiva, los MASC podrían ser cooptados si se utilizan para someter a una lógica gerencial a la justicia, corporativizar decisiones o privatizar la legitimidad democrática. Esta advertencia es relevante debido a que los MASC deben fortalecer lo público, no trasladar de forma indebida conflictos de interés general a espacios privados, dominados muchas veces por actores con poder.

Por último, se identificó una tensión existente entre la igualdad formal y las desigualdades estructurales. Si bien los MASC presuponen diálogo entre partes, muchas veces esas partes no se encuentran en condiciones equiparables. Particularmente en materia electoral, pueden existir diferencias de condiciones entre ciudadanía y partidos, comunidades y autoridades, militantes y dirigencias, mujeres víctimas de violencia política y agresores o entre grupos a lo largo de la historia excluidos frente a estructuras institucionales. Por ello, la implementación de los mecanismos alternativos debe evitar espacios asimétricos en los que el diálogo aparente neutralidad, pero reproduzca subordinaciones o asimetrías.



Aportes conceptuales

Un aporte conceptual que surgió a partir del diálogo en la sede de Tlaxcala fue que se reafirmó que los MASC son procedimientos voluntarios mediante los cuales las partes dialogan para construir una solución común. Esta definición, aunque sencilla, tiene implicaciones relevantes, por ejemplo, que los mecanismos alternativos no son justicia menor ni justicia informal, que forman parte del derecho de acceso a la justicia y que tienen la misma dignidad constitucional que la vía jurisdiccional. Esta precisión contribuye a superar la idea de que solo hay justicia cuando existe una sentencia, lo cual incluso es cuestionable si se tiene en cuenta el sentimiento de insatisfacción que puede llegar a generar alguna de las partes frente a una decisión adversa a sus pretensiones.

Otra contribución importante de la mesa fue la importancia de distinguir con claridad entre heterocomposición y autocomposición. La justicia tradicional descansa en la decisión de un tercero imparcial que impone una solución conforme a derecho y conforme a las facultades que el mismo le otorga; sin embargo, los MASC permiten que las partes participen de forma directa en la construcción de una respuesta. Esta distinción permite entender que los mecanismos alternativos no reemplazan a los tribunales, sino que pueden integrarse al sistema de justicia electoral como una vía complementaria, siempre que el tipo de conflicto lo permita, tal y como se ha venido señalando.

La mesa también insistió en que los MASC no solo reducen tiempos y costos, sino que también pueden contribuir a una nueva forma de convivencia democrática desde una cultura de paz. Su valor se encuentra en que sirven para fomentar la comunicación, fortalecer la confianza, reconstruir el tejido social y permitir que las personas asuman un papel activo en la solución de sus conflictos, y no se agota solo en su capacidad de despresurizar el trabajo de los tribunales. Desde esta perspectiva, la justicia electoral alternativa debe comprenderse también como parte de una pedagogía democrática.

Otro aporte importante del diálogo fue que se planteó la necesidad de asumir con responsabilidad institucional y social los mecanismos alternativos. Esta formulación, de tono más práctico y ético, subrayó que no basta con conocer los MASC de manera técnica, sino que las instituciones deben creer en ellos, difundirlos, aplicarlos con responsabilidad y desarrollar procesos de capacitación. Si se les concibe solo como un trámite, una etapa previa o un mecanismo de descarga de carga de trabajo, fracasarán; por el contrario, si se entienden desde la cultura de paz, pueden transformar la relación de la ciudadanía con la justicia y abonar a la convivencia social.

También se expuso una reflexión sobre el exceso de litigiosidad, en el sentido de que quizá el sistema electoral ha llegado a un punto en el que todo se judicializa. Se planteó un cuestionamiento no sobre si los tribunales deben dejar de intervenir, sino si existen conflictos en los que el diálogo puede ser el mecanismo más adecuado. Esta idea permite pensar los MASC como una forma de corregir los excesos de la judicialización sin desmontar la justicia electoral tradicional.

Por otro lado, desde la academia se criticó el uso irreflexivo de categorías como eficiencia y eficacia y se advirtió que los MASC deben justificarse más allá de su capacidad de resolver rápido, tener un costo menor o reducir la carga institucional. Esa justificación, aunque relevante, es insuficiente. La justicia alternativa electoral debe evaluarse también por su capacidad de proteger derechos, democratizar el acceso,

evitar asimetrías, fortalecer la legitimidad pública y producir soluciones compatibles con el orden constitucional.

Asimismo, se planteó que es importante reivindicar el concepto de normatividades alternas. Así, en lugar de referirse a los usos y costumbres como si fueran formas jurídicas subordinadas, la mesa propuso mirar a esas prácticas como normatividades con valor propio, capaces de ofrecer aprendizajes sobre la resolución intracomunitaria de conflictos. Esta perspectiva resulta de especial valor para una justicia electoral cercana, porque obliga a pensar el pluralismo jurídico no como excepción tolerada, sino como fuente de conocimiento institucional y de preservación del patrimonio cultural.

Finalmente, una intervención señaló que no todo conflicto es una controversia, aunque toda controversia presupone un conflicto. Y aunque el conflicto puede existir antes de judicializarse, la controversia aparece cuando se formaliza ante una autoridad. Esta distinción es importante para los MASC, porque su mayor potencial se ubica justo antes de que el conflicto escale a litigio. La justicia alternativa debe trabajar sobre conflictos, no solo sobre expedientes.



Conclusiones, propuestas y líneas de acción

La principal conclusión de la sede Tlaxcala fue que la incorporación de los MASC a la justicia electoral constituye un reto de alta complejidad que no puede resolverse solo desde el derecho procesal. Requiere una aproximación cultural, constitucional, institucional, política y de derechos humanos. La pregunta no es solo cómo implementar mecanismos alternativos, sino en qué condiciones pueden fortalecer la democracia sin debilitar las garantías.

La mesa coincidió en que la implementación de los mecanismos alternativos debe ser progresiva, supeditada a la disponibilidad de los derechos en juego y a las particularidades de cada caso, y en que no debe diseñarse un modelo general e indiscriminado, sino que debe construirse a partir de programas piloto, criterios claros, evaluación institucional y delimitación cuidadosa de materias.

En relación con esto último, otra propuesta fue definir los supuestos de procedencia con precisión técnica, ante lo cual debe analizarse qué conflictos electorales pueden resolverse mediante diálogo y cuáles deben quedar reservados a la jurisdicción. Podrían explorarse asuntos como conflictos intrapartidistas, acuerdos de sala, cumplimiento de sentencias, controversias comunitarias, algunos asuntos laborales

electorales o conflictos en los que la solución negociada no afecte derechos de terceros ni principios constitucionales. En cambio, deben excluirse asuntos relacionados con la autenticidad del sufragio, la nulidad, validez de elecciones, violencia grave, derechos indisponibles o afectaciones estructurales a grupos en situación de desventaja.

También se planteó que, dado que los procesos tienen plazos breves y etapas preclusivas, el diseño electoral de los MASC debe reconocer que cualquier mecanismo alternativo deberá tener temporalidades claras, efectos definidos y reglas de derivación inmediata a la vía jurisdiccional cuando no exista acuerdo. La flexibilidad no puede sacrificar certeza y la definitividad no debe impedir toda posibilidad de diálogo, sino esperar a que este se agote.

La mesa, al igual que en la sede Morelia, insistió en que las personas no pueden usar ni confiar en mecanismos que no conocen, por lo que se propuso fortalecer la labor de difusión. La justicia electoral alternativa requerirá campañas de información, materiales pedagógicos, capacitación a partidos, actores políticos, autoridades, litigantes, comunidades y ciudadanía. La difusión debe explicar qué son los MASC, cuándo proceden, cuáles son sus límites, qué efectos tienen los acuerdos y cómo se garantiza su cumplimiento.

Otra línea de acción que se propuso fue profesionalizar a las personas facilitadoras, para lo cual se requiere definir un perfil idóneo para la mediación electoral, que debe incluir conocimientos en MASC, derecho electoral, derechos humanos, perspectiva intercultural, perspectiva de género, teoría del conflicto, cultura de paz, principios constitucionales y manejo de asimetrías. La capacitación mínima, la certificación, la recertificación y la evaluación deben formar parte del modelo.

También se abordó la importancia de crear o fortalecer estructuras institucionales adecuadas. En este sentido, la mesa planteó preguntas relevantes, por ejemplo: ¿los MASC electorales deben operar desde salas regionales, juntas distritales, centros especializados, órganos administrativos o facilitadores privados? La respuesta exige análisis; sin embargo, una conclusión clara fue que, para evitar la privatización de la justicia electoral, la mediación debe conservar una fuerte conducción institucional, de preferencia desde organismos constitucionales o autoridades estatales con garantías de imparcialidad.

A todo ello se sumó la idea de incorporar en el plano formal las normatividades comunitarias. En el diálogo en Tlaxcala se subrayó que la justicia alternativa electoral puede aprender de los mecanismos de resolución tradicionales existentes en comunidades indígenas y originarias. Esta incorporación debe realizarse desde un pluralismo

jurídico de igual dignidad constitucional, no desde una mirada subordinada. Para ello, será necesario estudiar esas prácticas, dialogar con comunidades y evitar imponer modelos estatales que desconozcan su lógica interna.

Además, se planteó que los MASC solo pueden ser legítimos si el diálogo ocurre en condiciones reales de igualdad, lo cual exige controles frente a posibles diferencias de poder, acompañamiento especial a sectores a lo largo de la historia excluidos, protección de derechos humanos reforzada, información suficiente y la posibilidad de acudir a la vía jurisdiccional cuando el acuerdo no sea libre o resulte lesivo.

También se mencionó que se tienen que desarrollar mecanismos claros de obligatoriedad y cumplimiento, ante lo cual se destacó que los acuerdos derivados de MASC pueden alcanzar efectos de cosa juzgada o contar con mecanismos de ejecución, lo que brinda certeza jurídica. En materia electoral, deberá precisarse qué autoridad valida el acuerdo, cómo se verifica su legalidad, qué ocurre en caso de incumplimiento y cómo se protege el interés público.

Al final, en la sede Tlaxcala se llegó a una conclusión transversal para el proyecto: los MASC deben verse, además de como una técnica procesal, como parte de una transformación cultural de la justicia electoral. Su implementación exige superar el formalismo rígido sin abandonar el garantismo, fomentar diálogo sin privatizar la democracia, reconocer pluralismo jurídico sin relativizar derechos y construir soluciones cercanas sin debilitar la certeza electoral.

En suma, la sede de Tlaxcala aportó al recorrido regional una mirada crítica y sofisticada. Su contribución principal fue advertir que la justicia alternativa electoral solo será democrática si se diseña desde la cultura de paz, el pluralismo jurídico, la protección de derechos humanos y una comprensión profunda de las desigualdades estructurales. La cercanía que se propone no debe ser solo proximidad institucional; debe ser capacidad de escuchar, equilibrar, proteger y construir soluciones públicas con legitimidad constitucional.

Ciudad de México
Universidad Autónoma Metropolitana
Rectoría General



Contexto regional

La mesa sobre los MASC, celebrada en la Ciudad de México, en la Rectoría General de la Universidad Autónoma Metropolitana, fue el cierre del recorrido regional de los seminarios *Justicia electoral cercana. Diálogos sobre nuestra democracia*. Esto propició que esta sede se convirtiese en un espacio de recapitulación, contraste y maduración de los debates acumulados previamente en Tijuana, Arteaga, Morelia, Campeche y Tlaxcala.

La sede de la Ciudad de México ofreció un entorno institucional propicio para discutir la justicia alternativa electoral debido a la presencia de diferentes perfiles entre las personas asistentes: personas servidoras públicas del TEPJF, integrantes del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, personas vinculadas con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, especialistas en mediación pública y privada, sociedad civil, academia, estudiantes de la Universidad Autónoma Metropolitana, personas litigantes, personas formadoras de facilitadores, representantes de centros de mecanismos alternativos y personas con experiencia legislativa.

Esta integración permitió que la discusión adoptara un tono técnico, institucional y práctico. La pregunta central no fue solo si los MASC pueden tener cabida en la materia electoral, sino cómo diseñar un modelo responsable, limitado, especializado y compatible con los principios constitucionales que rigen las elecciones.

La Ciudad de México cuenta con un marco amplio de participación ciudadana, órganos de representación vecinal, comisiones de participación comunitaria, debates sobre unidades territoriales, transparencia institucional y una práctica extendida de mediación pública y privada. Por ello, algunas intervenciones

propusieron explorar programas piloto en materia de participación ciudadana, conflictos comunitarios, delimitación territorial o controversias colectivas vinculadas con ejercicios democráticos locales.

La Ciudad de México permitió, pues, cerrar el recorrido regional con una mirada de diseño institucional. Si las sedes anteriores ayudaron a identificar posibilidades, resistencias y experiencias territoriales, esta mesa concentró buena parte de la discusión en los requisitos de implementación, el catálogo de procedencia, los límites constitucionales, la certificación de facilitadores, la transparencia, los registros, los datos, el presupuesto, los modelos híbridos, los programas piloto, la educación jurídica y las garantías frente a asimetrías de poder.



Problemas o tensiones jurídicas

Un problema central que se identificó en la mesa fue la tensión existente entre disponibilidad e indisponibilidad de los derechos en materia electoral. Si bien los mecanismos alternativos funcionan cuando las partes tienen capacidad jurídica para negociar, ceder, acordar o construir una solución, en materia electoral muchos bienes no pertenecen a las partes: los votos no son de las candidaturas; las diputaciones, senadurías o cargos públicos no son de los partidos; el financiamiento público no forma parte de un patrimonio privado, y la validez de una elección no puede negociarse entre actores políticos. Esta tensión obliga a construir una línea clara entre conflictos disponibles y conflictos indisponibles.

Otra tensión que se abordó está relacionada con el carácter complementario de los MASC. En relación con este tema, la mesa coincidió en que estos mecanismos no deben concebirse como una jurisdicción paralela ni como una vía para evadir los medios de impugnación, ni pueden sustituir al TEPJF, al INE, a los tribunales locales ni a las autoridades electorales administrativas de las entidades federativas. Su valor se encuentra en prevenir controversias, resolver conflictos internos o procedimentales, facilitar el cumplimiento de obligaciones, detener conductas ilícitas de manera expedita y reconstruir vínculos políticos o comunitarios cuando ello sea posible en términos jurídicos.

También se expuso la necesidad de identificar los supuestos de procedencia, ante lo cual se propusieron tres vertientes iniciales. Una de ellas se refiere a la justicia intrapartidaria: asuntos vinculados con derechos de afiliación, disciplina interna, participación ordinaria o conflictos entre militantes y órganos partidistas, siempre que no se afecte

el orden público. Una segunda alude a la mediación comunitaria, sobre todo en contextos de pueblos y comunidades indígenas con reconocimiento de sistemas normativos internos, pero bajo el límite de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de las mujeres. La tercera y última se vincula con ciertos procedimientos sancionadores, no para negociar la sanción cuando sea indisponible, sino para lograr el cese inmediato de conductas ilícitas o la reparación rápida respecto de violaciones no graves a derechos.

Uno de los puntos de mayor sensibilidad en los diálogos fue la tensión existente en torno a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Una postura sostuvo la improcedencia absoluta de mediación o conciliación en estos casos, debido a las asimetrías de poder, el riesgo de revictimización, el marco convencional y la legislación de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Desde esta perspectiva, someter estos hechos a negociación podría generar impunidad o presión indebida sobre las víctimas. Sin embargo, durante el diálogo también surgió una postura más matizada que distinguió entre negociar la existencia de la violencia o la sanción —lo cual sería inadmisible— y explorar, bajo condiciones estrictas, mecanismos restaurativos voluntarios centrados en la víctima, como disculpas públicas, reconocimiento de responsabilidad o medidas de reparación. El desacuerdo no fue menor y muestra que este punto requiere un tratamiento cuidadoso al momento de diseñar la política pública correspondiente.

Aunque la legislación exige a los partidos contar con mecanismos internos de solución de controversias, la mesa advirtió que no existe suficiente información pública sobre su funcionamiento real, lo cual puede generar el riesgo de que haya simulación de parte de los partidos políticos, pues no se sabe con claridad cuántos asuntos se tramitan por estas vías, qué tipos de conflictos se resuelven, en qué plazos, con qué resultados, qué acuerdos se alcanzan o qué porcentaje de decisiones se judicializa después. Sin datos, la justicia alternativa intrapartidaria puede convertirse en una cláusula estatutaria formal, pero no en una herramienta efectiva de tutela de derechos.

A ello se añadió una tensión relacionada con la transparencia y la confidencialidad en el sentido de que, aunque los MASC suelen estar regidos por principios de confidencialidad, reserva y confianza entre las partes, la materia electoral se rige por la máxima publicidad, la rendición de cuentas y el interés público. La mesa permitió identificar una pregunta crucial: ¿cómo preservar espacios de diálogo sincero sin sacrificar transparencia democrática? La posible respuesta consiste en distinguir entre el contenido confidencial de ciertas conversaciones y la publicidad mínima de los resultados, criterios de procedencia, indicadores, registros estadísticos y cumplimiento de acuerdos.

Otro problema relevante fue la representación de intereses colectivos. Respecto a este tema, una de las intervenciones hizo un cuestionamiento sobre cómo aplicar mecanismos alternativos cuando el conflicto no es entre individuos, sino entre colectivos, comunidades, electorado o grupos territoriales. Esta pregunta es de especial relevancia para conflictos comunitarios, de participación ciudadana y cuando las partes son unidades territoriales o comisiones vecinales. ¿Quién representa con legitimidad a un colectivo? ¿Cómo se evita que una persona negocie en nombre de un grupo sin mandato suficiente? ¿Qué papel deben tener las consultas, asambleas o mesas comunitarias? La justicia alternativa electoral deberá desarrollar reglas de representación colectiva en función de esas preguntas y sus posibles respuestas.

En cuanto a la tensión que se presenta en la relación entre los MASC y la participación ciudadana local, se planteó la posibilidad de aplicar estos mecanismos en materias cercanas a lo electoral, como transparencia, participación ciudadana, ordenamiento territorial, marco geográfico y unidades territoriales. La Ciudad de México, por su diseño institucional, ofrece un campo fértil para experimentar con conflictos democráticos de baja o mediana intensidad que no por fuerza implican la validez de elecciones constitucionales, pero sí afectan la convivencia comunitaria y la participación cívica.

También, al igual que en otras sedes, se destacó el problema de la necesidad de asegurar la especialización de las personas facilitadoras, ante lo cual la mesa insistió en que no basta con tener experiencia general en mediación. La materia electoral exige conocimiento en derechos político-electorales, partidos políticos, procesos electorales, sistemas normativos internos, derechos humanos, paridad, igualdad sustantiva, plazos procesales, principios constitucionales y orden público democrático. Una persona facilitadora sin esta formación podría propiciar acuerdos inválidos, presionar de forma indebida a una parte o desconocer los límites constitucionales.

La viabilidad orgánica y presupuestal fue un tema en el que se reconoció una dificultad relevante, pues, si se considera que la materia electoral opera por ciclos, con picos de litigiosidad y periodos de menor demanda, entonces es discutible la conveniencia de crear estructuras permanentes muy grandes. Se propuso explorar modelos híbridos, con facilitadores institucionales y listados de personas facilitadoras externas, adecuadamente certificadas, especializadas y sin militancia partidista. Esta propuesta busca equilibrar la capacidad institucional, la eficiencia presupuestal y la independencia.

Por último, se identificó que existe una tensión de índole educativa y cultural en el sentido de que la resistencia a los MASC no solo proviene de la falta de legislación

específica, sino que también surge de la formación adversarial de las personas abogadas. Se señaló que las facultades de derecho siguen formando litigantes para ganar pleitos, y no necesariamente profesionales capaces de gestionar conflictos democráticos por la vía del diálogo. Por ello, la justicia alternativa electoral requiere también cambios tanto en la educación tanto jurídica y cívica como en temas de cultura de paz, escucha, negociación, justicia restaurativa y ciudadanía abierta.

Aportes conceptuales

Uno de los aportes conceptuales que se destacan de la sede metropolitana fue el concepto de patrimonio democrático indisponible. Esta categoría permite explicar por qué no todo conflicto electoral puede someterse a mediación: cuando lo que está en juego pertenece a la sociedad —votos, resultados, cargos, financiamiento, paridad, validez de elecciones o derechos fundamentales—, las partes no pueden disponer con libertad de ello. Esta noción ayuda a evitar una aplicación ingenua o expansiva de los MASC en materia electoral.

También se hizo hincapié en la distinción que es necesario hacer entre mediación y conciliación. En términos generales, en la mediación, la persona facilitadora propicia que las partes construyan por sí mismas una solución; en la conciliación, por su parte, un tercero puede proponer alternativas concretas. Esta diferencia es importante porque la materia electoral puede admitir distintos grados de intervención según el tipo de conflicto, y no todos los casos requerirán del mismo modelo o profundidad de intervención.

La mesa destacó, además, la importancia de concebir los MASC como justicia complementaria y preventiva y, por tanto, rechazó la idea de que los MASC desplacen a los tribunales. Esto se debe a que su potencial reside en prevenir que todo conflicto escale a litigio, facilitar soluciones tempranas y atender dimensiones que la sentencia no siempre contempla una comunicación rota, las emociones, los agravios acumulados, el reconocimiento de responsabilidad, el cumplimiento voluntario ni la reconstrucción mínima de confianza.

En cuanto a la noción de justicia alternativa intrapartidaria con rendición de cuentas, se recalcó que, si bien los partidos ya tienen obligación de prever mecanismos internos, esa obligación debe pasar de la formalidad estatutaria a la práctica verificable. Así, se propuso la generación de informes, bases de datos e indicadores, lo que abre

una ruta para evaluar si los partidos en los hechos están usando estos mecanismos o solo los simulan para cumplir la ley.

Varias intervenciones coincidieron en la necesidad de definir qué asuntos pueden ser mediables y cuáles no, por lo que se volvió a subrayar la importancia de contar con un catálogo de procedencia. Sin embargo, también se advirtió que este catálogo no debe ser en exceso cerrado, porque se trata de una materia incipiente. La propuesta más equilibrada fue construir un catálogo inicial, elástico y revisable, que establezca principios claros como disponibilidad, voluntariedad, igualdad de condiciones, no afectación a derechos de terceros, legalidad, transparencia institucional y control de constitucionalidad.

Una aportación interesante que es relevante retomar fue la idea de impulsar programas piloto; es decir, ejercicios acotados, por ejemplo, en ámbitos de participación ciudadana o comisiones de participación comunitaria. Esta estrategia resultaría útil al permitir experimentar con casos de menor riesgo institucional antes de llevar los MASC a controversias electorales más sensibles. Los programas piloto permitirían probar metodologías, tiempos, perfiles, controles, formatos y mecanismos de seguimiento.

En el diálogo fue relevante, a su vez, la distinción que se hizo de la justicia alternativa como herramienta restaurativa y no solo resolutiva. En efecto, se subrayó que los MASC no se limitan a producir acuerdos jurídicos; también pueden reparar relaciones, procesar emociones y disminuir la litigiosidad futura. En materia electoral esto es de especial relevancia porque las partes suelen seguir conviviendo después del conflicto: militantes dentro de un partido, comunidades tras una elección, vecinos en unidades territoriales, autoridades y ciudadanía en procesos participativos.

Otra contribución que es pertinente recuperar fue la importancia de tomar en cuenta la pertinencia cultural, pues en comunidades regidas por sistemas normativos internos la mediación, las asambleas y los acuerdos comunitarios pueden formar parte de la propia vida democrática. En estos casos, la justicia alternativa electoral no debe imponer un modelo uniforme, sino reconocer formas locales de resolución de conflictos, siempre bajo límites de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación.

Además, se insistió en impulsar la especialización por materia, en el entendido de que no basta con certificar personas facilitadoras en términos generales, sino que deben existir especialidades y, en su caso, subespecialidades, tales como conflictos intrapartidarios, participación ciudadana, sistemas normativos internos, controversias procedimentales, cumplimiento de medidas, conflictos laborales-electorales o

cuestiones administrativas. Esta precisión puede mejorar la eficacia y legitimidad del modelo.

Otro aporte relevante que se recupera fue la necesidad de reforzar la neutralidad de las personas facilitadoras, desde la lógica de que, en materia electoral, no es suficiente que exista imparcialidad; además debe ser percibida por la ciudadanía. Por ello se propuso que facilitadores externos o privados no tengan militancia partidista ni vínculos que comprometan su independencia; exigencia de especial importancia porque la confianza es condición de posibilidad del propio mecanismo.

También se abordó la posibilidad de "sanear" irregularidades menores durante el proceso electoral. Desde esa perspectiva, se propuso pensar los MASC como una herramienta propicia para atender irregularidades menores de manera oportuna, evitar acumulación de conflictos y preservar el tejido social ante eventuales procesos extraordinarios, no para negociar nulidades o resultados. Esta propuesta abre una vía interesante: la justicia alternativa como mecanismo de gestión temprana del conflicto electoral, sin interferir con la potestad sancionadora ni con la jurisdicción.

Finalmente, se planteó vincular los MASC con procesos de educación jurídica y ciudadanía abierta. En este sentido, en la mesa se planteó que la justicia alternativa exige un cambio cultural para formar personas capaces de escuchar, dialogar y resolver problemas sin asumir que toda diferencia debe convertirse en litigio. Esta idea conecta a la justicia electoral con la cultura de paz y con una concepción más amplia de ciudadanía democrática.

Conclusiones, propuestas y líneas de acción

La principal conclusión de la sede Ciudad de México fue que los MASC sí pueden incorporarse a la justicia electoral, pero solo como herramientas complementarias, acotadas y especializadas. No deben, como ya se señaló, servir para negociar votos, resultados, cargos, financiamiento ni en casos en que se ponga en riesgo la paridad, la violencia, los derechos indisponibles ni los principios de orden público. Su utilidad reside en los ámbitos de conflictos disponibles, preventivos, restaurativos, internos o procedimentales, en los que el diálogo pueda producir soluciones en términos constitucionales válidos.

Una línea de acción que se abordó, ya explorada en las demás sedes, consiste en elaborar un catálogo inicial de procedencia e improcedencia, que debe incluir, por

un lado, supuestos viables en potencia: vida interna partidista, derechos de afiliación, controversias disciplinarias ordinarias, conflictos procedimentales internos, mediación comunitaria compatible con derechos humanos, participación ciudadana local, ciertos desacuerdos operativos y medidas de cese o reparación temprana en procedimientos sancionadores sobre infracciones no graves. Por el contrario, se deben excluir de forma expresa cuestiones como validez de elecciones, cómputos, nulidades, asignación de cargos, topes de gasto, compra o coacción del voto, violencia política contra las mujeres en razón de género como materia negociable, discriminación, paridad y derechos indisponibles.

Una propuesta adicional, coincidente con la sede Tlaxcala, es construir un modelo de justicia alternativa intrapartidaria con transparencia, en el que los partidos políticos reporten de forma periódica cuántos asuntos tramitan por mecanismos alternativos, qué tipo de conflictos atienden, en qué plazos, con qué resultados y cuántos terminan en impugnación jurisdiccional. Esto permitiría evitar simulaciones, evaluar la eficacia de los MASC y proteger derechos individuales de militantes frente a estructuras partidistas.

Adicionalmente, se planteó que, por su marco de participación ciudadana, órganos vecinales, unidades territoriales y experiencia institucional, la capital puede ser un laboratorio útil para probar, por medio de programas piloto, mediación en conflictos comunitarios, participación ciudadana, delimitaciones territoriales, comisiones de participación comunitaria o controversias organizativas locales. Estos programas deben contar con evaluación, seguimiento e indicadores claros.

Además, se propuso crear protocolos específicos para conflictos colectivos en contextos en los que las partes no sean dos personas individuales, sino comunidades, colectivos, militancias o grupos vecinales, pues deben existir reglas sobre representación legítima, consulta, asamblea, mandato, publicidad mínima, validación del acuerdo y control de legalidad. Sin estas reglas, un acuerdo podría carecer de legitimidad colectiva.

Otra línea de acción que se abordó consiste en establecer salvaguardas frente a posibles asimetrías de poder en conflictos entre militantes y dirigencias partidistas, ciudadanía y autoridades, comunidades y actores políticos o víctimas y agresores, casos en los que la autoridad debe verificar que exista igualdad mínima para dialogar. Debe garantizarse, así, que se proporcione asesoría jurídica e información suficiente y que se asegure la ausencia de coacción, la posibilidad de retirarse libremente del procedimiento y la revisión de la legalidad del acuerdo.

También se propuso excluir la mediación tradicional en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin cerrar el debate sobre herramientas restaurativas que pongan en el centro a las víctimas. Sin embargo, la regla debe ser clara: no se negocia la violencia, no se presiona a la víctima, no se sustituye la sanción ni se genera impunidad. Eventuales medidas restaurativas solo podrían explorarse si son voluntarias, posteriores al reconocimiento de responsabilidad, centradas en la reparación, con acompañamiento especializado y sin afectar el deber de investigar y sancionar.

A ello se suma la necesidad de certificar personas facilitadoras especializadas en materia electoral. Dicha certificación debe incluir temas de derecho constitucional, derechos político-electorales, igualdad y no discriminación, paridad, violencia política, sistemas normativos internos, justicia intrapartidaria, procedimientos sancionadores, plazos electorales, ética, imparcialidad y teoría democrática. También debe exigirse a las personas facilitadoras independencia frente a los partidos políticos.

En la mesa se propuso explorar un modelo híbrido de facilitadores, pues, dado que la litigiosidad electoral presenta picos vinculados al calendario electoral, podría combinarse una estructura institucional básica con una lista de facilitadores externos especializados, certificados y sujetos a controles de neutralidad. Las certificaciones generales existentes podrían convalidarse mediante módulos específicos en materia electoral.

También se requiere regular los efectos de los acuerdos, es decir, debe precisarse cuándo un convenio tiene fuerza vinculante, quién lo valida, cómo se registra, qué ocurre si se incumple, qué autoridades pueden supervisarlo, qué información debe mantenerse confidencial y qué elementos deben ser públicos por razones de interés democrático y certeza jurídica.

Además, se plantea incorporar herramientas tecnológicas, debido a que la urgencia de los calendarios electorales exige procedimientos abreviados, sesiones virtuales, mediación en línea, registros electrónicos, notificaciones ágiles y sistemas de seguimiento. La tecnología puede hacer viable la justicia alternativa electoral si se acompaña de seguridad, accesibilidad y protección de datos.

Otra línea de acción que se mencionó en la mesa consiste en reformar la educación y formación jurídica, pues la justicia alternativa electoral requiere profesionales que no solo sepan litigar, sino también facilitar, escuchar, negociar y construir acuerdos. En este sentido, las facultades de derecho y los programas de formación judicial deberían incorporar la cultura de paz, los mecanismos alternativos, la justicia restaurativa, la gestión de conflictos públicos y la ética del diálogo en sus planes de estudio.

Asimismo, se propone asegurar que haya presupuesto diseñado para la aplicación de los mecanismos y se desarrolle el diseño institucional. La implementación de los MASC electorales no puede depender solo de voluntad política, por lo que requiere recursos, personal, capacitación, infraestructura, indicadores, evaluación y coordinación entre TEPJF, INE, organismos públicos locales electorales, tribunales locales, partidos, universidades y centros de mecanismos alternativos.

Al final, de la sede Ciudad de México se rescata una conclusión transversal: una justicia electoral cercana no es solo aquella que resuelve expedientes, sino aquella que identifica cuándo un conflicto requiere sentencia, cuándo requiere sanción, cuándo requiere reparación y cuándo requiere diálogo. La democracia necesita tribunales fuertes, pero también instituciones capaces de prevenir la escalada de conflictos, reconstruir relaciones y generar confianza pública.

En suma, la capital del país aportó al volumen una mirada de cierre y diseño institucional. Su contribución principal fue transformar la pregunta inicial —si los MASC son posibles en materia electoral— en una agenda concreta de implementación en la que intervienen elementos como catálogo de casos, límites constitucionales, transparencia partidista, programas piloto locales, facilitadores y conciliadores especializados, control de legalidad, salvaguardas frente a asimetrías y cultura de paz democrática. La justicia alternativa electoral complementa a la jurisdicción allí donde el diálogo puede servir mejor a la legalidad, la legitimidad y la convivencia democrática.



Análisis transversal



La revisión conjunta de las seis sedes regionales permite advertir que el debate sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) en materia electoral no se agotó en una pregunta de técnica procesal. A lo largo del recorrido, el tema fue creciendo y complejizándose hasta convertirse en una reflexión sobre el tipo de justicia electoral que requiere una democracia plural, litigiosa y desigual.

Tijuana abrió el debate desde una lógica de exploración y frontera. Arteaga lo llevó al terreno del diseño público y del acceso a la justicia. Morelia colocó en el centro la escucha y la cultura del conflicto. Campeche exigió traducir los conceptos a un lenguaje ciudadano y operativo. Tlaxcala profundizó en la dimensión crítica, comunitaria y garantista. La Ciudad de México cerró el proceso con una mirada de arquitectura institucional.

El conjunto de los diálogos arroja una primera conclusión: los MASC no aparecen como una vía para reemplazar a los tribunales ni como una salida para debilitar la legalidad electoral. Su sentido, si se les piensa con rigor, reside en ampliar las respuestas públicas frente al conflicto democrático. La materia electoral ha sido construida sobre la base de reglas fuertes, plazos breves, control judicial y alta densidad normativa, lo cual ha sido necesario para proteger la transición democrática, ordenar la competencia y resolver disputas por vías pacíficas. Sin embargo, el recorrido regional mostró que no todo desacuerdo requiere, desde su origen, la misma respuesta litigiosa, pues hay conflictos que pueden prevenirse, encauzarse o resolverse mediante diálogo, siempre que no se afecten derechos indisponibles ni principios de orden público.

El análisis transversal permite pasar de la relatoría territorial a una lectura nacional, en el sentido de que las preocupaciones y reflexiones planteadas en cada sede, al mirarse en conjunto, revelan una agenda de trabajo que se organiza alrededor de varias preguntas: ¿qué conflictos electorales pueden ser objeto de diálogo? ¿Qué asuntos deben quedar fuera? ¿Qué autoridad debe conducir estos mecanismos? ¿Cómo se protege la igualdad entre las partes? ¿Cómo se evita que la confidencialidad se convierta

en opacidad? ¿Cómo se garantiza el cumplimiento de los acuerdos? ¿Cómo se forma a personas facilitadoras con el saber electoral? ¿Cómo se incorpora el pluralismo jurídico sin relativizar derechos? ¿Cómo se convierte la justicia alternativa en una herramienta de paz democrática y no en una vía de simulación?

Coincidencias regionales

La coincidencia inicial entre el diálogo en las diferentes sedes fue la comprensión de los MASC como parte del derecho de acceso a la justicia, pues en todas ellas se reconoció que el artículo 17 constitucional permite pensar el acceso a la justicia más allá de la sentencia y que la justicia no se agota en el expediente ni en la decisión impuesta por una autoridad, sino que puede incluir espacios de diálogo, acuerdos, reparación, reconocimiento y prevención. Este punto fue relevante porque permitió superar una falsa oposición entre justicia formal y justicia alternativa. Los MASC no son justicia de menor rango; pueden ser una vía pública, legítima y útil si se diseñan con controles constitucionales.

También hubo coincidencia en el carácter complementario de estos mecanismos. En este contexto, ninguna sede propuso desplazar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al Instituto Nacional Electoral (INE), a los organismos públicos locales electorales (OPLE), a los tribunales locales ni a las vías ordinarias de impugnación. Por el contrario, las mesas insistieron en que la justicia alternativa debe operar como parte de un sistema más amplio, dentro del que su función no sería cerrar el acceso a la jurisdicción, sino abrir una vía previa, paralela o auxiliar cuando el tipo de conflicto lo permita. En esa lectura, el proceso judicial conserva su papel de garantía última y los MASC se integran como cauce de gestión temprana del conflicto.

Otro punto compartido entre las seis regiones fue la necesidad de establecer los límites materiales de los MASC, tomando en cuenta que no todo conflicto puede ser objeto de acuerdo. La validez de una elección, los resultados, la autenticidad del sufragio, la asignación de cargos, la paridad, la compra o coacción del voto, las nulidades, la violencia grave, los derechos fundamentales indisponibles y los principios de certeza y legalidad no pueden someterse a negociación. Esta coincidencia constituye el núcleo garantista de la agenda nacional. La justicia alternativa electoral solo puede prosperar si parte de una frontera clara entre lo disponible y lo indisponible.

Las sedes coincidieron también en la necesidad de un catálogo de mediabilidad, en el desarrollo del cual no pidieron una apertura total, sino una clasificación prudente.

Surgió la idea de distinguir entre conflictos que podrían admitir la mediación, otros que podrían admitirla pero con cautelas reforzadas y, por último, conflictos enteramente excluidos. En el primer grupo aparecieron asuntos vinculados con vida interna de partidos, afiliaciones indebidas, controversias procedimentales, errores menores de propaganda, conflictos laborales electorales, desacuerdos administrativos, ciertos asuntos de participación ciudadana y algunas controversias comunitarias. En el segundo grupo se ubicaron asuntos en los que se tratan situaciones con asimetrías entre las partes y aquellos en los que intervienen colectivos, comunidades o personas en situación de vulnerabilidad. Finalmente, en el grupo excluido quedaron los asuntos de orden público democrático.

A lo largo de los diferentes diálogos, la confianza apareció como una condición común: los MASC exigen confianza en el procedimiento, en la persona facilitadora, en la autoridad que le da seguimiento al mecanismo y lo valida, en la utilidad del acuerdo y en la posibilidad de acudir a la jurisdicción si el diálogo fracasa. Las sedes mostraron que México ha construido su sistema electoral bajo una cultura intensa de vigilancia y desconfianza que no se modifica por decreto. La confianza debe construirse con reglas claras, imparcialidad visible, transparencia, formación, resultados y mecanismos de cumplimiento, pues sin confianza la mediación puede ser vista como presión, dilación o simulación.

Otro punto que se reiteró en las diferentes mesas fue la importancia de la especialización, en el sentido de que la materia electoral no admite una traslación mecánica de modelos de mediación civil, familiar, penal, laboral o mercantil. Así, quien facilite un conflicto electoral debe conocer derechos político-electorales, principios constitucionales, plazos, vida interna de partidos, procedimientos sancionadores, sistemas normativos internos, perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos, participación ciudadana y cultura democrática. En este proceso, la certificación genérica no basta, sino que se requiere una formación electoral especializada, con evaluación, certificación y reglas de neutralidad reforzada.

En ese sentido, la preocupación por la existencia de asimetrías de poder también atravesó las seis regiones. Esto se debe a que tomaron en cuenta el hecho de que en materia electoral no siempre dialogan las partes en igualdad de condiciones: una persona militante puede enfrentarse a una dirigencia partidista; una candidatura ciudadana puede dialogar con una autoridad; una mujer víctima de violencia política puede estar frente a un agresor con poder institucional; una comunidad puede comparecer ante actores que dominan el lenguaje técnico. Por ello, los MASC solo pueden ser válidos

si incorporan salvaguardas, asesoría, ajustes razonables, acompañamiento y la posibilidad real de retirarse del procedimiento dejando a salvo los derechos.

La relación entre confidencialidad y publicidad surgió como tensión compartida. Aunque los MASC necesitan un espacio de confianza para que las partes hablen sin temor, la materia electoral exige máxima publicidad, control público y rendición de cuentas. En este sentido, las sedes coincidieron en que la respuesta no consiste en sacrificar una exigencia por la otra. Más bien, debe distinguirse entre la reserva de las conversaciones y la publicidad de aspectos mínimos del modelo, como criterios de procedencia, número de asuntos, tipos de conflictos, duración, resultado, cumplimiento y control de legalidad. La confidencialidad no puede convertirse en una zona opaca para afectar derechos de terceros o aspectos de orden público.

En todas las regiones se mencionó que un acuerdo solo tiene sentido si se cumple; es decir, la justicia alternativa no termina con la firma de un documento, sino cuando el conflicto se encauza, se repara o se resuelve conforme a lo pactado y dentro de la legalidad. En materia electoral esto exige definir qué autoridad valida el acuerdo, qué efectos produce, cómo se ejecuta, qué ocurre ante incumplimiento y cómo se protege el interés público.

La dimensión pedagógica cerró el conjunto de coincidencias. Todas las sedes señalaron que los MASC requieren difusión, capacitación y un cambio cultural. La ciudadanía, los partidos, las autoridades, las personas litigantes y las comunidades deben saber qué son, para qué sirven, cuándo proceden y cuáles son sus límites. La justicia alternativa electoral debe traducirse a una pedagogía pública que enseñe a conocer, confiar y dialogar sin renunciar a los derechos, por lo que no puede nacer como un lenguaje de especialistas.

Prioridades regionales

Las coincidencias que se manifestaron entre las diferentes sedes no borran la diversidad del país. Cada sede aportó una sensibilidad, interés y rumbo propio, derivados de su contexto regional, de los perfiles participantes y de los problemas que cada territorio colocó en la mesa. Esa diversidad es uno de los hallazgos más valiosos del proyecto, pues evidencia el hecho de que una política nacional sobre MASC en materia electoral no debe partir de un molde único, sino que debe reconocer que los conflictos democráticos adquieren formas distintas según si se trata de la frontera,

el norte industrial, el centro comunitario, el sur peninsular, el centro-sur histórico o la zona metropolitana.

Tijuana aportó una mirada de apertura, en la que su condición fronteriza permitió pensar la justicia electoral desde la movilidad, la pluralidad social y la necesidad de respuestas ágiles en contextos dinámicos. En esa sede, los MASC aparecieron como una vía para acercar la justicia a una ciudadanía que no siempre encuentra en el litigio una respuesta oportuna. La frontera ofreció una metáfora institucional: en un espacio de tránsito e intercambio, la justicia también debe tener cauces flexibles para prevenir que todo desacuerdo se traduzca en un expediente judicial.

Por su parte, Arteaga llevó el debate hacia el diseño institucional, y la presencia de la Academia Interamericana de Derechos Humanos permitió anclar la discusión en el acceso a la justicia, la dignidad de las vías alternativas y la necesidad de reglas claras. De ahí que Coahuila haya aportado una mirada pragmática asociada a la presión jurisdiccional, a los conflictos de campañas y a la posibilidad de atender ciertos asuntos antes de que escalen. El énfasis del diálogo estuvo en el marco normativo, las áreas especializadas, la capacitación y la construcción de una política pública con fases, diagnósticos e indicadores.

Morelia colocó en el centro la necesidad de desarrollar procesos de escucha e insistió, desde un aporte humanista, en que la justicia electoral no resuelve solo expedientes, sino conflictos en los que intervienen la memoria, las emociones, las relaciones y la comunidad. Frente a una cultura jurídica que convierte casi todo desacuerdo en pleito, Morelia recordó que algunos conflictos requieren comprensión antes que imposición. En esa sede, los MASC se vincularon con la justicia restaurativa, la cultura de paz y la transformación del conflicto, sin perder de vista que el diálogo tiene límites cuando intervienen derechos indisponibles o violencia.

A su vez, Campeche ofreció una perspectiva desde el lenguaje y la pedagogía ciudadana. Las preguntas de estudiantes y personas jóvenes obligaron a explicar qué son los MASC, cuáles existen, ante quién se pueden solicitar y qué efecto tendrían. Esa sede mostró que la justicia alternativa solo será cercana si puede entenderse fuera del lenguaje técnico. También aportó la experiencia de centros locales de justicia alternativa y la posibilidad de incorporar herramientas digitales, convenios y coordinación entre instituciones. Así, Campeche insistió en que el modelo debe ser claro, accesible y útil para la ciudadanía.

Tlaxcala, en cambio, aportó una mirada teórica y comunitaria, desde la que vinculó a los MASC con la cultura de paz, el pluralismo jurídico, las normatividades comunitarias

y las garantías constitucionales. La sede subrayó que el diálogo no puede ser una excusa para privatizar la democracia ni para relativizar derechos, y recordó que existen prácticas comunitarias de resolución de conflictos que no deben ser vistas como mecanismos menores frente al derecho estatal. En síntesis, Tlaxcala pidió una justicia alternativa capaz de aprender de esas prácticas sin imponerles un molde externo.

Finalmente, la Ciudad de México cerró el recorrido con una mirada de diseño institucional. Es decir, centró el debate en preguntas relativas a la implementación de la justicia alternativa, discutiendo los catálogos de procedencia, la justicia intrapartidaria, los programas piloto en participación ciudadana, la representación de intereses colectivos, la neutralidad reforzada de facilitadores, la transparencia de los partidos y el modelo híbrido de personas facilitadoras. La sede metropolitana transformó la pregunta general sobre la posibilidad de los MASC en una agenda de operación responsable.

Leídas en conjunto, las diferencias territoriales muestran que el país no necesita una sola respuesta. Necesita un marco nacional con principios comunes y, a la vez, un margen para adaptar los procedimientos a contextos locales.

Problemas emergentes

Los seminarios también permitieron identificar asuntos que no estaban previstos al inicio con la misma fuerza, pero que aparecieron en el diálogo regional y merecen atención. El tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, por ejemplo, ocupó un lugar central y, aunque ya formaba parte del horizonte de discusión, las sedes mostraron que su relación con los MASC es una de las cuestiones más delicadas. Hubo coincidencia en que la violencia no puede negociarse ni tratarse como un desacuerdo entre partes equivalentes. Sin embargo, varias intervenciones abrieron la pregunta sobre si ciertos enfoques restaurativos, bajo condiciones de protección, podrían tener algún papel en la reparación, reconocimiento de responsabilidad o garantías de no repetición. Este punto exige una definición más fina, pues no se puede permitir mediación tradicional ni presión sobre víctimas. Tampoco debe cerrarse sin análisis la posibilidad de aplicar herramientas restaurativas centradas en la víctima, con supervisión y sin sustituir la sanción.

Aparte, la justicia intrapartidaria surgió como otro problema emergente. En varias sedes se señaló que los partidos ya tienen deberes internos de resolución de

controversias, pero no existen datos suficientes sobre su funcionamiento real. El riesgo es que las unidades internas o mecanismos estatutarios sean solo una cláusula de cumplimiento. Una agenda seria de los MASC electorales debe mirar a los partidos, porque muchos conflictos surgen antes de llegar a la autoridad. Afiliaciones, derechos de militancia, procesos internos, disciplina, registros y candidaturas pueden requerir vías de diálogo. Pero esas vías solo serán válidas si tienen independencia, registros, plazos, garantías y control externo.

Dado que no todos los asuntos electorales enfrentan a dos personas con intereses individuales, también se presentó el problema de los conflictos colectivos. En comunidades indígenas, pueblos originarios, unidades territoriales, comisiones vecinales o procesos de participación ciudadana, el conflicto puede involucrar a colectivos amplios. Ahí surgen varias preguntas no menores: ¿quién representa al grupo? ¿Con qué mandato? ¿Cómo se valida el acuerdo? ¿Qué papel tiene la asamblea? ¿Cómo se informa a quienes no estuvieron presentes? ¿Cómo se protege a las minorías internas? Este problema obliga a pensar los MASC más allá del modelo bilateral clásico.

A su vez, la relación con los sistemas normativos internos apareció como otra agenda emergente, en el sentido de que la justicia alternativa electoral no debe limitarse a importar técnicas de mediación, pues en algunas comunidades ya existen formas propias de diálogo, asamblea, reparación, acuerdo y recomposición. El reto consiste en reconocer esas prácticas como expresiones de pluralismo jurídico y no como folclor o antecedente informal. A la vez, ese reconocimiento debe mantener límites de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y protección de minorías o personas con menor poder dentro de la comunidad.

Por otra parte, la tecnología también apareció como asunto novedoso. Por ejemplo, Campeche y otras sedes plantearon la posibilidad de solicitudes en línea, sesiones virtuales, plataformas de seguimiento y mecanismos digitales para facilitar acceso. En materia electoral, donde los plazos son breves, la tecnología puede resultar útil; sin embargo, abre nuevas preguntas sobre conceptos como identidad, confidencialidad, protección de datos, accesibilidad, seguridad de la información y brecha digital. La mediación electoral en línea puede acercar, pero también excluir si no se diseña con cuidado.

Además, varias intervenciones alertaron sobre el riesgo de usar los MASC como una herramienta para cerrar expedientes o reducir estadísticas judiciales, pues en una democracia la justicia alternativa no puede evaluarse solo por número de acuerdos, sino que deben medirse ámbitos como el cumplimiento, la satisfacción, la ausencia

de coacción, la protección de derechos, la reducción de asimetrías, la prevención de nuevos conflictos, la calidad del diálogo y la confianza pública. Y esta agenda de evaluación debe estar establecida desde el diseño inicial.

En más de una sede se recordó que toda nueva función exige recursos, por lo que el presupuesto apareció como condición de posibilidad de la implementación de los mecanismos. Crear MASC electorales requiere de personas, capacitación, tecnología, sedes, protocolos, difusión, evaluación y seguimiento. Si se impone como obligación sin presupuesto, se corre el riesgo de producir un modelo decorativo o desigual entre entidades. En ese sentido, es necesario reconocer que el impulso a la cultura de paz requiere inversión.

En Campeche, la dimensión penal electoral apareció al considerar, por un lado, que algunas conductas electorales pueden tener consecuencias penales y, por el otro, que la justicia restaurativa existe ya en ciertos ámbitos penales, aunque no todos los delitos ni todos los bienes jurídicos admiten salidas alternativas. De ahí surge la necesidad de delimitar la relación entre los MASC electorales, los procedimientos sancionadores, el derecho penal electoral y la reparación. Sin esa claridad, el modelo puede generar confusión o expectativas que el derecho no puede cumplir.

Por último, apareció una pregunta sobre quién conduce la justicia alternativa electoral. Las sedes discutieron si el proceso debe recaer en tribunales, institutos, centros especializados, salas regionales, juntas distritales, partidos o facilitadores externos. Esta pregunta no solo alude a un tema de diseño orgánico institucional, sino también de legitimidad. Si la conducción queda demasiado cerca de los actores políticos, puede perder confianza; si se privatiza, puede debilitar el interés público; si se coloca en una autoridad saturada, puede fracasar por la carga de trabajo. Estas son cuestiones que debe resolver el diseño institucional.

Vacíos normativos o interpretativos

El vacío más evidente que se identificó en las diferentes sedes es la ausencia de una regulación electoral integral sobre los MASC. Si bien existen bases constitucionales, una ley general aplicable en otras materias, experiencias locales, justicia intrapartidaria y algunos espacios de conciliación laboral, no hay un modelo electoral que defina con claridad competencias, etapas, efectos, principios, límites y vías de ejecución. Esta ausencia no

impide pensar los MASC, pero sí impide aplicarlos con certeza en una materia en la que los plazos, derechos y principios exigen precisión técnica considerable.

Ahora bien, considerando las omisiones o vacíos puntuales y de especial relevancia, vale destacar las siguientes. En primer lugar, hace falta una definición de mediabilidad electoral, pues el sistema necesita criterios para distinguir asuntos disponibles e indisponibles, y no basta con afirmar que algunos conflictos sí pueden ser objeto de acuerdo y otros no. Se requiere una metodología que considere la naturaleza del derecho, la etapa del proceso, el impacto en derechos de terceros, el interés público, la presencia de violencia, la existencia de asimetrías, la posibilidad de cumplimiento y la compatibilidad con principios constitucionales. Sin ese marco, la decisión sobre enviar un caso a los MASC puede variar según criterios subjetivos.

Existe también una omisión sobre los efectos de los acuerdos, ante la cual debe definirse si los convenios tienen fuerza vinculante, si requieren validación por autoridad, si producen cosa juzgada, si pueden ejecutarse, si suspenden plazos, si impiden acudir a juicio, si pueden revisarse por vicios de voluntad y qué ocurre ante su incumplimiento. En materia electoral, un acuerdo debe tener efectos claros y control de legalidad para evitar que genere incertidumbre.

Por otro lado, se identificó que la relación entre confidencialidad y publicidad carece de definición: si bien los MASC requieren reserva, la democracia exige transparencia. Se necesita un régimen que proteja la el diálogo para resolver el conflicto en cuestión y, al mismo tiempo, publique información institucional suficiente, lo que incluye datos agregados, criterios de procedencia, duración de los procedimientos, tipos de asuntos tratados, porcentaje de cumplimiento de acuerdos y evaluaciones. La regla debe impedir tanto la exposición indebida de las partes como la creación de espacios secretos para resolver asuntos de interés público.

Asimismo, se reconoció que existe un vacío en cuanto a los casos de violencia política contra las mujeres, en el sentido de que el sistema debe fijar reglas expresas sobre la improcedencia de mediación tradicional en estos casos, así como las condiciones, si se aceptan, para aplicar herramientas restaurativas sin negociación del daño ni sustitución de sanciones. Esta falta de definición puede producir riesgos graves, como permitir presiones sobre víctimas o cerrar la puerta a medidas de reparación que podrían considerarse útiles. La regla debe ser de protección, no de comodidad institucional.

En general, la justicia intrapartidaria presenta vacíos propios, pues aún debe aclararse qué estándares deben cumplir los mecanismos internos de partidos, cómo se

garantiza independencia, cómo se registran asuntos, qué información debe reportarse, cómo se impugnan sus resultados y cómo se evita que sean usados para agotar a militantes antes de llegar a la jurisdicción. También debe definirse si los partidos pueden crear unidades de mediación y bajo qué controles.

A su vez, se reconoció la existencia de un vacío en cuanto al proceso de certificación de personas facilitadoras. Se requiere un perfil especializado, con reglas de elegibilidad, capacitación mínima, examen, recertificación, deberes de neutralidad, prohibiciones, régimen de responsabilidades, excusas. Particularmente en materia electoral, la garantía de imparcialidad es central. Por ello, debe definirse si una persona con militancia partidista, asesoría política reciente o vínculos con candidaturas puede facilitar conflictos electorales.

Por otro lado, también falta una regla sobre representación colectiva, especialmente después de la reforma al artículo 2.º constitucional. Los conflictos comunitarios y de participación ciudadana requieren saber quién puede acudir a un procedimiento, cómo se acredita el mandato, cómo se valida el acuerdo con el colectivo, qué ocurre con quienes disienten y cómo se protege a grupos internos y derechos de las mujeres. Sin esas reglas, los MASC pueden producir acuerdos de baja legitimidad o capturados por liderazgos sin control institucional.

Durante los seminarios, se ubicó otro vacío en la relación entre MASC y procedimientos sancionadores. En algunos casos, el diálogo puede servir para detener una conducta, retirar propaganda, corregir información, reparar un daño menor o evitar repetición, pero no debe impedir investigación ni sanción cuando el orden público lo exige. Por lo anterior, es necesaria una regla que distinga entre cese, reparación, conciliación y potestad sancionadora; de lo contrario, la mediación puede ser usada para borrar infracciones o podría quedar excluida aun cuando tuviera la capacidad de prevenir daños.

Un modelo nacional debe definir qué corresponde al TEPJF, a tribunales locales, a los OPLE, al INE, a los partidos políticos y qué corresponde a los centros especializados, con el objetivo de aclarar la relación entre el nivel de gobierno y los órganos competentes. En esta línea, puede pensarse en un esquema de coordinación, con principios nacionales y operación local. Pero esa distribución debe quedar claramente establecida para no generar conflictos de competencia.



Agenda para la justicia electoral



El recorrido regional y el análisis transversal permiten advertir que los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) en materia electoral abren una agenda de futuro para la justicia electoral mexicana, que no se reduce a incorporar una técnica procesal nueva ni a trasladar modelos de mediación provenientes de otras materias. Su alcance es más profundo. Se trata de pensar cómo una democracia plural, litigiosa y atravesada por conflictos diversos puede construir cauces institucionales que permitan escuchar, prevenir, reparar y resolver sin debilitar la legalidad electoral.

La justicia electoral mexicana ha sido una pieza clave en la transición y consolidación democrática del país, al permitir procesar los conflictos políticos por vías jurídicas. Durante décadas, el fortalecimiento de tribunales, medios de impugnación, procedimientos sancionadores, reglas de fiscalización y autoridades electorales permitió conducir la disputa política hacia cauces constitucionales. Esa conquista no puede ponerse en riesgo. En este contexto, los MASC solo tienen sentido si se incorporan como herramientas de ampliación del acceso a la justicia, no como atajos para evadir controles, negociar derechos o reducir cargas de trabajo sin atender el fondo de los conflictos.

La agenda que surge de este volumen parte de una preocupación central: existe una demanda clara de justicia más cercana, accesible, comprensible y con mayor capacidad preventiva, pero la materia electoral está hecha de principios que no admiten disponibilidad libre entre partes. El voto, la autenticidad de la elección, la paridad, la igualdad, la no discriminación, la integridad del proceso y la tutela de derechos político-electorales no pertenecen solo a quienes intervienen en la negociación de un conflicto, sino que forman parte de un orden democrático común.

En ese punto reside el desafío de fondo. La justicia alternativa electoral debe abrir espacios de diálogo sin convertir la democracia en materia negociable, permitir acuerdos solo cuando estos no afecten derechos de terceros ni principios de orden público y reconocer el valor de la escucha, pero también debe saber cuándo

se requiere sentencia, sanción o reparación institucional y cómo acercar la justicia a la ciudadanía sin sacrificar certeza, imparcialidad ni control constitucional.

Retos jurisdiccionales

Un desafío clave para la función jurisdiccional será construir una doctrina sobre disponibilidad e indisponibilidad en materia electoral. Sin esa distinción, cualquier modelo de MASC corre el riesgo de expandirse sin límites o de quedar bloqueado por temor a afectar derechos. La justicia electoral deberá precisar qué conflictos admiten diálogo y qué asuntos deben permanecer bajo decisión jurisdiccional. Esta tarea requiere criterios que atiendan a la naturaleza del derecho, la etapa del proceso, el interés público comprometido, la afectación a terceros, la existencia de asimetrías y la posible incidencia sobre principios constitucionales.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) podría enfrentar casos en los que las partes intenten llevar a mediación conflictos vinculados con candidaturas, vida interna de partidos, afiliaciones indebidas, propaganda, cumplimiento de acuerdos, participación ciudadana o controversias comunitarias. En algunos de esos supuestos, el diálogo puede tener valor; en otros, puede resultar improcedente. La función jurisdiccional deberá evitar dos extremos: cerrar toda posibilidad de justicia alternativa bajo la idea de que cualquier conflicto electoral es indisponible o permitir acuerdos en asuntos en los que el derecho protegido excede la voluntad de las partes.

También será necesario fijar estándares de derivación. La pregunta en cuanto a este tema sería sobre qué asuntos pueden resolverse mediante MASC y, además, sobre quién decide enviar un caso a esa vía, en qué momento, en qué condiciones y con qué efectos. La derivación no debe ser automática, sino que debe existir una valoración previa sobre voluntariedad, igualdad de condiciones, ausencia de violencia, posibilidad de cumplimiento y compatibilidad del acuerdo con la legalidad electoral. En este contexto, el TEPJF puede desarrollar criterios que orienten a autoridades administrativas, tribunales locales, partidos y órganos internos, de modo que la derivación sea una decisión fundada y aceptada por las partes.

Otro desafío será definir el papel del control judicial sobre los acuerdos. Si los MASC producen convenios con efectos jurídicos, la jurisdicción electoral deberá

precisar cuándo puede revisarlos. No se trata de que la justicia electoral sustituya la voluntad de las partes, sino de verificar que el acuerdo no afecte derechos indisponibles, no encubra violencia, no altere principios electorales, no perjudique a terceros y haya sido celebrado con libertad e información suficiente. La justicia alternativa electoral requiere control de legalidad. Sin ese control, puede transformarse en una zona de opacidad.

Por otro lado, el tratamiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género exigirá una línea de alta protección. Los diálogos regionales mostraron que la mediación tradicional no resulta compatible con situaciones de violencia, asimetría o riesgo de revictimización. Sin embargo, el debate también mostró que algunas herramientas restaurativas podrían pensarse, con cautela extrema, en fases de reparación o al momento de establecer garantías de no repetición, siempre que exista reconocimiento de responsabilidad, consentimiento libre de la víctima, acompañamiento especializado y ninguna sustitución del deber de investigar y sancionar. La justicia electoral deberá distinguir entre negociación inadmisible de la violencia y medidas de reparación centradas en la persona afectada.

La función jurisdiccional enfrentará, además, el reto de los conflictos colectivos, pues en materia electoral pueden surgir controversias que involucren comunidades, pueblos originarios, militancias amplias, comisiones de participación ciudadana, órganos vecinales o grupos internos. En esos casos, la pregunta será quién representa al colectivo, cómo se acredita el mandato, cómo se valida el acuerdo, qué ocurre con las personas disidentes y cómo se evita que liderazgos sin legitimidad negocien en nombre de toda una comunidad.

A su vez, el pluralismo jurídico abre otro frente de análisis. En conflictos vinculados con sistemas normativos internos, la justicia electoral deberá reconocer prácticas comunitarias de diálogo, asamblea, acuerdo y reparación sin someterlas de manera forzada al molde ordinario de la mediación. Al mismo tiempo, deberá proteger la igualdad, la participación de mujeres, los derechos de minorías internas, la no discriminación y el acceso efectivo a la justicia. El reto consistirá en articular autonomía y derechos sin imponer una visión centralista ni tolerar exclusiones incompatibles con la Constitución y los tratados internacionales.

En todo caso, el TEPJF deberá conservar su función de cierre constitucional, en el sentido de que la apertura hacia los MASC no debe fragmentar el sistema de justicia electoral ni generar soluciones contradictorias. Así, el TEPJF deberá mantener la capacidad de unificar criterios, establecer límites, corregir desviaciones y garantizar que los

mecanismos alternativos funcionen como parte del orden electoral, no al margen de él. La cercanía no puede significar dispersión sin control.

Retos institucionales

El diseño institucional deberá determinar en qué espacio deberán ubicarse los MASC electorales, ante lo cual los diálogos regionales mostraron diversas posibilidades: podrían existir unidades en autoridades administrativas electorales, áreas dentro de tribunales, mecanismos internos en partidos, centros especializados, esquemas mixtos con personas facilitadoras externas o modelos de coordinación entre instituciones. Cada alternativa tiene ventajas y riesgos. Si el mecanismo se coloca en una autoridad electoral, puede ganar legitimidad pública, pero también sobrecargar estructuras ya saturadas por los procesos electorales. Si se coloca en partidos, puede atender conflictos tempranos, pero corre riesgo de captura. Si se externaliza, puede ganar flexibilidad, pero perder control público.

Una ruta posible consiste en construir un modelo escalonado. Los partidos podrían contar con mecanismos internos sujetos a reglas mínimas y supervisión. Las autoridades administrativas podrían operar espacios de atención temprana en asuntos procedimentales o de participación ciudadana. Los tribunales podrían validar acuerdos, resolver controversias sobre su cumplimiento y fijar criterios. Un órgano especializado o un registro de personas facilitadoras podría aportar independencia técnica. Lo esencial es evitar que la justicia alternativa electoral dependa de improvisaciones.

En este sentido, la coordinación entre autoridades será decisiva. La materia electoral ya involucra al Instituto Nacional Electoral (INE), a organismos públicos locales electorales, a los tribunales locales, a las salas regionales, a la Sala Superior, a partidos, congresos, autoridades comunitarias y a órganos de participación ciudadana. Incorporar los MASC exige definir competencias y rutas de comunicación; si no se hace, una persona no sabrá ante quién acudir, qué procedimiento activar, qué efectos tendrá su solicitud o qué autoridad vigilará el acuerdo. Por lo mismo, la cercanía requiere claridad institucional.

También la formación de personas facilitadoras constituye una condición de viabilidad, puesto que no basta con contar con mediadores o conciliadores con experiencia general debido a que la materia electoral requiere una especialidad propia. Quien

facilite debe conocer de principios electorales, derechos político-electorales, plazos, actos de campaña, propaganda, procedimientos sancionadores, vida interna de partidos, paridad, violencia política, sistemas normativos internos, participación ciudadana, protección de datos, ética pública y cultura democrática. Sin este conocimiento, el mecanismo puede producir acuerdos inválidos, injustos o contrarios a derechos.

La neutralidad reforzada de las personas facilitadoras será igual de importante durante el proceso de implementación de los mecanismos alternativos, dado que, en materia electoral, la imparcialidad debe ser evidente. Quien facilite un conflicto no puede tener vínculos partidistas, intereses en el proceso o respecto de alguna de las partes ni relaciones con candidaturas. La confianza en los MASC depende en buena medida de la confianza en quien conduce el diálogo, por lo que será necesario crear reglas de excusa, recusación, incompatibilidades, certificación, evaluación, ética y responsabilidad.

La construcción de registros y la recopilación de datos permitirán saber si el modelo funciona. Este punto se retoma porque las sedes insistieron en que no basta con crear los mecanismos, sino que hay que conocer sus resultados, para lo cual se requieren datos sobre el número de asuntos, los tipos de conflictos, la duración, los acuerdos a los que se llegó, el porcentaje de cumplimiento, las impugnaciones posteriores, la satisfacción de las partes, así como los costos y riesgos del proceso. Esta información debe proteger la confidencialidad de las conversaciones, pero debe permitir evaluación pública, porque sin acceso a estos datos la justicia alternativa puede convertirse en discurso sin evidencia.

Por otra parte, la suficiencia presupuestal aparece como condición de posibilidad de los MASC, en el sentido de que la creación de unidades especializadas, plataformas, materiales y programas de capacitación, difusión, seguimiento de acuerdos y de evaluación exige inversión. Un modelo sin presupuesto se convertirá en una promesa débil o en una carga adicional para autoridades ya saturadas. La justicia alternativa electoral no debe ser diseñada como una obligación sin medios de ejecución.

Si los MASC pretenden establecer una justicia cercana, la accesibilidad debe ocupar un lugar central, para lo cual deben ser accesibles para personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas mayores, juventudes, personas con barreras lingüísticas, personas migrantes y ciudadanía sin formación jurídica. Esto implica contar con elementos como formatos claros de interpretación y lectura fácil, tecnologías de apoyo, espacios adecuados, acceso a traducciones y a un lenguaje ciudadano y atención territorial. La justicia alternativa no será cercana si reproduce las barreras de la justicia tradicional.

También habrá que evitar que los MASC sean usados como mecanismo de simulación dentro de la justicia intrapartidaria, la cual se reconoce como un campo de riesgo. Los partidos podrían crear mecanismos internos para cumplir requisitos, pero sin independencia real ni protección de militantes, por lo que las autoridades deberán diseñar estándares mínimos, exigir reportes y asegurar la posibilidad de revisión externa y del establecimiento de medios de control. La confianza pública dependerá de que los mecanismos no sean meros filtros para agotar a las personas antes de acudir a tribunales.

Retos normativos

El desarrollo normativo deberá crear un marco específico para los MASC en materia electoral que defina principios, autoridades competentes, asuntos procedentes, exclusiones, efectos, plazos, grados de confidencialidad y procesos de validación, seguimiento, ejecución, transparencia institucional e impugnación. También debe precisar la relación entre los MASC y los medios de impugnación, de modo que acudir al diálogo no implique perder derechos ni suspender plazos sin reglas claras.

Una regulación futura deberá partir de una premisa fundamental: la materia electoral no puede recibir sin ajustes los modelos de otras áreas. La mediación civil o familiar atiende conflictos con una lógica distinta; la conciliación laboral responde a relaciones propias del trabajo; la justicia restaurativa penal tiene reglas y límites específicos. La justicia electoral, por su parte, requiere un diseño ajustado a su propio objeto, en el cual los principios de certeza, legalidad, definitividad, imparcialidad, equidad y autenticidad del voto deberán guiar cualquier desarrollo normativo.

El catálogo de procedencia será una pieza central dentro del proceso de implementación de los mecanismos. Cualquier ley o reglamento futuro deberá señalar los asuntos que pueden llegar a los MASC y aquellos que deben ser excluidos. Entre los posibles campos de procedencia podrían considerarse ciertos conflictos intrapartidarios, afiliaciones indebidas, controversias laborales electorales, desacuerdos administrativos menores, medidas de cese en propaganda de baja intensidad, participación ciudadana local, cumplimiento de obligaciones no controvertidas, conflictos comunitarios con la pertinencia cultural y asuntos en los que no se afecten derechos de terceros. Por el contrario, deben quedar fuera los casos que abarquen nulidades, resultados, asignación de

cargos, compra o coacción del voto, violencia grave, paridad como objeto de renuncia, discriminación estructural, derechos de niñas, niños y adolescentes y cualquier asunto que comprometa principios de orden público.

En este contexto, la regulación también debe atender la violencia política contra las mujeres desde un enfoque de protección. Es decir, no debe admitirse la mediación tradicional cuando exista violencia, y en caso de que se prevean herramientas restaurativas, deberán estar sujetas a condiciones de alto estándar. Además, debe existir consentimiento libre e informado, asesoría, valoración de riesgo, enfoque de género, reconocimiento de responsabilidad, garantías de no repetición y preservación de la potestad sancionadora. Ninguna norma debe permitir, de manera directa o indirecta, que la violencia se cierre mediante presión, perdón forzado o acuerdos opacos.

Por otro lado, la justicia intrapartidaria requerirá reglas propias. Por ejemplo, la legislación podría exigir que los partidos establezcan mecanismos internos de diálogo bajo reglas de independencia, imparcialidad, plazos breves, registro de asuntos, publicidad de datos agregados y posibilidad de control por autoridad electoral. Esta regulación debe impedir que los partidos usen los MASC para dilatar los derechos de la militancia, cerrar controversias incómodas o imponer acuerdos desde las dirigencias políticas.

En cuanto al tema de los conflictos colectivos, se necesitará una regulación específica, en la que se deben precisar reglas sobre representación, mandato, validación comunitaria, consultas, asambleas, información pública, participación de minorías internas y efectos frente a terceros. En asuntos comunitarios debe reconocerse el pluralismo jurídico y la pertenencia cultural, pero con límites de derechos humanos. Una comunidad puede dialogar, pero hay que definir cómo se garantiza que el diálogo represente al colectivo y no solo a la parte con más poder.

Aparte, la regulación de los mecanismos alternativos deberá definir los efectos de los acuerdos: si el acuerdo produce obligación, si requiere homologación, qué autoridad lo registra, cómo se ejecuta, qué ocurre si se incumple, qué información es pública y cuál queda reservada y los procesos mediante los que se impugna. Un acuerdo electoral sin efectos claros puede producir más conflicto que solución.

La materia electoral, como se sabe, exige celeridad, por lo que los plazos exigen un tratamiento particular. Así, los MASC no deben convertirse en etapas que entorpezcan la definición de derechos sujetos a ciertas condiciones de oportunidad. La regulación puede prever procedimientos breves, plazos máximos, derivación inmediata a la vía jurisdiccional cuando no exista acuerdo y reglas sobre suspensión o no suspensión de

términos. La rapidez, sin embargo, no debe olvidar la importancia de la escucha, y el diseño debe equilibrar la oportunidad y la calidad del diálogo.

En el mismo sentido de la brevedad de algunos plazos, la tecnología puede servir como una herramienta, pero su uso requerirá de un desarrollo normativo especial. Si se admiten mecanismos en línea, deben regularse la identidad digital, la firma, el consentimiento, la protección de datos, la accesibilidad, la seguridad, la confidencialidad, el registro, el resguardo de documentos y la validez del acuerdo. La tecnología puede ayudar, pero no puede operar sin garantías.

Finalmente, es necesario que cualquier desarrollo normativo sea gradual. Puede comenzar con programas piloto regulados, evaluación y ajustes, y la ley no necesita resolver desde el inicio todos los escenarios. Lo que sí se debe evitar es la indeterminación que impida operar con certeza: un modelo demasiado rígido puede fracasar, pero un modelo sin reglas puede generar abusos. Así, el reto normativo es construir una estructura clara, flexible y revisable.

Retos democráticos

Uno de los retos democráticos más profundos que se identificó consiste en modificar la cultura del conflicto. Se sabe que la democracia produce desacuerdos, pues la competencia por el poder, la representación, los recursos y las reglas generan tensiones inevitables. Sin embargo, el problema no es que existan conflictos, sino cómo se procesan. Una democracia madura no debe judicializar todo, pero tampoco debe dejar conflictos sin cauce. En este contexto, los MASC pueden ayudar a construir una cultura en la que el diálogo no sea visto como debilidad o falta de presencia estatal, sino como una forma de responsabilidad pública.

El sistema electoral mexicano se ha construido sobre controles intensos debido a una historia profunda de desconfianza en las instituciones, así que generar confianza pública en los mecanismos alternativos será otro desafío. En ese contexto, pedir a las partes que dialoguen exige más que buena voluntad; requiere garantías visibles. La ciudadanía debe saber que el diálogo no sustituye derechos, que la mediación no encubre irregularidades, que el acuerdo no es secreto frente al interés público y que la vía jurisdiccional permanece siempre disponible. Sin esa confianza, los MASC pueden ser rechazados por partidos, candidaturas, comunidades o víctimas.

En la misma línea, la participación ciudadana aparece como una oportunidad y como un desafío, pues, aunque los MASC pueden acercar la justicia electoral a la ciudadanía si se explican con claridad, si se diseñan con lenguaje técnico y se establecen sedes poco accesibles o requisitos complejos, reproducirán la distancia que pretenden superar. La justicia alternativa electoral debe hablar en lenguaje ciudadano y permitir que las personas comprendan cuándo pueden acudir a esta, qué pueden esperar y cuáles son sus derechos durante el procedimiento.

Otro reto que se presenta es evitar un diseño de justicia alternativa sin accesibilidad que profundice exclusiones: personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas afromexicanas, juventudes, personas mayores, personas migrantes y personas de la diversidad sexual pueden enfrentar barreras para participar en diálogos institucionales. Es por esto por lo que los MASC deben incorporar ajustes razonables, intérpretes, lectura fácil, traducción, acompañamiento y pertinencia cultural, pues no se puede hablar de cultura de paz si algunas personas no pueden sentarse en la mesa en condiciones reales de igualdad.

Por otro lado, las asimetrías sociales exigen atención constante, dado que, en no pocas ocasiones, la persona con menor poder se ve orillada a aceptar acuerdos porque no tiene recursos, tiempo, información o apoyo. En la vida interna de los partidos, en comunidades con jerarquías fuertes o en procedimientos frente a autoridades, el diálogo puede estar condicionado por relaciones de dependencia o asimetría, así que la justicia alternativa debe reconocer esas asimetrías y corregirlas si busca ser democrática, teniendo en cuenta que la voluntariedad no puede presumirse sin análisis.

La estabilidad electoral también puede beneficiarse de los MASC si se toma en cuenta que ciertos conflictos menores, si no se atienden, pueden escalar hasta afectar procesos completos. Uso de propaganda, registros, desacuerdos internos, disputas comunitarias, errores administrativos o conflictos de comunicación son elementos que pueden generar litigios, tensiones y desconfianza, pero en los que la gestión temprana puede evitar daños mayores. En ese sentido, los MASC pueden funcionar como herramienta preventiva de la estabilidad democrática.

En este proceso de implementación de los MASC, la educación cívica será indispensable, pues estos no se consolidan solo con reformas o ajustes institucionales, sino que necesitan, además, de una ciudadanía que entienda el valor del diálogo, la diferencia entre derechos disponibles e indisponibles, la importancia de cumplir acuerdos y el papel de los tribunales. Así, las escuelas, las universidades, los partidos, las autoridades

electorales y las organizaciones civiles pueden contribuir a formar esa cultura democrática en el ámbito de sus respectivas competencias.

A su vez, habrá que cuidar el lenguaje, en el sentido de que la palabra *alternativa* puede sugerir una justicia menor, periférica o informal, aunque los MASC no sean una vía para recibir menos justicia, sino una vía para recibir una respuesta adecuada al tipo de conflicto. En este contexto, los diálogos mostraron la conveniencia de hablar también de mecanismos complementarios, autocompositivos o de gestión democrática del conflicto, en el entendido de que el lenguaje define expectativas.

La justicia alternativa electoral plantea, además, un reto de legitimidad social. Para que funcione, debe producir experiencias confiables, y en este sentido los primeros casos serán decisivos. Si la ciudadanía percibe utilidad, imparcialidad y cumplimiento, el modelo puede crecer, pero si percibe presión, simulación o inutilidad, se cerrará antes de madurar. La implementación inicial de los MASC deberá ser en extremo cuidadosa.

Implicaciones para la justicia electoral cercana

Los retos identificados permiten comprender con mayor profundidad el sentido de la justicia electoral cercana. La cercanía a la que se hace referencia no solo implica presencia territorial, lenguaje claro o actividades académicas, además implica una transformación en la forma de concebir el acceso a la justicia. Una justicia cercana no espera a que el conflicto llegue en forma de expediente si puede atenderlo antes ni reduce a las personas a partes procesales si puede escucharlas como sujetos de una comunidad democrática. Tampoco impone la sentencia como única respuesta cuando el derecho permite acuerdos ni renuncia a intervenir cuando el diálogo no procede.

Así, la justicia electoral cercana exige discernimiento, es decir, debe saber distinguir entre conflicto mediable y derecho indisponible, entre desacuerdo y violencia, entre reparación y simulación, entre confidencialidad y opacidad, entre autonomía comunitaria y exclusión y entre vida interna partidista y captura de derechos de militantes. Esa capacidad de distinguir será el corazón de cualquier modelo de MASC electorales.

La incorporación de los MASC puede fortalecer el concepto rector de esta colección si se asume con rigor. La justicia se acerca cuando ofrece respuestas comprensibles, oportunas y proporcionales al conflicto; cuando permite que la ciudadanía entienda

sus opciones; cuando reconoce que hay conflictos que no se resuelven simplemente con una decisión escrita; cuando evita que la desigualdad de poder convierta el diálogo en imposición, y cuando protege derechos al mismo tiempo que abre cauces de escucha que permiten establecer diálogo.

Este modelo también exige humildad institucional, pues, si bien los tribunales son indispensables, no agotan todas las formas de justicia. Hay conflictos que requieren autoridad, mediación, reparación y pedagogía, por lo que una justicia cercana no se debilita por reconocer esa pluralidad; por el contrario, se fortalece al ampliar su capacidad de respuesta.

Un riesgo latente es que la justicia alternativa se adopte tan solo como moda. Si se incorpora sin reglas, presupuesto, formación y evaluación, puede generar más problemas que soluciones; si se usa para reducir estadísticas, perderá sentido; si se aplica en violencia o derechos indisponibles, puede provocar daño; si se deja a los partidos sin controles, puede servir a la simulación; si se privatiza sin supervisión, puede debilitar el interés público. Por eso, la agenda futura debe ser gradual, garantista y evaluable.

La promesa de los MASC en materia electoral no es eliminar el conflicto; ninguna democracia sana debe aspirar a eso. La promesa es procesar mejor ciertos conflictos, evitar que escalen, construir acuerdos legítimos, reparar relaciones cuando sea posible, corregir irregularidades menores antes de que produzcan daños mayores, así como ofrecer a la ciudadanía una justicia que no solo resuelva, sino que también escuche.

La justicia electoral cercana, vista desde esta agenda, no es una justicia menor. Es una justicia con más capacidades: capaz de decidir, pero también de escuchar; capaz de sancionar, pero también de prevenir; capaz de proteger derechos, pero también de reconstruir vínculos democráticos. Los MASC pueden contribuir a esa tarea si se diseñan con límites claros, vocación pública, enfoque de derechos y compromiso con la cultura democrática.



Conclusiones



Este volumen parte de una convicción sencilla, pero de gran alcance para el futuro de la justicia electoral mexicana: para fortalecer una democracia se requieren, además de reglas, tribunales y procedimientos, cauces para escuchar sus conflictos, procesar sus desacuerdos y construir respuestas públicas antes de que la disputa se convierta en ruptura. Los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) en materia electoral deben leerse desde esa clave, como una pregunta de fondo sobre la capacidad del sistema democrático para atender mejor los conflictos que produce y no como una moda procesal ni como una vía menor frente a la jurisdicción.

Los diálogos regionales mostraron que la justicia electoral enfrenta un nuevo tipo de exigencia. Durante décadas, el país construyó instituciones fuertes para llevar la competencia política al terreno del derecho. Esa conquista permitió que las controversias electorales dejaran de resolverse por fuerza, presión o cálculo político, y encontraran cauces jurisdiccionales. El reto actual consiste en enriquecer y ampliar esa arquitectura, para lo cual la justicia electoral necesita conservar tribunales sólidos, medios de impugnación eficaces y criterios firmes, pero también necesita herramientas para prevenir, mediar, reparar y orientar cuando el conflicto lo permite.

El principal aporte sustantivo de los diálogos es haber identificado una frontera que deberá guiar cualquier desarrollo futuro: no todo conflicto electoral puede ser objeto de acuerdo, pues asuntos tan importantes como el voto, la autenticidad de las elecciones, la validez de los resultados, la paridad, la no discriminación, la violencia política, los derechos fundamentales y los principios de orden público democrático no pertenecen solo a las partes, sino que forman parte de un patrimonio común de la sociedad. Por ello, los MASC no pueden usarse para negociar lo indisponible ni para evitar responsabilidades, y su campo de acción debe ubicarse en conflictos en los que exista un margen legítimo para el diálogo, sin afectación a terceros ni a la integridad del proceso electoral o sus principios.

Al mismo tiempo, los diálogos mostraron que sí existe un espacio valioso para explorar la implementación de los mecanismos alternativos: la vida interna de los partidos, las afiliaciones indebidas, ciertos conflictos laborales electorales, desacuerdos administrativos, controversias de baja intensidad, asuntos de participación ciudadana, conflictos comunitarios y algunos problemas de comunicación institucional pueden beneficiarse de una gestión temprana. En esos casos, una respuesta dialogada puede evitar escaladas, reducir desgaste, proteger relaciones de convivencia y ofrecer soluciones más comprensibles para quienes intervienen en el conflicto.

Como método de discusión, el diálogo territorial aportó algo que no siempre aparece en los expedientes. Permitió escuchar el modo en el que los problemas jurídicos se viven en contextos distintos. Tijuana habló desde la frontera y la movilidad; Arteaga, desde la ingeniería institucional y el acceso a la justicia; Morelia, desde la escucha y la dimensión humana del conflicto; Campeche, desde la necesidad de traducir conceptos jurídicos al lenguaje ciudadano; Tlaxcala, desde el pluralismo, la cultura de paz y la cautela garantista, y la Ciudad de México, desde el diseño institucional y la viabilidad operativa. Esa diversidad confirma que no hay una sola forma de acercar la justicia: si bien hay principios comunes, las respuestas deben ser sensibles al territorio.

El método utilizado también mostró que la función jurisdiccional puede nutrirse de la conversación pública y que la justicia electoral no pierde autoridad cuando escucha. Por el contrario, gana contexto, identifica riesgos, anticipa problemas y construye criterios con mayor conciencia de sus efectos. Los seminarios permitieron advertir tensiones que acaso no aparecen con la misma nitidez en el litigio. Entre ellas destacan la relación entre confidencialidad y transparencia, las asimetrías de poder en la mediación, la representación de intereses colectivos, la protección de víctimas de violencia política, la simulación en la justicia intrapartidaria y la necesidad de contar con personas facilitadoras con saber electoral especializado.

Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), lo que sigue no es solo resolver casos que lleguen en esta materia, sino orientar el desarrollo institucional de una posible justicia alternativa electoral. El TEPJF puede construir criterios sobre disponibilidad de derechos, límites de mediabilidad, control de legalidad de acuerdos, protección frente a asimetrías, justicia intrapartidaria, conflictos colectivos y pluralismo jurídico. Puede, además, promover una política judicial de formación, diálogo con tribunales locales, coordinación con autoridades administrativas, investigación aplicada y pedagogía pública. La jurisdicción puede ayudar a organizar una conversación nacional sobre cómo prevenir y procesar mejor los conflictos democráticos.

El impacto democrático de esta agenda es relevante dado que, en un país marcado por alta litigiosidad, desconfianza política, desigualdades profundas y pluralidad territorial, la estabilidad electoral no depende solo de reglas de competencia; depende también de la existencia de instituciones capaces de escuchar antes de que el conflicto se agrave. Una democracia que judicializa todo puede agotarse, y una democracia que negocia todo puede perder sus principios, por lo que el desafío consiste en encontrar el punto de equilibrio. Los MASC pueden contribuir a ese equilibrio si se diseñan con límites claros, vocación pública, enfoque de derechos, control institucional y evaluación constante.

Los alcances del modelo de justicia electoral cercana se vuelven más claros gracias a este ejercicio, que permitió ahondar en la idea de que la cercanía no significa informalidad ni implica sustituir la técnica jurídica por buena voluntad. La justicia cercana significa ofrecer respuestas comprensibles, oportunas y proporcionales al tipo de conflicto; significa reconocer que detrás de cada expediente hay relaciones, comunidades, partidos, candidaturas, autoridades y personas que viven el conflicto de modos distintos; significa, además, que la justicia debe saber cuándo decidir, cuándo sancionar, cuándo reparar y cuándo abrir un espacio de diálogo.

Así, la justicia electoral cercana exige una combinación difícil de rigor y sensibilidad. Rigor para no permitir que la mediación encubra violencia, fraude, simulación o renuncia indebida de derechos; sensibilidad para entender que no todos los conflictos requieren la misma respuesta y que algunas controversias pueden resolverse mejor mediante acuerdos legítimos. Rigor para proteger principios de orden público; sensibilidad para construir instituciones que escuchen, orienten y acompañen.

Este volumen deja varias líneas de continuidad. Será necesario investigar con mayor detalle, por ejemplo, qué tipos de conflictos electorales pueden atenderse por vías alternativas. También será útil desarrollar pilotos controlados, construir catálogos de mediabilidad, formar facilitadores especializados, diseñar protocolos, evaluar resultados y fortalecer la justicia intrapartidaria bajo estándares públicos. La agenda futura debe incorporar tecnología con cautela, accesibilidad para personas y comunidades con mayores barreras, perspectiva intercultural, enfoque de género y mecanismos de seguimiento de acuerdos.

La conclusión general es que los MASC pueden formar parte de una nueva etapa de la justicia electoral mexicana, siempre que se incorporen con prudencia. La democracia mexicana necesita instituciones capaces de resolver, pero también de prevenir; necesita tribunales firmes, pero también espacios de escucha; necesita sanciones

cuando se vulnera la legalidad, pero también mecanismos para recomponer relaciones cuando el derecho lo permite. En ese horizonte, la justicia electoral cercana no es una justicia menor. Es una justicia con más capacidades; una justicia que decide, orienta, escucha, previene y acompaña. Los diálogos territoriales muestran que ese modelo es deseable, y también es necesario para que la democracia mexicana pueda procesar sus desacuerdos con legalidad y confianza pública.



Referencias



Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado, relativo a la designación de la autoridad conciliadora responsable de verificar la adecuada aplicación de los lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del sistema OPLE, Tribunal Electoral del Estado de Colima (2017). https://ieecolima.org.mx/acuerdos2017/ACUERDO59.pdf

Anyanwu, Uchechi, Cox, Rebecca y Roblot, Typhaine. (2022). *Alternative dispute resolution in elections. Practitioner brief*. International Foundation for Electoral Systems. https://www.ifes.org/sites/default/files/2023-04/ADR_beginning%20pages.pdf

Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México. (2024, 29 de diciembre). Obtiene Centro de Conciliación Laboral más de 2 mil millones de pesos en favor de las y los trabajadores capitalinos. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México. https://trabajo.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/obtiene-centro-de-conciliacion-laboral-mas-de-2-mil-millones-de-pesos-en-favor-de-las-y-los-trabajadores-capitalinos

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. (2026). CFCRL consolida avances en justicia laboral. https://www.gob.mx/cfcrl/prensa/cfcrl-consolida-avances-en-justicia-laboral

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*. (2026). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, *Diario Oficial de la Federación*. (2017, 5 de febrero). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470987&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la

Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, Diario Oficial de la Federación. (2019, 1 de mayo). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref30_01may19.pdf

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*. (2008, 18 de junio). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, Instituto Nacional Electoral. (2022). https://portalanterior.ieepcnl.mx/legislacion/data/20220428/Estatuto%20del%20SPEN%20y%20del%20Personal%20de%20la%20Rama%20Adminisrativa.%202022.pdf

Ley General de Partidos Políticos, *Diario Oficial de la Federación.* (2023). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, *Diario Oficial de la Federación*. (2014, 29 de diciembre). https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/209_DOF_29dic14.pdf

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*. (2016). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf

Elizondo Gasperín, Ma. Macarita. (2011). Justicia alternativa electoral. *Civil Procedure Review*, *2*(1), 32-56. https://civilprocedurereview.com/revista/article/download/81/75

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (*ENCIG*) 2023*. https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/

International Institute for Democracy and Electoral Assistance. (2010). *Electoral justice: The International* IDEA *handbook*. International IDEA.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, *Periódico Oficial Gobierno del Estado de Oaxaca*. (2023).

Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, *Diario Oficial de la Federación*. (2024). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf

Mota Prado, Mariana y Trebilcock, Michael J. (2018). *Institutional bypasses: A strategy to promote reforms for development*. Cambridge University Press.

Orozco Henríquez, J. Jesús. (1997). Justicia electoral y resolución de conflictos. *Justicia Electoral*, *11*, 39-55.

Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para la Aplicación de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en los Procesos Electivos Regidos por Sistemas Normativos Indígenas, Periódico Oficial del Estado de Chiapas. (2021) https://teechiapas.gob.mx/transparencia/pdfs/REGLAMENTO_MEDIOS_ALTERNATIVOS.pdf

Sentencia JDCI-120/2019, Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. (2020). https://www.teeo.mx/images/sentencias/JDCI-120-2019.pdf

Sentencia SUP-JDC-3116/2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2012). https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-3116-2012-Inc1

Sentencia SX-JDC-812/2016 y SX-JDC-813/2016 acumulados, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SX-JDC-0812-2016-

Sentencia TECDMX-JLDC-021/2020, Tribunal Electoral de la Ciudad de México (2020). https://comitegenero.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/TECDMX-JLDC-021-2020.pdf

Shamji, Rahim y Guise, Tony. (2025, febrero). *Written evidence submitted by* ADR-ODR *International Limited and DisputesEfiling.com* (WCC0101). UK Parliament. https://committees.parliament.uk/writtenevidence/137443/default/

Amparo directo en revisión 2566/2016, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016).https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2016/10/2_198066_3630_firmado.pdf

Sánchez García, A. y Pillado González, E. (2019). *Esquemas de mediación y arbitraje*.

Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (2020). Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-021/2020. https://comitegenero.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/TECDMX-JLDC-021-2020.pdf

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. (2021). Reglamento para la aplicación de medios alternativos de solución de controversias en procesos electivos regidos por sistemas normativos indígenas.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2026). Cargas de trabajo jurisdiccionales 1996-2006, Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional.

Villegas Alarcón, Luigui y Velasco Becerra, Sofía. (2022). Los métodos alternos de solución de controversias: Un reto para la autoridad electoral. MSC *Métodos de Solución de Conflictos*, *2*(3), 11-26.

Bibliografía sugerida

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se aprueba la declaratoria de creación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). https://bj.scjn.gob.mx/documento/acuerdos/5965

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el reglamento del propio Consejo en relación con el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). https://bj.scjn.gob.mx/documento/acuerdos/6014

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la conclusión de labores del Pleno, comisiones, órganos auxiliares, comités y áreas administrativas, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). https://bj.scjn.gob.mx/documento/acuerdos/6036

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). https://bj.scjn.gob.mx/documento/acuerdos/6102

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se designan titulares de la Contraloría de Administración Judicial, IFECOM, Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación y Unidad de Peritos Judiciales, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). https://bj.scjn.gob.mx/documento/acuerdos/6057

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se designan titulares de órganos auxiliares, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). https://bj.scjn.gob.mx/documento/acuerdos/6056

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que reglamenta la carrera judicial y especialización, así como las condiciones de las personas juzgadoras federales, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2026). https://bj.scjn.gob.mx/documento/acuerdos/6113

Bailey, J. y Garoupa, N. (2018). *Legal culture and ADR in Latin America*. *Global Jurist*.

Cappelletti, M. y Garth, B. (1978). *Access to justice: The worldwide movement to make rights effective*. Sijthoff & Noordhoff.

Chudnovsky, M. (2018). De las grandes reformas administrativas a los instrumentos en América Latina. En M. del C. Pardo & M. Dussauge (Coords.), *De los modelos a los instrumentos de reforma administrativa*. INAP-CIDE.

Cuadra Ramírez, J. G. (s. f.). *Medios alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de justicia*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/040jose-guillermo-cuadra-ramirez.pdf

Eisenstadt, T. A. (2007). Usos y costumbres and postelectoral conflicts in Oaxaca, Mexico, 1995-2004: An empirical and normative assessment. *Latin American Research Review, 42*(1), 52-77.

Graham, J., Willis, E. y Mota Prado, M. (2014). *Bypass institucional: Competencia y reforma en el sector público*. Banco Interamericano de Desarrollo.

Lokhande, A. A., Kamblekar, G. S., Patil, S. y Sawant, K. N. (2024). Impact of ADR on court congestion and case backlog. *International Journal of Emerging Technologies and Innovative Research, 4*(4).

Munte, Herdi y Yuliandri. (2022). Legal pluralism in dispute resolution on election justice. En *Proceedings of the International Conference on Culture Heritage, Education, Sustainable Tourism, and Innovation Technologies*.

Ramírez Treviño, M. (2017). El papel de la PRODECON y la constitucionalidad de los acuerdos conclusivos. *Alegatos, 96*, 97-115.

Tesis: III.2o.C.6 K (10a.). Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004630

Amparo en revisión 60/2025, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2026). https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=345518

Amparo en revisión 651/2022, Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305901

Tesis: 1a. XXXVI/2017 (10a.) Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2014010

Tesis: I.3o.C.427 C (10a.) Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2021534

Tesis: I.3o.C.426 C (10a.). Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2021535

Tesis: I.3o.C.6 CS (11a.). Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2026120

Sentencia JNI/34/2019, Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. (2019). https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-34-2019.pdf



Anexo metodológico



La colección *Justicia electoral cercana: diálogos sobre nuestra democracia* es resultado de un proyecto institucional, académico y de la sociedad civil impulsado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. El punto de partida fue la organización de seis seminarios, en diferentes regiones del país, para abordar algunos de los principales debates de la justicia electoral en México y otras democracias. Un propósito central de estos seminarios consistió en que su dinámica reuniera las condiciones adecuadas para un diálogo genuino que permitiera un intercambio libre y propositivo de ideas, enfoques y reflexiones, bajo la premisa de que la democracia se vive de manera diferente a lo largo del vasto y diverso territorio mexicano.

La colección *Justicia electoral cercana* se integra, de esta manera, por cuatro volúmenes; cada uno corresponde a uno de los temas que se abordaron en los seminarios regionales:

1) Del litigio al diálogo en la justicia electoral. Mecanismos alternativos, mediación y paz democrática.
2) Elecciones judiciales en México. El nuevo paradigma democrático.
3) Representación, inclusión y pluralismo. Pueblos indígenas, grupos de atención prioritaria y justicia electoral.
4) Democracia entre algoritmos. Inteligencia artificial, plataformas digitales y justicia electoral.

Estructura del libro

Cada volumen de la colección se divide en dos grandes secciones. La primera ofrece una introducción y un análisis jurídico del tema en cuestión, exponiendo sus principales coordenadas teóricas y conceptuales, así como su diseño jurídico nacional y convencional

de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales y regionales, la legislación, los precedentes judiciales y los criterios jurisprudenciales correspondientes. Así, este apartado permite conocer y analizar los principales antecedentes, categorías jurídicas, problemas interpretativos, criterios jurisdiccionales y tensiones o riesgos democráticos de cada tema.

La segunda parte corresponde al procesamiento analítico de los diálogos celebrados en las seis regiones. Este es el núcleo de la colección, pues sistematiza las discusiones sostenidas en cada seminario al identificar y ordenar los principales problemas jurídicos, las tensiones institucionales y las propuestas de políticas públicas que surgieron en las mesas de trabajo. Para elaborar esta segunda sección se utilizaron como insumos las relatorías de cada mesa, las transcripciones de los diálogos, así como las preguntas detonadoras. Es importante mencionar que para sistematizar las aportaciones de los diálogos se utilizaron modelos de inteligencia artificial generativa como herramienta auxiliar para ordenar información, identificar patrones temáticos, comparar regiones y agrupar problemas recurrentes. Sin embargo, este apoyo tecnológico no sustituyó el criterio editorial, jurídico ni académico del equipo responsable; por el contrario, fue utilizado bajo supervisión humana, con revisión, depuración, contraste y edición sustantiva de los contenidos.

Sedes y fechas de los seminarios regionales

Los seminarios se llevaron a cabo en seis regiones del país, con el objetivo de conocer, escuchar y entender mejor la diversidad de perspectivas de estos temas en el territorio mexicano. Las sedes y fechas fueron las siguientes:

1) Tijuana, Baja California. 30 de abril de 2026. Universidad Autónoma de Baja California.
2) Arteaga, Coahuila. 14 de mayo de 2026. Academia Interamericana de Derechos Humanos.
3) Morelia, Michoacán. 21 de mayo de 2026. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
4) San Francisco de Campeche, Campeche. 28 de mayo de 2026. Universidad Autónoma de Campeche.

5) Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala. 4 de junio de 2026. Universidad Autónoma de Tlaxcala.
6) Ciudad de México, 15 de junio de 2026. Universidad Autónoma Metropolitana, Rectoría General.

Diseño y dinámica de las mesas de diálogo

En cada seminario se realizaron cuatro mesas de trabajo simultáneas, una por cada eje temático de la colección. Esto permitió que en cada sede hubiese un diálogo especializado, conducido bajo una estructura metodológica común. Cada mesa contó con los siguientes perfiles:

1) Una persona moderadora encargada de presentar el tema, explicar la metodología, ordenar las intervenciones, administrar tiempos y conducir el cierre.
2) Una persona secretaria de estudio y cuenta del TEPJF designada para presentar el debate desde la perspectiva jurisdiccional.
3) Personas ponentes provenientes de la academia, sociedad civil o ámbitos técnicos especializados seleccionadas por su experiencia en el tema correspondiente.
4) Personas participantes de la mesa, con el perfil de integrantes de instituciones electorales, universidades, organizaciones sociales, estudiantes, personas servidoras públicas y ciudadanía.
5) Una persona relatora responsable de registrar los argumentos, las propuestas, los consensos y los desacuerdos, así como de exponer una síntesis estructurada al cierre de la mesa.

Esta integración de las mesas buscó equilibrar tres perspectivas: la jurisdiccional, la académica y la social. Esta combinación fue clave para uno de los objetivos de la colección: elaborar una relatoría analítica que no fuera solo memoria de intervenciones, sino una sistematización de problemas públicos, argumentos jurídicos y propuestas institucionales.

Preguntas detonadoras

Las preguntas detonadoras fueron incorporadas como herramientas orientativas del diálogo, sin que estas implicaran límite alguno. En este sentido, su función fue abrir la discusión, presentar problemas comunes y permitir que las intervenciones se desarrollaran desde la experiencia regional. Las preguntas detonadoras propias de este volumen, *Del litigio al diálogo en la justicia electoral. Mecanismos alternativos, mediación y paz democrática*, fueron las siguientes:

1) ¿Qué son los mecanismos alternativos de solución de controversias y cuál es el marco constitucional y legal para incorporarlos a la justicia electoral?
2) ¿Cuáles son los supuestos de procedencia de los MASC en materia electoral y cómo se garantizará el cumplimiento de los acuerdos?
3) ¿Podrían los MASC abrir una nueva etapa de la justicia electoral, transitando a un modelo complementario al litigio, orientado al diálogo democrático y la construcción de consensos?
4) ¿Qué acciones o medidas podrían implementarse para que la ciudadanía conozca, confíe y prefiera utilizar los MASC para resolver conflictos electorales?
5) Desde la experiencia práctica, ¿cuáles han sido los beneficios más significativos de aplicar los MASC?
6) ¿Cuáles son los retos principales para implementar los MASC en materia electoral y qué recomendaciones pueden formularse para su diseño y aplicación efectiva?

Metodología y colaboraciones

El objetivo de esta metodología fue asegurar la construcción colectiva de cada uno de los volúmenes de la colección. El resultado son libros elaborados por un amplio número de personas con el ánimo de contrastar las perspectivas académica, jurídica y ciudadana frente a la realidad de los diversos contextos nacionales. El valor de esta metodología reside en que cada volumen hace un esfuerzo por dialogar con las diferentes problemáticas del país. Cada sede ofreció un contexto distinto, que se reflejó en las experiencias que aportaron las personas participantes. En este sentido, esta colección busca contribuir al desarrollo de una justicia electoral cercana, es decir, que escucha, dialoga y aprende de la pluralidad del país. Las personas que contribuyeron a

la elaboración de este volumen —sea al participar en los diálogos, moderar las discusiones, analizar precedentes judiciales o relatar lo más relevante de cada mesa— son las siguientes:

1) Enrique Aguirre Saldivar
2) Yolidabey Alvarado De la Cruz
3) Liliana Ángeles Rodríguez
4) Luis Fernando Anita Hernández
5) Gerardo Alonso Arellano Zepeda
6) Ayner Francisco Cauich Cruz
7) Abel Alejandro Cahun Salazar
8) Karol Paulina Camacho García
9) Celeste Cano Ramírez
10) Juan José Castillo Zárate
11) Francisco Alejandro Croker Pérez
12) Sergio Dávila Calderón
13) Mauricio del Toro Huerta
14) Hilvia Angélica Díaz Garay
15) Ingrid Sigrid Dionisio Zamora
16) Carlos Alfredo Duque Montúfar
17) José Alberto Medina Angulo
18) Mario Alejandro Moreno Hernández
19) Larissa Lizbeth Niño Soto
20) Rodrigo Quezada Goncen
21) Fabiola Rangel Martínez
22) Jorge Reyes Negrete
23) Jaime Iván Rodríguez Lozano
24) Miguel Ángel Sánchez Hernández
25) Diana Santiago Guzmán
26) Julio César Valderrama Tarango
27) María del Carmen Villegas Hernández



Justicia electoral cercana: diálogos sobre nuestra democracia
Del litigio al diálogo en la justicia electoral.
Mecanismos alternativos, mediación y paz democrática
Volumen I, se terminó de imprimir en julio de 2026
en xxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxx,
xxxxxxxxxxxxxxx.

Su tiraje fue de 1,000 ejemplares.